

RV: RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO EL RECURSO DE APELACION CONTRA AUTO ADMISORIO DE DEMANDA - Expediente 2022 - 00266

Juzgado 04 Familia - Quindio - Armenia <j04fctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 1/11/2022 14:53

Para: Centro Servicios Judiciales Civil Familia - Armenia - Quindio <cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

De: [Omar Smith P](#)

Enviado: martes, 1 de noviembre de 2022 2:43 p. m.

Para: [Juzgado 04 Familia - Quindio - Armenia](#)

Asunto: RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO EL RECURSO DE APELACION CONTRA AUTO ADMISORIO DE DEMANDA - Expediente 2022 - 00266

Señor

JUEZ CUARTO DE FAMILIA

Armenia Quindío

E.S.D

RADICADO: Expediente 202200266-00

REFERENCIA: RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO EL RECURSO DE APELACION CONTRA AUTO ADMISORIO DE DEMANDA

PROCESO: DEMANDA DE INVESTIGACION DE PATERNIDAD Y/O IMPUGNACION A LA PATERNIDAD

DEMANDANTE: JAVIER ARENAS

DEMANDADO: SANDRA LILIANA SANCHEZ DUQUE, representante legal de la menor MARIANA ARENAS SANCHEZ.

OMAR ESMIT PEDROZA BURGOS, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en calidad de apoderado judicial del señor **JAVIER ARENAS**, identificado con la cedula de ciudadanía número 7.506.797 de Armenia Quindío, residente y domiciliado en el municipio de Montenegro Quindío, según poder especial a mí conferido, por medio del presente escrito y dentro de los términos de ley, me permito presentar **RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO EL RECURSO DE APELACION** en contra del **AUTO** con fecha del 27 de octubre del año 2022, por medio del cual se **RECHAZO DE PLANO** demanda por **IMPUGNACION DE LA PATERNIDAD** promovida en contra de la menor **MARIANA ARENAS SANCHEZ** identificada con el **NUIP 1.090.280.728**, representada legalmente por la señora **SANDRA LILIANA SANCHEZ DUQUE**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 24.816.149, conforme a los documentos adjuntos.

Atentamente,

OMAR ESMIT PEDROZA BURGOS

CC.18.419.945 de Montenegro Q

T.P. 206.189 del C.S.J

Señor
JUEZ CUARTO DE FAMILIA
Armenia Quindío
E.S.D

REFERENCIA: RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO EL RECURSO DE APELACION
PROCESO: DEMANDA DE INVESTIGACION DE PATERNIDAD Y/O IMPUGNACION A LA PATERNIDAD

DEMANDANTE: JAVIER ARENAS

DEMANDADO: SANDRA LILIANA SANCHEZ DUQUE, representante legal de la menor MARIANA ARENAS SANCHEZ.

OMAR ESMIT PEDROZA BURGOS, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en calidad de apoderado judicial del señor **JAVIER ARENAS**, identificado con la cedula de ciudadanía número 7.506.797 de Armenia Quindío, residente y domiciliado en el municipio de Montenegro Quindío, según poder especial a mí conferido, por medio del presente escrito me permito presentar **RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO EL RECURSO DE APELACION** en contra del **AUTO** con fecha del 27 de octubre del año 2022, por medio del cual se **RECHAZO DE PLANO**, demanda por **IMPUGNACION DE LA PATERNIDAD** promovida en contra de la menor **MARIANA ARENAS SANCHEZ** identificada con el **NUIP 1.090.280.728**, representada legalmente por la señora **SANDRA LILIANA SANCHEZ DUQUE**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 24.816.149, conforme a las siguientes consideraciones:

CONSIDERACIONES

Mediante el presente escrito y conforme a la referencia me permito manifestar no estar de acuerdo con el auto expedido, mediante se rechazo de plano de la demanda por presunta caducidad de la acción, al respecto es necesario advertir que el despacho no le ha dado el suficiente valor probatorio a los hechos y pruebas presentadas, además da apertura a una violación de derechos constitucionales en donde mi poderdante es persona y merece un debido proceso:

Al respecto se desprenden del auto que ordena el rechazo de la demanda los siguientes argumentos "Se transcribe":

"...Podrán impugnar la paternidad del hijo nacido durante el matrimonio o en vigencia de la unión marital de hecho, el cónyuge o compañero permanente y la madre, dentro del ciento (140) días siguientes a aquel en que tuvieron conocimiento de que no es el padre o madre biológico..." (Subrayado y negrilla fuera de texto).

De los hechos de la demanda se desprende que:

- La acción ejercitada por el demandante es inoportuna, y conforme a la norma en cita, se presenta el fenómeno de la caducidad, puesto que, ya ha transcurrido el término que el actor tenía para impugnar la paternidad, en virtud a que, como previamente se mencionó, es preciso señalar que la Ley 1060 de 2006 dispone que, la caducidad de la acción de impugnación de la paternidad es de ciento cuarenta (140) días. En este orden, teniendo en cuenta que, el señor JAVIER ARENAS procedió al reconocimiento voluntario de MARIANA ARENAS SANCHEZ el 15 de diciembre de 2016, sin que, promoviera en su oportunidad la acción pertinente para impugnar la paternidad, encontrándose así vencido el término de 140 días previsto en el artículo mencionado, en coherencia con lo señalado por el artículo 248 del Código Civil. **SCON**

Con todo respeto, el anterior argumento no tiene sustento probatorio de parte del despacho y desconoce un estudio juicio de los hechos de la demanda y su realidad, puesto que se le esta privando el derecho a mi representado de defenderse y debatir en juicio.

Al respecto manifiesta el despacho que el señor **JAVIER CARDENAS** procedió al **reconocimiento voluntario** de **MARIANA ARENAS SANCHEZ** el 15 de diciembre del 2016, desconociendo los hechos de la demanda en donde se determinó claramente lo siguiente: **HECHO OCTAVO:**....."Para la fecha del registro, y aprovechando que la **esposa** del señor **JAVIER RAMIREZ** **desconocía dicha situación**, la señora **SANDRA LILIANA SANCHEZ**, le manifestó a mi poderdante **bajo amenazas de contarle a la esposa y armarle un escándalo en la casa con toda su familia, que tenía que reconocer a la menor y darle el apellido, o que de lo contrario en su hogar la iban a conocer**". Posteriormente, en el **HECHO NOVENO:** El señor **JAVIER RAMIREZ** con **temor** a que su hogar se destruyera y se acabara, en donde consideraba que sus hijas no iban a tolerar dicho acontecimiento, este decidió citar a la señora **SANDRA LILIANA SANCHEZ** en la Notaria Primera de la Ciudad de Armenia, con el objetivo de hacer el reconocimiento de la menor anteriormente mencionada.

De esta manera no se entiende en que parte, o en que se baso el despacho para concluir que existió un reconocimiento voluntario, cuando se ha dejado claro, que mi poderdante fue coaccionado por su situación sentimental en donde este busco proteger su estabilidad familiar y emocional, por lo cual siempre actuó con **temor**. Hasta donde el despacho puede concluir frente a la carencia de un verdadero debate probatorio, que la anterior situación es un reconocimiento voluntario de parte de mi poderdante, privándolo del derecho a un debido proceso, argumento bastante injusto y violatorio de los derechos fundamentales.

Continua el despacho manifestando en al auto de rechazo lo siguiente, "Se transcribe":

El plazo que existe para impugnar la paternidad es de 140 días, se computa desde que, tuvo conocimiento de la presunta paternidad o en su defecto desde que le surge el interés para actuar, por ejemplo, que, medie una prueba de ADN, la cual otorgue duda de la paternidad alegada, de modo que, ese plazo no es optativo.

Superado ese tiempo, dijo la Corte, la impugnación caduca y el padre –aunque no lo sea– ya no puede desligarse de la responsabilidad. Unos simples comentarios de terceros no reviven términos, ni mucho menor el "interés actual".

Nuevamente se discrepa de los argumentos del despacho basados en la carencia de un estudio juicio de los hechos de la demanda y de la pruebas solicitadas, en donde se desconoció la realidad advertida dentro de la demanda conforme a lo siguiente:"**DECIMO:** El señor **JAVIER ARENAS** respecto a la **PATERNIDAD** de la menor, intento cumplir con sus obligaciones como padre, sin embargo la señora **SANDRA LILIANA SANCHEZ** desde el **inicio lo privo 100% del derecho a ver a la menor**, situación que genero muchas más dudas acerca de la **PATERNIDAD** biológica, y aún más cuando en el mes de **Junio del año 2022, este se enteró por comentarios** de algunos amigos de la demandada **(Testigos)...**". **PRUEBAS TESTIMONIALES.** Sírvase recibir declaración a los siguientes testigos, mayores de edad, **con el fin de que manifiesten todo lo que sepan de los hechos de la demanda.**

Al respecto es necesario reiterarle al despacho que desde el inicio, es decir desde que nació la menor de edad, el señor **JAVIER ARENAS** siempre ha estado privado del

derecho a ver a la menor y aún más, este había perdido el contacto con la madre desde hace muchos años, situación que en primer término imposibilitó la realización de una prueba de **ADN** extraprocesal con la menor, y como segundo término, los testigos hacen parte fundamental de los hechos y pruebas relevantes dentro de una demanda, la cual no puede ser deslegitimada en el auto admisorio de la demanda, cuando estos en su momento determinado manifestaran que el padre biológico de la menor no es mi poderdante haciendo oponible sus argumentos. Posición probatoria de la cual mi poderdante tuvo conocimiento en el mes de junio del año 2022, motivo por el cual, el despacho atenta contra sus derechos fundamentales al desconocerlas, haciendo afirmaciones temerarias al determinar que unos simples comentarios de terceros, omitiendo que son testigos no reviven términos, ni mucho menos el "**Interés actual**".

Es pertinente entender que el señor **JAVIER RAMIREZ** siempre ha estado privado desde el inicio, es decir desde que nació la menor, de cualquier tipo de contacto con la misma, así mismo por años este desconoció el domicilio y la residencia de las demandadas, sin embargo por testimonios, los cuales se pretende que sean corroborados en audiencia, se enteró el 12 de Junio del año 2022 que no es el padre biológico de **MARIANA ARENAS SANCHEZ**, y que hoy el Juzgado Cuarto de Familia quiere privarlo de un debido proceso, en donde desconoce que este siempre ha estado privado del derecho a ver a la menor, desconoció siempre el domicilio de las demandadas, estuvo siempre engañado por tanto años y quien fue coaccionado para reconocerla, motivo por el cual a este no le surge según el despacho el interés para actuar posterior al haberse enterado de la verdad.

Como último argumento el despacho manifestó lo siguiente "Se transcribe":

La jurisprudencia sostiene que la caducidad declarada en proceso, protege los derechos de los niños a continuar con un padre o una madre y su derecho a reclamar alimentos, como derechos consagrados por la ley sustancial para los hijos reconocidos voluntaria o judicialmente, acentuando que: "**no puede creerse que por medio de esta acción se procura proteger los derechos fundamentales del accionante cuando éste no impugnó en tiempo. Fue precisamente por causa de su incuria que adquirió firmeza la caducidad decretada. En efecto, al no haber recurrido la respectiva decisión, sus derechos precluyeron.**"

En consecuencia, se redunda, el término de 140 días previsto en el artículo 248 del Código Civil, debe contarse a partir del 15 de diciembre de 2016, para cuando al demandante ya le asistía el interés para promover la impugnación de la paternidad, habiendo operado con sobradas dicho plazo, a la fecha de reparto del presente trámite.

Como última afirmación, se reitera nuevamente la inconformidad frente al auto que rechaza la admisión de la demanda por caducidad, puesto que no se concibe el aporte jurisprudencial impetrado por el juzgado, puesto que es muy distinto tener la firme convicción del reconocimiento voluntario de un hijo, al reconocimiento coaccionado, bajo amenazas y con temor al cual fue expuesto mi poderdante, quien tiene un núcleo familiar legalmente constituido el cual, al igual que cualquier núcleo merece respeto de los miembros de su familia a la luz del derecho constitucional.

Bajo el anterior precepto constitucional, en donde se quiere relacionar el presente caso con un hecho de "incuria", se considera como una falta de respeto en contra de mi representado, puesto que en los hechos de la demanda se dejó claro, lo siguiente: **HECHO QUINTO:** Para **finales del año 2015** el señor **JAVIER RAMIREZ** ingreso a un **BILLAR – BAR** ubicado en los alrededores de la galería del municipio de Montenegro Quindío, en donde encontró a la señora **SANDRA LILIANA SANCHEZ**

DUQUE identificada con la cedula de ciudadanía No. 24.816.149 de Montenegro Quindío, quien no solo laboraba en dicho establecimiento como **MESERA**, sino que también era **VECINA** del sector o barrio en donde mi poderdante vivía con su familia.

Frente a lo anterior, es evidente que se habló de una **MESERA** que laboraba en un establecimiento de comercio en donde se juega billar y se consume licor, en ninguna parte se hablo de una casa de "lenocinio", situación que conllevo a que mi representado confiara en la señora **SANDRA MILENA ARENAS VALENCIA** y años después en una presunta paternidad. Confianza que se diluyo cuando por medio de dos (2) testigos y por unas fotos conocidas en el mismo mes de junio del año 2022, que la señora **ARENAS VALENCIA** tenia un compañero sentimental que no vivía con ella, padre biológico de la menor y que este no solo trabajaba como **MESERA**, sino que ella siempre cuadraba un sin número de encuentros sexuales fuera del establecimiento a cambio de dinero con varios clientes, entre los que se destacaron **PLATANEROS, TRABAJADORES AGRICOLAS, JEEPEROS, TRABAJADORES DE CONSTRUCCION**, entre otros. Hechos que este desconocía y de los cuales siempre vivió engañado, hasta los testimonios y/o comentarios de los testigos relacionados en la presente demanda.

Conforme a lo anterior, se le pregunta al despacho como se puede hablar de "Incuria" en contra de mi prohijado, y como se le puede negar el derecho a una persona de conocer la realidad de la cual siempre estuvo engañado, así mismo de qué manera podía conseguir una prueba de **ADN** en el mes de Junio del año 2022, si siempre ha estado privado de cualquier tipo de contacto con la menor, en donde ni ella lo reconoce como padre. Es pertinente informar, que a mi poderdante le surge el interés para actuar, cuando por prueba testimonial tiene conocimiento de que no es el padre biológico de la menor, la cual reconoció no de manera voluntaria, sino obedeciendo a las amenazas, coacción y el temor que le genero las consecuencias en su hogar.

Como último argumento, y buscando un derecho a la igualdad sin perjuicio de los demás argumentos, me permito traer a colación el siguiente proceso tramitado en su despacho "**Juzgado Cuarto de Familia**" con Auto Admisorio de Demanda del 14 de Junio del año 2018, expedido por un juez según radicado: 2018 - 162 - 00. Proceso del cual el suscrito apoderado hizo parte posteriormente.

RADICADO: 2018 - 162 - 00

DESPACHO: Juzgado Cuarto de Familia

DEMANDA: Impugnación de Paternidad

DEMANDANTE: Martha Lucia Morales López

DEMANDADO: Santiago Aguirre González, Representado Legalmente por Luz Yine González Sánchez.

Para aquella ocasión la señora **MARTHA LUCIA MORALES LÓPEZ** presento demanda en contra de un menor nacido en el año 2014, basándose en los siguientes hechos dentro de la demanda:

(.....)

HECHO OCTAVO: Que ocasión de la muerte del señor **MARIO AUGUSTO AGUIRRE LOPEZ**, la señora **LUZ YINE GONZALEZ SANCHEZ**, no le permite a los familiares de este visitar al menor **SANTIAGO AGUIRRE GONZALEZ**, manifestándole que no hay vinculo que los una con el menor, **ADEMÁS DE RUMORES DE PERSONAS CERCANAS** a la madre del menor donde manifiestan que el padre del niño no es el

señor **AGUIRRE LOPEZ (Q.E.P.D)** hijo de mi representada. **(Negrillas y Mayúsculas fuera de texto)**

(.....)

Así mismo en dicha demanda no se observan pruebas determinantes, en donde se relacionen testigos u otros para probar **DICHOS RUMORES O QUE LOS FAMILIARES NO LE DEJABAN VER AL MENOR DE EDAD.**

Bajo el estudio de la anterior demanda, en donde el menor fue reconocido **VOLUNTARIAMENTE** en el año **2014**, y demandado en el año **2018**, el despacho en cabeza del señor Juez considero que la misma cumplía con los requisitos establecidos en el Art. 82 del Código General del Proceso en concordancia con el 386 ibidem y en virtud a ello, procedió a **ADMITIR** la demanda presentada para proceso de **IMPUGNACION DE PATERNIDAD** promovida a través de apoderada judicial....., ordenando dársele el tramite previsto en el artículo 369 con sujeción al Art.386 del Código General del Proceso, entre otros. **(Se adjunta expediente – Escrito de Demanda Folios 7, 8, 9, 10 y 11 y Auto Admisorio de Demanda Folios 48 y 49)**

Basado en todo lo anteriormente expuesto, por medio del presente **Recurso De Reposición** me permito **solicitarle** la modificación del auto admisorio de la demanda procediendo a admitirla y continuar con su tramite pertinente. Frente a una respuesta negativa se le **solicita** darle tramite al **Recurso de Apelación** ante el superior jerárquico, con el objetivo que se haga el respectivo estudio y se ordene lo pertinente conforme a las disposiciones de ley.

No siendo mas el objeto de la presente,

NOTIFICACIONES

Mi poderdante recibirá notificaciones en el **Barrio Centenario Manzana 10 Casa 6 primer piso del municipio de Montenegro Quindío**. Celular 3105329212 – Correo o Email: Andreaarenas-94@outlook.com. Cel. 3122349223

La demandada recibirá notificaciones en el **Barrio el Carmen Manzana 3 Casa 18 de Montenegro Quindío**. Cel. 3104956143. Email o Correo: Se desconoce si la demandada tiene adscrito algún correo electrónico.

El suscrito apoderado recibirá notificaciones en la secretaria de su despacho o en la calle 20 No. 12 – 10 Oficina "2" Edificio la Portada Armenia Quindío, Email: omarsmith2714@hotmail.com Cel. 3116042141 – 7359090.

El demandante tal cual se localiza en la dirección anotada en la demanda principal.

Atentamente,



OMAR ESMIT PEDROZA BURGOS
C.C.18.419.945 de Montenegro Quindío
T.P.206.189 del C.S.J

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO:

CUARTO DE FAMILIA
ARMERIA QUINDI

TIPO DE PROCESO: INVESTIGACIÓN DE IMPERATORIA DE
DELITO PATE INDIAE

DEMANDANTE:

MARTHA JUANA MORALES LOPEZ
Martha Juana Morales Lopez

APODERADO:

ALEJANDRA GONZALEZ GONZALEZ

DEMANDADO
O CAUSANTE

Juz Yine Gonzalez Sanchez
LUZ YINE GONZALEZ SANCHEZ quien
representa al señor SMO SMO AGUIRRE
GENERAL **Santiago Aguirre**

APODERADO:

Personat
out 24/18
Folio 34
Promesa
plus 65
hata Abril 25/20

64 2018

FECHA DE ARCHIVO:

CUADERNO: FOLIOS:

NUMERO DE RADICACION

6 3 0 0 1 0 1 1 0 0 0 4 2 0 1 8 0 0 1 6 2 0 0

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



Libertad y Orden

Consejo Superior de la Judicatura
 Dirección Ejecutiva de Administración Judicial
 Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial - Armenia
 Oficina Judicial - Reparto

DATOS PARA RADICACIÓN DEL PROCESO

Jurisdicción

Grupo / clase de proceso Corporación Especialidad

N° cuadernos Folios correspondientes

DEMANDANTE(S)

Martha Inara Morales López 42.097.293
 Nombre(s) 1° Apellido 2° Apellido N° C.C. o Nit.

Bl las Robles Mz. G Casa No. 28 M/gro 312 2872530
 Dirección Notificación Teléfono(s)

Nombre(s) 1° Apellido 2° Apellido N° C.C. o Nit.

Dirección Notificación Teléfono(s)

APODERADO

Alejandra Obando Giraldo 1.097.033.916
 Nombre(s) 1° Apellido 2° Apellido N° C.C. o Nit.

Cra. 7 No. 15-26 Ofc. 119 Gbya 7520699-3113805051 230.703
 Dirección Notificación Teléfono(s) Tarjeta profesional

DEMANDADO(S)

Luz Yine Gonzalez Sanchez
 Nombre(s) 1° Apellido 2° Apellido N° C.C. o Nit.

Bl Centenario Mz. 10 Casa No. 7 M/gro
 Dirección Notificación Teléfono(s)

Nombre(s) 1° Apellido 2° Apellido N° C.C. o Nit.

Dirección Notificación Teléfono(s)

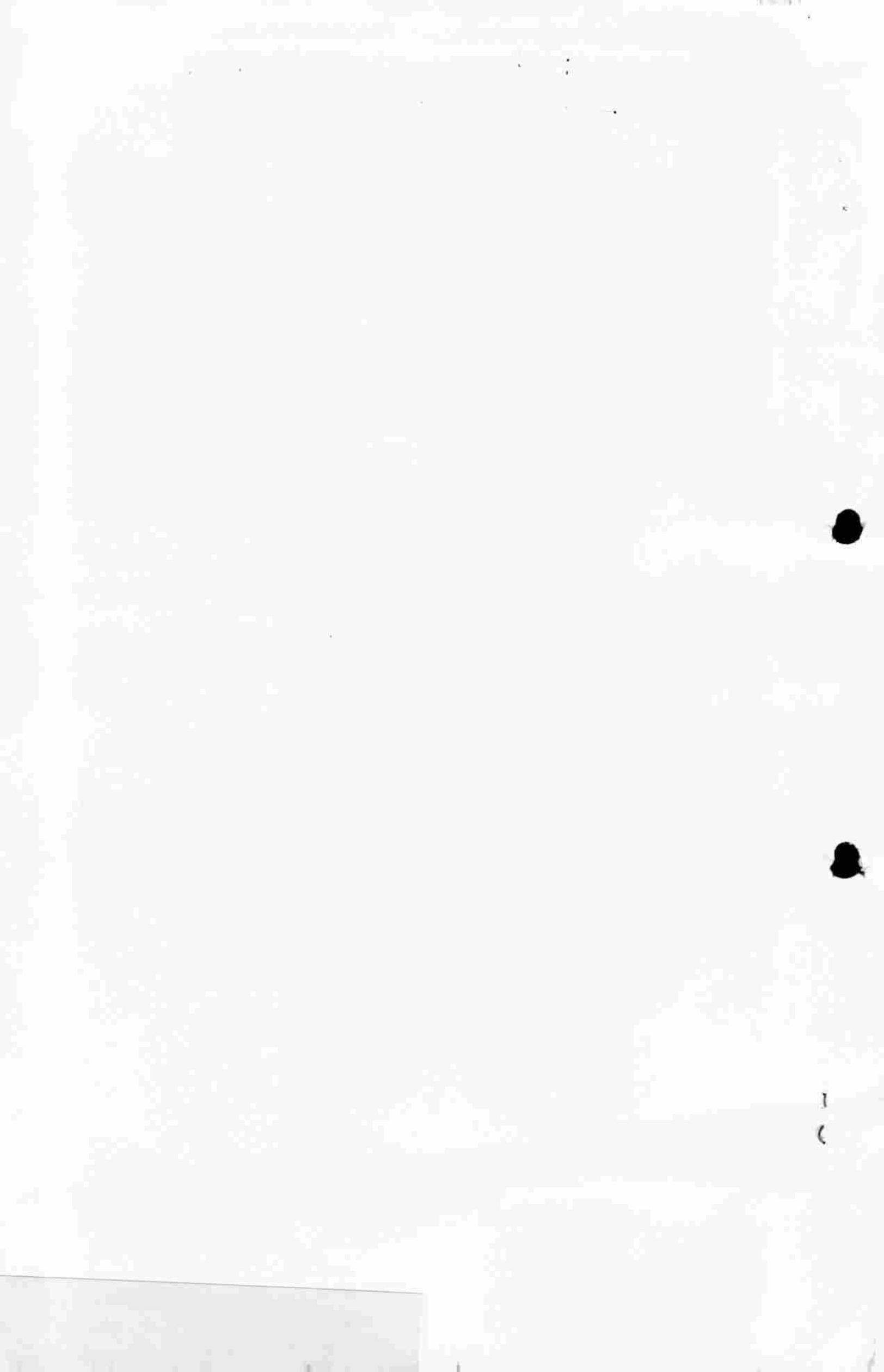
APODERADO

Nombre(s) 1° Apellido 2° Apellido N° C.C. o Nit.

Dirección Notificación Teléfono(s) Tarjeta profesional

ANEXOS _____

NÚMERO DE RADICACIÓN DEL JUZGADO





Alejandra Obando Giraldo

Señores:

JUZGADO DE FAMILIA EN PRIMERA INSTANCIA (REPARTO)

Armenia- Quindío

PODER

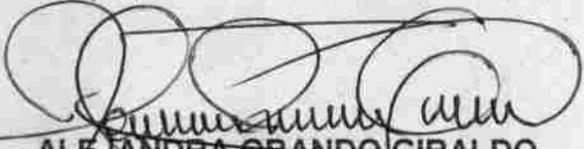
MARTHA LUCIA MORALES LÓPEZ, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 42.097.293 expedida en Pereira Risaralda, comedidamente manifiesto que por medio del presente escrito, me permito conferir poder especial, amplio y suficiente a la abogada **ALEJANDRA OBANDO GIRALDO**, mayor de edad y domiciliada en el municipio de Quimbaya Quindío, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.097.033.916 expedida en Quimbaya Quindío, y portadora de la Tarjeta Profesional número 230.703 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación, adelante y lleve hasta su terminación **PROCESO DE IMPUGNACIÓN DE LA PATERNIDAD**, en contra de la señora **LUZ YINE GONZALEZ SANCHEZ**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.097.729.075 de Montenegro Quindío, como representante y madre del menor **SANTIAGO AGUIRRE GONZALEZ**, identificado con el Registro Civil de Nacimiento N°1096671873 de la Notaría Única de Montenegro Quindío, demanda que se instaurará en su calidad de madre de su hijo fallecido **MARIO AUGUSTO AGUIRRE LÓPEZ**, presunto padre del menor **SANTIAGO AGUIRRE GONZALEZ**.

Mi apoderada queda facultada de conformidad con el artículo 77 del Código General del Proceso para recibir, transigir, desistir, sustituir, conciliar, reasumir y las propias del cargo encomendado, y en general todas las necesarias para llevar a cabo el mandato conferido, así mismo para adelantar todas las diligencias necesarias tendientes a la defensa de mis intereses.

Atentamente,

Martha Lucia Morales López
MARTHA LUCIA MORALES LÓPEZ
C.C N° 42.097.293 en Pereira Risaralda

Acepto,


ALEJANDRA OBANDO GIRALDO,
C/C N° 1.097.033.916 Quimbaya (Q)
T.P 230.703 del C.S.J



Carrera 7 No 15-26, centro Comercial Caramanta Oficina 119

Quimbaya-Quindío Cel.: 311-3805051 Tel.: (6) 7520699

Email: alejandraobandogiraldo@gmail.com

 [@LEXAbogadas](https://www.facebook.com/LEXAbogadas)

<http://cms.lex-abogadas.webnode.com.co/>





NOTARIA UNICA DE QUIMBAYA

RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y HUELLA

ANTE EL NOTARIA UNICA ENCARGADA DE QUIMBAYA
Compareció:

MARTHA LUCIA MORALES LOPEZ

Quien se identificó con:

CC. No. 42.097.293 de PEREIRA

y declaró que la firma y la huella que aparecen en el presente documento son suyas y que el contenido del mismo es cierto.

De conformidad con el Art. 68 del Decreto Ley 960 de 1970.

QUIMBAYA Q. 18/09/2017 4:04 p.m

Martha Lucia Morales

FIRMA AUTOGRAFA DEL DECLARANTE



AUTORIZO LA PRESENTE DILIGENCIA

Notaria Unica
Quimbaya

GLORIA CONSTANZA DUQUE MONROY
NOTARIA UNICA ENCARGADA DE QUIMBAYA



Gloria C Duque M.



Alejandra Obando Giraldo

Señor

JUEZ DE FAMILIA EN PRIMERA INSTANCIA (REPARTO)

Armenia - Quindío

PROCESO: DECLARATIVO VERBAL
ASUNTO: IMPUGNACION DE LA PATERNIDAD
DEMANDANTE: MARTHA LUCIA MORALES LOPEZ.
DEMANDADO: Menor SANTIAGO AGUIRRE GONZALEZ
representado legalmente por la señora LUZ
YINE GONZALEZ SANCHEZ.

ALEJANDRA OBANDO GIRALDO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.097.033.916 expedida en Quimbaya Quindío, portadora de la tarjeta profesional No. 230.703 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderada de la señora **MARTHA LUCIA MORALES LÓPEZ**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 42.097.293 expedida en Pereira Risaralda, residente en Barrio los Robles Manzana G casa No 28 municipio de Montenegro Quindío, con número de celular 312 2872530, quien actúa en calidad de madre de su hijo fallecido **MARIO AUGUSTO AGUIRRE LÓPEZ**, presunto padre del menor **SANTIAGO AGUIRRE GONZALEZ**, me permito presentar **DEMANDA DE IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD** en contra del menor **SANTIAGO AGUIRRE GONZALEZ** representado legalmente por la señora **LUZ YINE GONZALEZ SANCHEZ**, basandome en los siguientes:

HECHOS

PRIMERO: Que mi poderdante la señora **MARTHA LUCIA MORALES LÓPEZ** y el señor **NEFTALI DE JESUS AGUIRRE CORREA (Q.E.P.D)** fallecido en Palmira Valle del Cauca, el día 06 de febrero de 1993, estuvieron casados y procrearon al fallecido **MARIO AUGUSTO AGUIRRE LÓPEZ**, quien en vida se identificaba con cédula de ciudadanía No 1.097.720.236 expedida en Montenegro Quindío.

SEGUNDO: Que la señora **MARTHA LUCIA MORALES LÓPEZ**, fue reconocida por su padre mucho tiempo después, lo que generó un cambio en sus apellidos, pero es la madre del señor **MARIO AUGUSTO AGUIRRE LÓPEZ**, tal y como figura en el registro civil de nacimiento que se aporta, en el cual se pueden evidenciar las respectivas enmendaduras.

TERCERO: El señor **MARIO AUGUSTO AGUIRRE LÓPEZ (Q.E.P.D)**, tiene dos hermanos maternos así:



Carrera 7 No 15-26, Centro Comercial Caramanta Oficina 119

Quimbaya-Quindío Cel.: 311-3805051 Tel.: (6) 7520699

Email: alejandraobandogiraldo@gmail.com

 @LEXAbogadas

<http://cms.lex-abogadas.webnode.com.co/>





Alejandra Obando Giraldo

- **STIVEN ANDRES RODAS MORALES**, residente en Barrio los Robles Manzana G casa No 28 municipio de Montenegro Quindío, del cual se adjunta el respectivo Registro Civil de nacimiento.
- **BRYAN ESTEBAN RODAS MORALES**, residente en Barrio los Robles Manzana G casa No 28 municipio de Montenegro Quindío, del cual se adjunta el respectivo Registro Civil de nacimiento.

CUARTO: Que la señora **LUZ YINE GONZALEZ SANCHEZ**, el día veinticuatro (24) de febrero de dos mil catorce (2014), dio a luz a **SANTIAGO AGUIRRE GONZALEZ**, presunto hijo del fallecido **MARIO AUGUSTO AGUIRRE LÓPEZ**.

QUINTO: Que el señor **MARIO AUGUSTO AGUIRRE LÓPEZ (Q.E.P.D)**, falleció el día tres (03) de abril de dos mil quince (2015), en la Montañita Caqueta, producto de una emboscada hecha por las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia FARC, ya que era soldado Profesional, según informe FPJ – 10 del 03 de abril del 2015 anexo al proceso.

SEXTO: Del señor **MARIO AUGUSTO AGUIRRE LÓPEZ (Q.E.P.D)** no se inició trámite sucesoral alguno, toda vez que el mismo al momento de su muerte no contaba con activos y/o pasivos que tuvieran que sujetarse a trámite sucesoral alguno.

SÉPTIMO Que con ocasión de la muerte del señor **MARIO AUGUSTO AGUIRRE LÓPEZ**, la señora **LUZ YINE GONZALEZ SANCHEZ**, como representante del menor **SANTIAGO AGUIRRE GONZALEZ**, fue beneficiaria de la pensión e indemnizaciones ya que el fallecido era soldado profesional.

OCTAVO: Que desde la muerte del señor **MARIO AUGUSTO AGUIRRE LÓPEZ**, la señora **LUZ YINE GONZALEZ SANCHEZ**, no le permite a los familiares de éste visitar al menor **SANTIAGO AGUIRRE GONZALEZ**, manifestándoles que no hay vínculo que los una con el menor, además de rumores de personas cercanas a la madre del menor donde manifiestan que el padre del niño no es el señor **AGUIRRE LOPEZ (Q.E.P.D)** hijo de mi representada.

NOVENO: La señora **MARTHA LUCIA MORALES LÓPEZ**, en calidad de presunta abuela del menor **SANTIAGO AGUIRRE GONZALEZ**, y además legitimada en la causa por activa por parte del presunto padre del menor, me ha conferido poder para que se investigue la verdadera paternidad del menor.





Alejandra Obando Giraldo

PRETENSIONES

PRIMERO: Que mediante sentencia y de acuerdo a la prueba practicada se declare que el menor **SANTIAGO AGUIRRE GONZALEZ**, identificado con registro civil de nacimiento No 1096671873 de la Notaria Unica del Circulo de Montenegro Quindío, nacido en el municipio de Montenegro Quindío el día veinticuatro (24) de febrero de dos mil catorce (2014), no es hijo biológico del fallecido **MARIO AUGUSTO AGUIRRE LÓPEZ**, hijo de mi representada.

SEGUNDO: Que una vez ejecutoriada la sentencia que declare que el menor **SANTIAGO AGUIRRE GONZALEZ**, no es hijo del fallecido **MARIO AUGUSTO AGUIRRE LÓPEZ**, se comuniquen a la Notaria Unica del Circulo de Montenegro Quindío que realicen todos los tramites necesarios para que cesen los efectos del registro civil de nacimiento serial No 1096671873.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento la presente demanda en el artículo 92, 335 y siguientes del Código Civil, artículo 6 del decreto 1260 de 1970, artículo 5 de la ley 1060 de 2006.

COMPETENCIA

Por la naturaleza del proceso, es usted señor juez competente para conocer de este proceso de acuerdo a lo establecido en el artículo 22 numeral 2 de la ley 1564 de 2012.

PROCEDIMIENTO

El establecido en el título I sección primera del Libro III Capítulo II del Código General del Proceso

PRUEBAS

DOCUMENTALES APORTADAS:

- Copia de la cédula de ciudadanía de mi poderdante, anterior al reconocimiento de su padre y después del mismo.
- Copia del Registro Civil de nacimiento de mi poderdante, donde aparece la enmendadura realizada al registro Civil de Nacimiento, por posterior reconocimiento por parte de su padre.
- Copia del Registro Civil de Nacimiento expedido para el día 13 de mayo de 2016, donde se evidencia la enmendadura, y el cual fue anterior a la actualización del Registro Civil de nacimiento, el mismo que para la época ya





Alejandra Obando Giraldo

aparece tal cual como el que se aportó con la demanda (Relacionado anteriormente)

- Copia de la cédula de la señora **LUZ YINE GONZALEZ SANCHEZ**
- Copia de la cédula de ciudadanía del fallecido **MARIO AUGUSTO AGUIRRE LÓPEZ**.
- Copia registro civil de nacimiento del señor **MARIO AUGUSTO AGUIRRE LÓPEZ**.
- Registro Civil de nacimiento de **STIVEN ANDRES RODAS MORALES**, residente en Barrio los Robles Manzana G casa No 28 municipio de Montenegro Quindío, hermano materno del presunto padre.
- Registro Civil de nacimiento de **BRYAN ESTEBAN RODAS MORALES**, residente en Barrio los Robles Manzana G casa No 28 municipio de Montenegro Quindío, hermano materno del presunto padre.
- Copia registro civil de defunción del señor **MARIO AUGUSTO AGUIRRE LÓPEZ**.
- Registro Civil de Defuncion del señor **NEFTALI DE JESUS AGUIRRE CORREA**.
- Copia del informe FPJ – 10 del 03 de abril del 2015.

DOCUMENTALES SOLICITADAS:

De manera muy respetuosa le solicito se sirva decretar y solicitar de oficio a la Notaria Unica del Circulo de Montenegro Quindío para que se sirvan aportar con destino al proceso el registro civil de nacimiento del menor **SANTIAGO AGUIRRE GONZALEZ**, registrado bajo el N° 1096671873 del 24 de febrero de 2014, toda vez que el mismo se solicitó personalmente por parte de mi poderdante, pero no fue posible la expedición toda vez que la notaría manifestó que por circular de la Superintendencia de Notariado y Registro, estos documentos **SÓLO** pueden expedirse al padre o la madre del menor.

PRUEBA PERICIAL:

Solicito con el debido respeto, se ordene estudio por el laboratorio de genética médica de la Universidad Tecnológica de Pereira del **perfil genético**, o laboratorio idóneo para el mismo, para que se practique prueba de abuelidad que fuere realizada con el menor **SANTIAGO AGUIRRE GONZALEZ**, mi representada la señora **MARTHA LUCIA MORALES LÓPEZ**, y la señora madre del menor **LUZ YINE GONZALEZ SANCHEZ**, si fuere necesario con esta última.



Carrera 7 No 15-26, Centro Comercial Caramanta Oficina 119

Quimbaya-Quindío Cel.: 311-3805051 Tel.: (6) 7520699

Email: alejandraobandogiraldo@gmail.com

 @LEXAbogadas

<http://cms.lex-abogadas.webnode.com.co/>





Alejandra Obando Giraldo

ANEXOS

Anexo a la presente demanda

- + Poder para actuar
- +Copia de la demanda para el archivo del juzgado.
- +Copia de la demanda para el traslado con sus respectivos anexos
- +Documentos relacionados en el acápite de pruebas.

NOTIFICACIONES

LA DEMANDADA: Recibirá notificaciones en el Barrio Centenario manzana 10 casa No 7 del municipio de Montenegro Quindío.

MI REPRESENTADA: Recibirá notificaciones en Barrio los Robles Manzana G casa No 28 municipio de Montenegro Quindío, número de celular 312 2872530.

APODERADA PARTE DEMANDANTE:



Centro comercial Caramanta oficina 119 carrera 7 No 15-26 Quimbaya Quindío



311-3805051



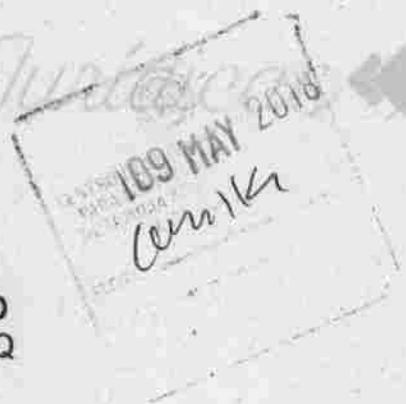
(6) 7520699



alejandraobandogiraldo@gmail.com

Del señor juez atentamente,

ALEJANDRA OBANDO GIRALDO
C.C. 1.097.033.916 de Quimbaya Q
T.P. 230.703 del C.S.J.



Carrera 7 No 15-26, Centro Comercial Caramanta Oficina 119
Quimbaya-Quindío Cel.: 311-3805051 Tel.: (6) 7520699

Email: alejandraobandogiraldo@gmail.com

@LEXAbogadas

<http://cms.lex-abogadas.webnode.com.co/>



The first part of the document discusses the importance of maintaining accurate records of all transactions. It emphasizes that every entry should be supported by a valid receipt or invoice. This ensures transparency and allows for easy verification of the data.

In the second section, the author details the various methods used to collect and analyze the data. This includes both manual data entry and the use of specialized software tools. The goal is to ensure that the data is both accurate and easy to interpret.

The third part of the document focuses on the results of the analysis. It shows that there is a clear trend in the data, which suggests that the current strategy is effective. However, there are some areas where improvement is needed, particularly in the way resources are allocated.

Finally, the document concludes with a series of recommendations for future work. These include the need to continue monitoring the data closely and to be prepared to adjust the strategy as needed. The author also suggests that further research into the underlying causes of the trends would be beneficial.

134

BRE
DO DEL
RADO

Martha - Lucio (Lopez) Morales Lopez.

En la República de Colombia - Departamento de Cundinamarca

Municipio de Pijao

a diez y seis 16 del mes de Febrero (corregimiento o vereda, etc.) de mil novecientos 69

se presentó el señor Luis Alfonso Morales (nombre del declarante) mayor de

edad, de nacionalidad Colombiana natural de Colano. domiciliado

en Pijao y declaró: Que el día once (11)

del mes de Febrero de mil novecientos 1.969 siendo las

seis y medio ^{hrs.} de la tarde nació en Pueblo lo. frontero (Dirección de la casa, hospital, barrio, vereda, corregimiento, etc.)

del municipio de Pijao República de Colombia un niño de

sexo femenino a quien se le ha dado el nombre de Martha - Lucio.

hijo natural del señor Luis Alfonso Morales de 44 años de edad,

natural de Colano. República de Colombia (con cédula N°) de profesión Agricultor

y la señora Flor de Mano - Lopez de 25 años de edad, natural de

Pilandio. República de Colombia de profesión Q. D. siendo

abuelos paternos Cerho Morales Evangelino, Sabencio,

y abuelos maternos Moisés Lopez Eno. Quirino.

Fueron testigos Rodrigo Cañón Hernandez y Hernando Hernandez.

En fe de lo cual se firma la presente acta.

El declarante, Luis Alfonso Morales (con cédula N°) 1.288.856 de Genova.

El testigo, X Rodrigo Cañón Hernandez (con cédula N°) C-4.522.136 Pijao

El testigo, X Hernando Hernandez (con cédula N°) 1.369.665 de Pijao.



Para efectos del artículo segundo (2o.) de la ley 10 de 1936, reconozco al niño a que se refiere esta Acta como hijo natural y para constancia firmo.

Luis Alfonso Morales
(firma del padre que hace el reconocimiento)





**REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

Este Registro Civil de Nacimiento, es fiel copia tomada del original, que reposa en el despacho de la Registraduría Municipal del Estado Civil de Pijao Quindío bajo el TOMO 34 FOLIO 134. Este Registro se expide de conformidad con el Art. 115 del decreto Ley 1260 de 1970, este registro tiene validez permanente (Art. 21 de la Ley 962 de 2005). Se expide a los 13 días del mes de Mayo de 2016.

.....

VALIDO PARA TRÁMITES LEGALES.

Juan Camilo Jimenez

**JUAN CAMILO JIMENEZ OCAMPO
REGISTRADOR MUNICIPAL DEL ESTADO CIVIL
FIRMA VALIDA SIN SELLO ART. 11 DCTO. 2150.1995.**



65

REPUBLICA DE COLOMBIA
 IDENTIFICACION PERSONAL
 CEDULA DE CIUDADANIA

42097293

LOPEZ
 APELLIDOS

MARTA LUCIA
 NOMBRES

Marta Lucia Lopez




INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **11-FEB-1969**
PIJAO
 (QUINDIO)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.52	O+	F
ESTATURA	G.S. RH	SEXO

24-FEB-1989 PEREIRA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
 VAN DUDE PEREIRA



A-2006000-58086341-F-0042097293-20010508 1442801123A 01 094256105

REPÚBLICA DE COLOMBIA



ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

NUIP 42.097.293

REGISTRO CIVIL
DE NACIMIENTO

Indicativo
Serial

43103216



- ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO -

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registraduría <input checked="" type="checkbox"/>	Notaría <input type="checkbox"/>	Número <input type="text"/>	Consulado <input type="checkbox"/>	Corregimiento <input type="checkbox"/>	Inspección de Policía <input type="checkbox"/>	Código	Q	Z	C
---	----------------------------------	-----------------------------	------------------------------------	--	--	--------	---	---	---

País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía
REGISTRADURIA DE PIJAO - COLOMBIA - QUINDIO - PIJAO.....

Datos del inscrito

Primer Apellido	MORALES.....	Segundo Apellido	LOPEZ.....
-----------------	--------------	------------------	------------

Nombre(s)
MARTHA LUCIA.....

Fecha de nacimiento		Sexo (en letras)	Grupo sanguíneo	Factor RH
Año	1969 Mes FEB Día 11	FEMENINO.....	O.....	POSITIVO

Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección)
COLOMBIA QUINDIO PIJAO.....

Tipo de documento antecedente o Declaración de testigos	Número certificado de nacido vivo
SOLICITUD ESCRITA.....

Datos de la madre

Apellidos y nombres completos
LOPEZ FLOR DE MARIA.....

Documento de identificación (Clase y número)	Nacionalidad
SIN INFORMACION.....	COLOMBIA.....

Datos del padre

Apellidos y nombres completos
MORALES VALENCIA LUIS ALFONSO.....

Documento de identificación (Clase y número)	Nacionalidad
CC 1.288.856.....	COLOMBIA.....

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos
MORALES LOPEZ MARTHA LUCIA.....

Documento de identificación (Clase y número)	Firma
CC 42.097.293.....	<i>Martha Lucia Morales</i>

Datos primer testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número)	Firma
.....

Datos segundo testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número)	Firma
.....

Fecha de inscripción	Nombre y firma del funcionario que autoriza
Año 2016 Mes MAY Día 17	<i>Juan Camilo Jimenez</i> JUAN CAMILO JIMENEZ OCAMPO - REGI Nombre y firma

Reconocimiento paterno	Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento
Firma	Nombre y firma

17 MAY 2016 - SERIAL REEMPLAZA PARA NUNQUE 21134 - 16 FEB 1969. SE MODIFICA EL ANTERIOR REGISTRO DEBIDO A QUE PRESENTABA ENMENDADURAS.
Juan Camilo Jimenez



**REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

Este Registro Civil de Nacimiento, es fiel copia tomada del original, que reposa en el despacho de la Registraduría Municipal del Estado Civil de Pijao Quindío bajo el SERIAL 43103216. Este Registro se expide de conformidad con el Art. 115 del decreto Ley 1260 de 1970, este registro tiene validez permanente (Art. 21 de la Ley 962 de 2005). Se expide a los 17 días del mes de Mayo de 2016.
.....

VALIDO PARA TRÁMITES LEGALES.

Juan Camilo Jimenez

**JUAN CAMILO JIMENEZ OCAMPO
REGISTRADOR MUNICIPAL DEL ESTADO CIVIL
FIRMA VALIDA SIN SELLO ART. 11 DCTO. 2150.1995.**



8
P
A

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **42.097.293**
MORALES LOPEZ
APELLIDOS
MARTHA LUCIA
NOMBRES

Martha Lucia Morales
FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **11-FEB-1969**
PIJAO
(QUINDIO)
LUGAR DE NACIMIENTO
1.52 **O+** **F**
ESTATURA G.S. RH SEXO
24-FEB-1989 PEREIRA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Martha Morales Lopez
REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS SUAREZ VALDEA



R-2606000-00804836-F-0042097293-20160323 0049052256A 1 46188666



**REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

**LA REGISTRADURIA ESPECIAL DEL ESTADO CIVIL DE ARMENIA
(QUINDIO)**

HACE CONSTAR:

Que verificado el sistema pmt se constató que la cédula número **42.097.293** expedida en Armenia, el día 24 de Febrero de 1989, corresponde a **MARTHA LUCIA MORALES LOPEZ** y se encuentra **VIGENTE**.

Antes portaba la Tarjeta de Identidad número **690211-34716**.

Se expide en Armenia Quindío, a los tres (03) días del mes de Junio de 2016.

GILBERTO ECHEVERRI GARCIA
Registrador Especial del Estado civil

Elaboró: Rosa Giraldo Vanegas.

REGISTRADURÍA ESPECIAL DE ARMENIA
Avenida Bolívar 5N-89 - Tel. (096) 7466979 - 7453409 - Código Postal 63004 - Armenia Quindío -
www.registraduria.gov.co

"Colombia es democracia, Registraduría su garantía"

DIOCESIS DE ARMENIA

TIMBRE ECLESIASTICO

COMUNIDAD PARROQUIAL SAN JOSE DE PIJAO QUINDIO

PARTIDA DE BAPTISMO DE: MARTA LUCIA LOPEZ.

LIBRO.....20

FOLIO.....51

NUMERO.....153

En la Parroquia de San José de Pijao, a veintisiete de Abril de mil novecientos sesenta y nueve, fué bautizada una niña nacida el once de febrero de éste año, a quien se llamó: MARTA LUCIA, hija de: Flor de María López. Abuelos Maternos: Moisés López y Eva Noreña. Padrinos: Ernesto Agudelo y Mery Jaramillo. Doy fe: Octavio Alzate Pbro.....

SIN NOTA MARGINAL DE MATRIMONIO HASTA LA FECHA.....

Es fiel copia de su original expedida en Pijao Quindio, a los doce días del mes de ,Marzo de mil novecientos noventa y ocho (1.998).

DOY FE:

C. Flo. Zuluaga
CARLOS ALBERTO ZULUAGA R Pbro.
VICARIO PARROQUIAL.
Comunidad Pastoral

La base de la identificación... forma como se indica... por la parte básica... las 2 del ordinal mil y 2 del...

ENERO	01	FEBRERO	02	MARZO	03	ABRIL	04
MAYO	05	JUNIO	06	JULIO	07	AGOSTO	08
SEPT.	09	OCTUBRE	10	NOV.	11	DIC.	12

REPUBLICA DE COLOMBIA
REGISTRO CIVIL

Superintendencia de Notariado y Registro
9970950

REGISTRO DE NACIMIENTO

IDENTIFICACION N.
 (1) Parte básica: 860327-
 (2) Parte común: 54240

(4) Municipio y Departamento, Intendencia o Comisaría: MONTAÑEGRÓ--
 (5) Código: 5070

SECCION GENERAL

(6) Primer apellido: AQUIRE--
 (7) Segundo apellido: LOPEZ--
 (8) Nombres: MARIO AUGUSTO--
 (9) Sexo: MASCULINO--
 (10) Fecha de nacimiento: 27-- MARZO-- 1986--
 (11) Día: 27--
 (12) Mes: MARZO--
 (13) Año: 1986--
 (14) Departamento, Int. o Com.: COLOMBIA--
 (15) Municipio: MONTAÑEGRÓ*

SECCION ESPECIFICA

(16) Lugar, hospital, dirección de la casa, vereda, corregimiento, etc., donde ocurrió el nacimiento: HOSPITAL SAN VICENTE--
 (17) Hora: 6:30 a.m.
 (18) Documento presentado: CERTIFICADO DEL HOSPITAL--
 (19) Nombre del profesional que certificó el nacimiento: Dr. ILEGIBLE.
 (20) Nombres: MARTHA LUCIA--
 (21) Nacionalidad: COLOMBIANA--
 (22) Profesión u oficio: HOGAR
 (23) Nombres: NEPTALI DE JESUS--
 (24) Nacionalidad: COLOMBIANO--
 (25) Profesión u oficio: COMERCIO--
 (26) Identificación (clase y número): ced. t.p.12356 de Armenia--
 (27) Identificación (clase y número): ced. 4.430.831 de Quatoca--
 (28) Identificación (clase y número): ced. 4.430.831 de Quatoca--

(29) Dirección postal y municipio: MGRÓ--
 (30) Identificación (clase y número): ---
 (31) Domicilio (Municipio): ---
 (32) Identificación (clase y número): ---
 (33) Domicilio (Municipio): ---
 (34) Identificación (clase y número): ---
 (35) Domicilio (Municipio): ---
 (36) Firma (autógrafa): NEPTALI DE JESUS AQUIRE C.
 (37) Fecha (autógrafa): 13 SEP 2017
 (38) Identificación (clase y número): ---
 (39) Domicilio (Municipio): ---



(40) Fecha en que se sirvió este registro: 21-- ABRIL-- 1986--
 (41) Año: 1986--

RECONOCIMIENTO DE HIJO NATURAL

Yo, el abajo suscrita, presento (n.o.) de la Ley 75 de 1958, en virtud de la cual se reconoce esta hija como mi hijo natural, en las siguientes circunstancias: hechas.

Melina S. Vire

Yo, el padre que, hace el reconocimiento.

(1) NOTAS

(66) En caso del hijo, antes de que se haga el reconocimiento.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA ÚNICA - MONTENEGRO QUINDIO
LUZ ANFARO SUZÚAN PERDOMO

COMO NOTARIA ÚNICA DEL CÍRCULO DE MONTENEGRO QUINDIO DOY FE QUE LA PRESENTE FOTOCOPIA ESTÁ TOMADA DE SU ORIGINAL QUE REPOSA EN ESTA NOTARIA

SE EXPIDE PARA: *Exámenes*
A SOLICITUD DE: *Hoylla Lucia Hoylla*
21. 42. 687. 283 *39*
INSCRITO BAJO EL FOLIO: TOMO: *39*

FECHA: 13 SEP 1986
INSCRIPCIÓN: 21-04-1986



REPUBLICA DE COLOMBIA

Superintendencia de Notariado y Registro

99700

Clase (Notaría) IV

Primer apellido GUERRA

Apellido(s) MANSOURI

País COLOMBIA

Clinica, hospital

Documento de identidad

Apellidos VASG

Identificación

Apellidos G

Identificación

Identificación ced.

Dirección postal

Identificación

Domicilio (vivienda)

Identificación

Domicilio

Identificación

21

ORIGINAL

ESPACIO EN BLANCO




REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
Es fiel copia tomada del original
Se expide a solicitud del interesado
 Fecha: 04 AGO 2015
 Valido para: Hor O. Romero D
 Registrador del Estado Civil

REPÚBLICA DE COLOMBIA



ORGANIZACION ELECTORAL REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL



REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN

Indicativo Serial **9023581**

Datos de la oficina de registro												
Clase de oficina:	Registraduría	<input checked="" type="checkbox"/> Notaría	<input type="checkbox"/> Consulado	<input type="checkbox"/> Corregimiento	<input type="checkbox"/> Insp. de Policía	Código	W B K					
País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía												
REGISTRADURIA DE FLORENCIA - COLOMBIA - CAQUETA - FLORENCIA.....												
Datos del inscrito												
Apellidos y nombres completos												
AGUIRRE LOPEZ MARIO AUGUSTO.....												
Documento de identificación (Clase y número)				Sexo (en Letras)								
CC 1.097.720.236.....				MASCULINO.....								
Datos de la defunción												
Lugar de la Defunción: País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía												
COLOMBIA CAQUETA LA MONTANITA.....												
Fecha de la defunción			Hora		Número de certificado de defunción							
Año	2	0	1	5	Mes	A	B	R	Día	0	3	OF:201500635.....
Presunción de muerte												
Juzgado que profiere la sentencia				Fecha de la sentencia								
.....				Año Mes Día								
Documento presentado				Nombre y cargo del funcionario								
Autorización judicial	<input checked="" type="checkbox"/>	Certificado Médico	<input type="checkbox"/>	FISCALIA 3 ESPECIALIZADA.....								
Datos del denunciante												
Apellidos y nombres completos												
CASTILLO QUIROGA ADRIANA.....												
Documentos de Identificación (Clase y número)				Firma								
SIN INFORMACION.....											
Primer testigo												
Apellidos y nombres completos												
.....												
Documentos de Identificación (Clase y número)				Firma								
.....											
Segundo testigo												
Apellidos y nombres completos												
.....												
Documentos de Identificación (Clase y número)				Firma								
.....											
Fecha de inscripción				Nombre y firma del funcionario que autoriza								
Año	2	0	1	5	Mes	M	A	Y	Día	2	7	NOHORA ISABEL ORTEGA ABLAS.....
ESPACIO PARA NOTAS												
27.MAY.2015 -- TIPO DE DOCUMENTO ANTECEDENTE -- ORDEN JUDICIAL.....												

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO



13 ~~18~~ ~~18~~

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

Forma DANE IP 25-1 V/88

CATEGORICO SERIAL	1603109		REGISTRO DE DEFUNCION		
	FECHA EN QUE SE SIENTA ESTE REGISTRO				
1	2	3			
Dia	Mes	Año			
09	FEBRERO	1993			
4	Clase (notaría, alcaldía, inspección, etc.)	5	Código	6	
NOTARIA TERCERA	9782	PALMIRA (VALLE DEL CAUCA)			

DATOS DEL INSCRITO	7	Primer apellido	8	Segundo apellido o de casada	9	Nombres
	AGUIRRE		CORREA		NEFTALI DE JESUS	
	No. identificación personal	FECHA NACIMIENTO		PARTE COMPLE.	LUGAR DE NACIMIENTO	
	10	11	12	13	14	15
Año	Mes	Día		Depto., int., com. o país si no es Colombia	Municipio	
				VA	RISARALDA GUATICA	
16	Indicativo serial o folio No.		17		Oficina de registro	
					FECHA DE REGISTRO NACIMIENTO	
					18	19
					Día	Mes
					20	
					Año	
21	Sexo		22		Estado civil	
	Masculino <input checked="" type="checkbox"/> 1		Soltero (a) <input checked="" type="checkbox"/> 1		Viudo (a) <input type="checkbox"/> 3	
	Femenino <input type="checkbox"/> 2		Casado (a) <input type="checkbox"/> 2		Otro <input type="checkbox"/> 4	
					23	
					Identificación	
					Clase: T.I. <input type="checkbox"/> 1 C.C. <input type="checkbox"/> 2 C.E. <input type="checkbox"/> 3	
					No. de	

DATOS DE LA DEFUNCION	LUGAR DE LA DEFUNCION					
	24	Pais	25	Depto., int., comis.	26	Municipio
	COLOMBIA		VALLE DEL CAUCA		PALMIRA	
	27	Insp. policia o correg.				
						CORREG. CAUCASECO
	FECHA Y HORA DE LA DEFUNCION			INDIQUE LA CAUSA DEL DECESO		
28	29	30	31	22		
Día	Mes	Año	Hora	ESTALLIDO DE CRANEO, CEREBRO Y MENINGES, HERIDAS POR PROYECTIL ARMA DE FUEGO		
06	FEBRERO	1993	?			
33						
Nombres y apellidos del médico que certifica						
OSCAR ALONSO PLAZA PATIÑO				34		
				Licencia No.		
				16203		
PRESUNCION DE MUERTE			FECHA SENTENCIA			
35	Juzgado que prefiere la sentencia:		36	37	38	
			Día	Mes	Año	
39						
Documento presentado						
Certificación médica <input checked="" type="checkbox"/> 1		Orden judicial <input type="checkbox"/> 2		Autorización judicial <input type="checkbox"/> 3		

DATOS DEL PADRE	40	Nombres y apellidos				
	GERARDO AGUIRRE					
DATOS DE LA MADRE	41	Nombres y apellidos				
	INES CORREA					
DATOS DEL CONYUGE	42	Nombres y apellidos				
						43
					Identificación	

DATOS DEL DENUNCIANTE	44	Nombres y apellidos				
	JAIME DE JESUS AGUIRRE CORREA					
DATOS DEL TESTIGO	46	Dirección				
	CRA. 39 # 24-03 CALI (VALLE)					
DATOS DEL TESTIGO	47	Nombres y apellidos				
						48
					Firma y documento de identificación	
					C.C. No.	
					4,430,445 GUATICA (RDA.)	
DATOS DEL TESTIGO	49	Dirección				
						51
					Firma y documento de identificación	
					C.C. No.	
DATOS DEL TESTIGO	50	Nombres y apellidos				
						52
					Dirección	

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL

Firma (autógrafa) y sello del funcionario ante quien se hace el registro




REPÚBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA TERCERA DEL CIRCULO DE PALMIRA
COPIA REGISTRADA
 La presente fotocopia corresponde exactamente al original del folio que reposa en esta Notaria. Se explica la voluntad del interesado y es válido para probar su autenticidad. (B. 278/72 Art. 10)
 11 SET. 2017
Nora Clemencia Peña Zapfe
NORA CLEMENCIA PEÑA ZAPFE
 Notaria Tercera de Palmira

**ESTE REGISTRO CIVIL TIENE
 VALIDEZ PERMANENTE**

DAT
 P
 DAT
 M
 DAT
 CO
 DAT
 DEN
 DAT
 TES

14 10 9

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **1.097.729.075**
GONZALEZ SANCHEZ

APELLIDOS

LUZ YINE
NOMBRES

Luz yine Gonzalez S
FIRMA



LA SUSCRITA NOTARIA ÚNICA DE
MONTENEGRO (QUINDIO)
HACE CONSTAR QUE ESTA FOTOCOPIA
COINCIDE CON SU ORIGINAL QUE HE TENIDO
A LA VISTA
FECHA: 06 ABR 2015
Luz Amparo Guzmán Perdomo



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **09-OCT-1996**

MONTENEGRO
(QUINDIO)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.58
ESTATURA

O+
G.S. RH

F
SEXO

24-OCT-2014 MONTENEGRO
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sanchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



P-2606000-00650782-F-1097729075-20141206

0041747732A 2

41358049



COPIES FROM LIBRARY

1966-1970



UNIVERSITY OF CALIFORNIA

LIBRARY

UNIVERSITY OF CALIFORNIA

109661873

Santiago Aguirre Gonzalez

15 ~~16~~ ~~17~~

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 1.097.720.238

AGUIRRE LOPEZ

APELLIDOS

MARIO AUGUSTO

NOMBRES

Mario Augusto
FIRMA



IMPRESION DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 27-MAR-1986

MONTENEGRO
(QUINDIO)

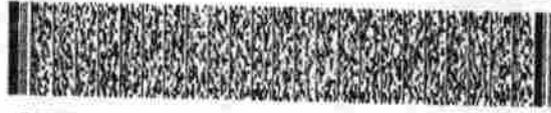
LUGAR DE NACIMIENTO

1.65 O+ M
ESTATURA G.S. RH SEXO

22-ABR-2004 MONTENEGRO

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Mario Augusto Lopez
REGISTRADOR NACIONAL
ALABRANQUE AGUIRRE LOPEZ



P-2004000-58127204-M-1007720238-20040810 05410 042220 02 148802102

16
15/18

										USO EXCLUSIVO POLICIA JUDICIAL																				
										N° CASO																				
										1	8	0	0	1	6	0	0	0	5	5	3	2	0	1	5	0	0	6	3	5
No. Expediente CAD										Dpto		Mpio		Ent		U. Receptora				Año		Consecutivo								

INSPECCIÓN TÉCNICA A CADÁVER -FPJ-10-										
Este formato será diligenciado por Policía Judicial										
Departamento	CAQUETA	Municipio	FLORENCIA	Fecha	03-04-2015	Hora:	2	1	1	8

I. DESTINO DEL INFORME:

Dr. YOALBETH LOZADA
FISCAL SEGUNDA SECCIONAL URI

Grupo/turno GRUPÒ OPERATIVO DE INVESTIGACION CRIMINAL (GROIC - BR12)
 En FLORENCIA siendo las 21:18 horas del día 03 del mes de ABRIL, de dos mil QUINCE (2015) de conformidad con el contenido de los artículos 213 y 214 del Código de Procedimiento Penal, los suscritos servidores de Policía Judicial PT. OROZCO CAICEDO, PT. ACOSTA AROCA FABIO, PT. JORGE FORONDA BEDOYA bajo la coordinación de PT. ACOSTA AROCA FABIO Cargo INVESTIGADOR Identificado como aparece al pie de su firma, se trasladaron al lugar ubicado en LA BRIGADA 12 MÁS EXACTAMENTE EN EL HELIPUERTO UBICADO EN LA CALLE 16 N° 16-00 BARRIO CENTRO LA CIUDAD DE FLORENCIA DEPARTAMENTO DEL CAQUETA con el fin de efectuar inspección técnica al Lugar de los Hechos y al cadáver.

II. INFORMACIÓN GENERAL

- Zona donde ocurrieron los hechos: COORDENADAS N 01° 03' 05" W 75° 10' 57" Barrio N/A
 Dirección COORDENADAS N 01° 03' 05" W 75° 10' 57" VEREDA FLORIDA JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE LA MONTAÑITA. Otros _____
 Fecha de los hechos 03 de Abril de 2015
 Sitio de los hechos: Residencia _____ Sitio de Recreación _____ Vía Pública _____ Sitio de trabajo _____
 Vehículo _____ Despoblado X Desconocido _____ Otros X Cuál? _____
- Lugar de diligencia: LA BRIGADA 12 MÁS EXACTAMENTE EN EL HELIPUERTO UBICADO EN LA CALLE 16 N° 16-00 BARRIO CENTRO LA CIUDAD DE FLORENCIA DEPARTAMENTO DEL CAQUETA
 Dirección - CALLE 16 N° 16-00 BARRIO CENTRO LA CIUDAD DE FLORENCIA
 Otros _____
 Vía Pública _____ Recinto Cerrado _____ Objeto Movable _____ Campo abierto X Residencia _____ Sitio de recreación _____ Vía Pública _____ Sitio de trabajo _____ Vehículo _____ Despoblado _____ Otro _____
- Nombre del occiso MARIO AGUSTO AGUIRRE LOPEZ Sexo: F _____ M X Edad 28 AÑOS
 Identificación. 1.097.720.236 DE MONTENEGRO QUINDIO Ocupación. SOLDADO PROFESIONAL
 Profesión MILITAR Estado Civil UNION LIBRE
 Nombre de los padres NEFTALI AGUIRRE CORREA Y MARTHA LUCIA LOPEZ
 Lugar y fecha de nacimiento 27 DE MARZO DE 1986 MONTENEGRO QUINDIO
 Residencia BARRIO LOS ROBLES MANZANA 24 CASA 11 MONTENEGRO QUINDIO
- Hubo otros muertos: SI _____ NO XX Cuántos? _____
 Relación de otras Actas de Inspección de Cadáver. _____

17 ~~18~~ ~~19~~

5. Hubo heridos en el mismo hecho: SI _____ NO XX ¿Cuántos? _____

Nombres y apellidos	Identificación

Lugar donde se encuentran:

6. Indiciados: SI _____ NO _____ Cuántos? _____ Capturados: SI _____ NO X Cuántos? _____

Nombre _____
 Edad _____ Sexo: M ___ F ___ Desconocido _____
 Lugar y fecha de nacimiento _____
 Profesión _____ Ocupación _____
 Nombres de los Padres _____ Estado Civil _____ Documento de
 identificación _____ de _____ Residencia _____ Relación con la víctima:
 Familiar _____ Conocido _____ Desconocido _____ Sin Información _____

Nombre _____
 Edad _____ Sexo: M ___ F ___ Desconocido _____
 Lugar y fecha de nacimiento _____
 Profesión _____ Ocupación _____
 Nombres de los Padres _____
 Estado Civil _____ Documento de Identificación _____ de _____
 Residencia _____ Teléfono _____
 Relación con la víctima: Familiar _____ Conocido _____ Desconocido _____ Sin Información _____

Se recibe protegido el lugar de los hechos SI _____ NO X Hora: _____ Formato: _____
 No XX Responsable _____ Folios _____

Se entrega informe ejecutivo SI _____ NO XX

III. DESCRIPCIÓN DEL LUGAR DE LA DILIGENCIA (Incluyendo los hallazgos y procedimientos realizados)

EL DÍA DE HOY 03-04-2015 SIENDO LAS 21:18 HORAS SE INICIA LA INSPECCIÓN TÉCNICA A CADÁVER A UN CUERPO SIN VIDA DE SEXO MASCULINO QUE SE ENCUENTRA EN LAS INSTALACIONES DE LA BRIGADA 12 MÁS EXACTAMENTE EN EL HELIPUERTO DONDE SE OBSERVA UNA CAMILLA METÁLICA EN CUYO INTERIOR SE OBSERVA UNA BOLSA EN CUERO COLOR NEGRO QUE AL DESTAPAR SE OBSERVA UNA BOLSA PLÁSTICA CON LOS LOGOS DE LA POLICIA QUE AL DESTAPAR SE OBSERVA UN CUERPO SIN VIDA DE SEXO MASCULINO QUIEN EN VIDA RESPONDÍA AL NOMBRE DE MARIO AGUSTO AGUIRRE LÓPEZ IDENTIFICADO CON CEDULA 1.097.720.238 DE MONTENEGRO. FECHA DE NACIMIENTO 27-03-1986 NATURAL DE MONTENEGRO QUINDÍO. EL CUAL PRESENTA HERIDA ABIERTA EN LA REGIÓN AURICULAR IZQUIERDA CON DESPRENDIMIENTO DEL PABELLÓN AURICULAR DE APROXIMADAMENTE 8 CENTÍMETROS. SE OBSERVA LACERACIONES VARIAS EN LA REGIÓN AURICULAR DERECHA. SE OBSERVA HERIDAS ABIERTAS DE FORMA OVALADAS DE APROXIMADAMENTE OCHO CENTÍMETROS EN LA REGIÓN SUPRA MAMARIA DERECHA E IZQUIERDA. HERIDA EN FORMA CIRCULAR EN LA REGIÓN CONDROESTERNAL DERECHA. HERIDA CIRCULAR EN LA REGIÓN MAMARIA IZQUIERDA ASÍ MISMO SE OBSERVAN HERIDA DE FORMA CIRCULAR EN LA REGIÓN HIPOCONDRIOS DERECHO E IZQUIERDO. SE OBSERVA HERIDA ABIERTA CON EXPOSICIÓN DE TEJIDOS BLANDOS Y TEJIDO

18

OSEO (FRACTURA) EN LA REGIÓN TERCIA INFERIOR PIERNA IZQUIERDA. HERIDA CIRCULAR EN LA REGIÓN DE LOS FLANCOS IZQUIERDO, HERIDA CIRCULAR DE UN CENTÍMETRO EN LA REGIÓN DEL FLANCO IZQUIERDO, EL OCCISO VISTE BOTAS COLOR NEGRO EN CUERO MEDIA CAÑA TALLA 40 DE MARCA EJÉRCITO DE COLOMBIA, MEDIAS COLOR NEGRO SIN TALLA NI MARCA, PANTALÓN CAMUFLADO PIXELADO COLOR VERDE SIN TALLA, REATA DE COLOR VERDE OLIVA CON HEBILLA METÁLICA, PANTALONETA NEGRA SIN TALLA NI MARCA, ROPA INTERIOR COLOR NEGRO SIN TALLA NI MARCA, GUERRERA PIXELADA COLOR VERDE SIN TALLA, CAMISETA COLOR VERDE OLIVA SIN TALLA NI MARCA. SE REALIZA LA FIJACIÓN FOTOGRAFICA Y SE DA POR TERMINADA LA DILIGENCIA A LAS 21:48 HORAS UNA VEZ TERMINADA LA DILIGENCIA SE EMBALA Y SE ROTULA EL CUERPO EN UN CONTENEDOR DE COLOR BLANCO (BOLSA PLÁSTICA) CON SU RESPECTIVO ROTULO Y CADENA DE CUSTODIA PARA SER TRASLADADO POSTERIORMENTE A LAS INSTALACIONES DE LA MORGUE JARDINES DE PAZ.

(En caso de requerir más espacio diligenciar hoja en blanco anexa relacionado el número de Noticia criminal).

IV. EXAMEN EXTERNO DEL CUERPO

1. Posición:

Natural Artificial Orientación: Cabeza ESTE Pies OESTE
 Cuerpo de Cúbito: Dorsal Abdominal Lateral: Derecho Izquierdo
 Fetal Genupectoral Sedente Semisedente
 Suspendido: Totalmente **NO APLICA** Parcialmente **NO APLICA**
 Sumergido: Totalmente Parcialmente

Describe otros aspectos que observe respecto a la posición como: superficie de soporte, elemento utilizado para la suspensión, medio de inmersión, etc. **NO APLICA**

Cabeza	CONSERVA SU EJE		
SD	EN FLEXIÓN	Mano	EN FLEXIÓN
MSI	EN FLEXIÓN	Mano	EN FLEXIÓN
MID	FLEXION	Pie	EXTENSIÓN
MII	FLEXION	Pie	EXTENSIÓN

Prendas: Desnudo Semidesnudo Vestido

2. Descripción

Detalle las prendas de vestir incluyendo las interiores si es posible, calzado, color, talla y textura y escriba las condiciones en que se encuentran incluyendo daños, manchas, adherencias, como residuos, de pólvora, biológicos, fibras, y otras características, que puedan ser útiles para la investigación.

EL OCCISO VISTE BOTAS COLOR NEGRO EN CUERO MEDIA CAÑA TALLA 40 DE MARCA EJÉRCITO DE COLOMBIA, MEDIAS COLOR NEGRO SIN TALLA NI MARCA, PANTALÓN CAMUFLADO PIXELADO COLOR VERDE SIN TALLA, REATA DE COLOR VERDE OLIVA CON HEBILLA METÁLICA, PANTALONETA NEGRA SIN TALLA NI MARCA, ROPA INTERIOR COLOR NEGRO SIN TALLA NI MARCA, GUERRERA PIXELADA COLOR VERDE SIN TALLA, CAMISETA COLOR VERDE OLIVA SIN TALLA NI MARCA.

En caso de ser necesario realizar modificaciones y procedimientos a las prendas, deje las constancias respectivas.

NO APLICA

ПОДПИСИ

Инициалы:

Этот документ является частью архива документов и хранится в соответствии с требованиями законодательства Российской Федерации.

ПОДПИСАНИЕ

ВНИМАНИЕ! Настоящим документом подтверждаются все сведения, указанные в нем, и они являются достоверными. Настоящим документом подтверждаются все сведения, указанные в нем, и они являются достоверными.

Этот документ является частью архива документов и хранится в соответствии с требованиями законодательства Российской Федерации.

Удостоверение

Инициалы: _____

ИМ	ИМЕНИ	№	ЭКСТЕНЗИИ
ИД	ИДЕНТИФИКАЦИИ	№	ЭКСТЕНЗИИ
ИД	ИДЕНТИФИКАЦИИ	№	ЭКСТЕНЗИИ
ИД	ИДЕНТИФИКАЦИИ	№	ЭКСТЕНЗИИ
ИД	ИДЕНТИФИКАЦИИ	№	ЭКСТЕНЗИИ

Этот документ является частью архива документов и хранится в соответствии с требованиями законодательства Российской Федерации.

Этот документ является частью архива документов и хранится в соответствии с требованиями законодательства Российской Федерации.

Этот документ является частью архива документов и хранится в соответствии с требованиями законодательства Российской Федерации.

Этот документ является частью архива документов и хранится в соответствии с требованиями законодательства Российской Федерации.

Этот документ является частью архива документов и хранится в соответствии с требованиями законодательства Российской Федерации.

ПОДПИСИ

Этот документ является частью архива документов и хранится в соответствии с требованиями законодательства Российской Федерации.

Этот документ является частью архива документов и хранится в соответствии с требованиями законодательства Российской Федерации.

En caso de ser hospitalario, debe solicitar formato de inventario de pertenencias, EMP Y EF con el registro de cadena de custodia.

19 18



Pertenencias

1. Descripción de joyas:

NO APLICA

2. Descripción documentos:

NO APLICA

3. Descripción de títulos valores y/o dinero

NO APLICA

3.4 Otros

Nombres y Apellidos de la persona a quien se le entregan las pertenencias

Parentesco _____ C.C. _____ Firma _____

Nota: En el evento en que no se encuentre familiar en la escena o se trate de NN, las pertenencias serán enviadas al INML como EMP con fines de identificación y serán entregados una vez el familiar se acerque a reclamar el cuerpo.

V. CRONOTANATOLOGIA EN LA ESCENA

Signos post-mortem:

Tempranos: RIGIDEZ E ENFRIAMIENTO

Tardíos:

Possible fecha y hora de muerte 03/04/2015 06:20 HORAS

Cómo la determina SEGÚN VERSIÓN DEL SEÑOR SOLDADO PROFESIONAL JOSÉ VICENTE GÓMEZ SANDOVAL COMO PRIMER RESPONDIENTE

Hipótesis de manera de muerte OCASIONA CON ARMA DE FUEGO

Hipótesis de causa de la muerte VIOLENTA AL PARECER OCASIONADA POR ARMA DE FUEGO

VI. DESCRIPCIÓN MORFOLÓGICA DEL CADÁVER

Color de piel: Blanca ___ Negra ___ Trigueña XX Albina ___ Estatura: Baja ___ Media X Alta ___

Contextura: Obesa ___ Robusta ___ Atlético ___ Mediana ___ Delgada XX

Aspecto: Cuidado XX Descuidado ___

Observaciones:

Señales particulares: **NO APLICA**

20 (S) (S) (S)

Signos de violencia

Solo en el caso en que las partes estén descubiertas, describa las lesiones en su apariencia externa e indique la región corporal donde se encuentra

EL CUAL PRESENTA HERIDA ABIERTA EN LA REGIÓN AURICULAR IZQUIERDA CON DESPRENDIMIENTO DEL PABELLÓN AURICULAR DE APROXIMADAMENTE 8 CENTÍMETROS. SE OBSERVA LACERACIONES VARIAS EN LA REGIÓN AURICULAR DERECHA. SE OBSERVA HERIDAS ABIERTAS DE FORMA OVALADAS DE APROXIMADAMENTE OCHO CENTÍMETROS EN LA REGIÓN SUPRA MAMARIA DERECHA E IZQUIERDA. HERIDA EN FORMA CIRCULAR EN LA REGIÓN CONDRIOESTERNAL DERECHA. HERIDA CIRCULAR EN LA REGIÓN MAMARIA IZQUIERDA ASÍ MISMO SE OBSERVAN HERIDA DE FORMA CIRCULAR EN LA REGIÓN HIPOCONDRIOS DERECHO E IZQUIERDO. SE OBSERVA HERIDA ABIERTA CON EXPOSICIÓN DE TEJIDOS BLANDOS Y TEJIDO ÓSEO (FRACTURA) EN LA REGIÓN TERCIA INFERIOR PIERNA IZQUIERDA. HERIDA CIRCULAR EN LA REGIÓN DE LOS FLANCOS IZQUIERDO. HERIDA CIRCULAR DE UN CENTÍMETRO EN LA REGIÓN DEL FLANCO IZQUIERDO

VII. ACTIVIDAD EN LUGAR DE LOS HECHOS

1. LOFOSCOPISTA / DACTILOSCOPISTA

Se realiza exploración lofoscópica dentro de la diligencia SI _____ NO XX
Se anexa formato de exploración dactiloscópica: SI _____ NO XX
Se practicaron registros decadactilares de descarte SI _____ NO XX

Si se realizaron registros decadactilares de descarte relacione las personas registradas con su documento de identidad y lugar de residencia.

Nombres y apellidos	No. documento de identidad	Lugar de residencia
N/A		
N/A		

Se utilizaron luces forenses SI _____ NO XX
Se recupero documento de identidad del occiso dentro de la diligencia SI _____ NO XX
Cuáles y Numero _____
Como se obtuvo _____
Se envía el documento de identidad a Medicina Legal SI _____ NO XX

Elabore y anexe los registros de cadena de custodia correspondientes a su actividad.

2. FOTOGRAFO / CAMAROGRAFO

Se documenta el Lugar de los Hechos mediante fotografía: Convencional _____ Digital XX Se realiza
Filmación en la escena SI _____ NO XX

Diligencie la ficha técnica correspondiente:

Nombre y Apellidos del servidor PT FABIO ALBEIRO ACOSTA AROCA
C.C. 94.064.133 Firma 

1. Имя _____
 2. Адрес _____
 3. Телефон _____
 4. Дата _____

5. Подпись _____

6. Имя _____

7. Адрес _____

8. Телефон _____

9. Дата _____

10. Подпись _____

11. Имя _____

12. Адрес _____

13. Телефон _____

14. Дата _____

15. Подпись _____

16. Имя _____

17. Адрес _____

18. Телефон _____

19. Дата _____

20. Подпись _____

21. Имя _____

22. Адрес _____

23. Телефон _____

24. Дата _____

25. Подпись _____

PLANIMETRISTA / TOPOGRAFO

fija el Lugar de los Hechos mediante la elaboracion de plano
en formato de plano preliminar (Bosquejo)
Nombre y Apellidos del servidor _____

SI _____ NO **XX**

C. _____ Firma _____

SE REALIZA TOMA DE MUESTRA PARA PRUEBA DE RESIDUOS DE DISPARO:

Nombre del indiciado N/A C.C. No _____
Identificación No. _____ C.C. No _____
Nombre del indiciado _____ C.C. No _____
Identificación No. _____ C.C. No _____
Nombres y apellidos del servidor que toma la muestra _____
C.N.º _____ firma _____

Elaborar los registros de cadena de custodia correspondientes.

Fecha _____ Hora _____ Número oficio petitorio _____
Participaron otros peritos SI _____ NO _____ Especialidad _____
Nombre apellidos completos _____
C.C. No _____ Entidad _____

5. SE ENVÍAN LOS ELEMENTOS MATERIALES PROBATORIOS Y EVIDENCIA FÍSICA A:

Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses: SI **XX** NO _____ Cuantas **01**
Laboratorio Policía Judicial Cuál? _____ SI _____ NO _____ Cuantas _____
Otro laboratorio Cuál? _____ SI _____ NO _____ Cuantas _____
Bodega general de evidencias: SI _____ NO _____ Cuantas _____

6. SE SOLICITA AL INML REALIZAR AL CADÁVER LOS SIGUIENTES EXÁMENES

NECROPSIA, DICTAMINAR CAUSA DE LA MUERTE, POSIBLE HORA Y LESIONES QUE PRESENTAN,
NECRODACTILIA.

OBSERVACIONES

SE DEJA EL CUERPO SIN VIDA EN LAS INSTALACIONES DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES DE FLORENCIA CAQUETA DEBIDAMENTE ROTULADO Y EMBALADO.

Notas

- 1- Cuando la inspección del cadáver se realice en centro hospitalario, deberá consignarse en la presente acta la información que obre en el libro de población, para establecer el Lugar de los Hechos y si es posible realizar inspección al mismo.
- 2- En inspección de cadáver por homicidio culposo (accidente de tránsito), deberá realizarse inspección judicial al (a los) vehículo(s), apoyándose en lo posible en el personal experto requerido (fotógrafo, automotores, etc).

INFORMACION DERECHOS DE LA VICTIMA

da a conocer el contenido de los artículos 11,136 y 137 del Código de Procedimiento Penal, en cuanto derecho de intervenir en todas las fases de la actuación penal de conformidad con las reglas señaladas la norma, en su calidad de víctima.

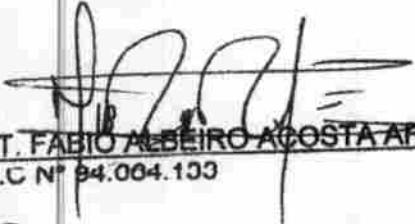
Nombre y cédula de la persona a quien se informa

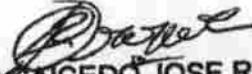
Firma

ANEXOS:

0.

OLICITUD DE ANALISIS DEL CUERPO.
ADENA DE CUSTODIA
CUERPO SIN VIDA


PT. FABIO ALBEIRO AGOSTA AROCA
C.C N° 94.004.133


PT. OROZCO CAICEDO JOSE RAMIRO
C.C N° 1.7688.336


PT. JORGE MARIO FORONDA BEDOLLA
C.C N° 1.033.653.258



ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

NUIP **1.005.279.595**

**REGISTRO CIVIL
DE NACIMIENTO**

Indicativo Serial **38913671**

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registraduría <input checked="" type="checkbox"/>	Notaría <input type="checkbox"/>	Número <input type="checkbox"/>	Consulado <input type="checkbox"/>	Corregimiento <input type="checkbox"/>	Inspección de Policía <input type="checkbox"/>	Código Q 7 C
---	----------------------------------	---------------------------------	------------------------------------	--	--	---------------------

País - Departamento - Municipio - Corregimiento o/o Inspección de Policía
REGISTRADURIA DE MONTENEGRO - COLOMBIA - QUINDIO - MONTENEGRO

Datos del inscrito

Primer Apellido RODAS	Segundo Apellido MORALES
---------------------------------	------------------------------------

Nombre(s)
STIVEN ANDRES

Fecha de nacimiento	Sexo (en letras)	Grupo sanguíneo	Factor RH
Año 2000 Mes ABR Día 09	MASCULINO	O	POSITIVO

Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento o/o Inspección)
COLOMBIA QUINDIO MONTENEGRO

Datos del documento

Tipo de documento antecedente o Declaración de testigos ESCRITURA PUBLICA	Número certificado de nacido vivo 322
---	---

Datos de la madre

Apellidos y nombres completos MORALES LOPEZ MARTHA LUCIA
--

Documento de identificación (Clase y número) CC 42.097.293	Nacionalidad COLOMBIA
--	---------------------------------

Datos del padre

Apellidos y nombres completos RODAS ISAZA PABLO ANDRES
--

Documento de identificación (Clase y número) CC 18.418.274	Nacionalidad COLOMBIA
--	---------------------------------

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos RODAS ISAZA PABLO ANDRES
--

Documento de identificación (Clase y número) CC 18.418.274	Firma PABLO ANDRES RODAS
--	------------------------------------

Datos primer testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número)	Firma
--	-------

Datos segundo testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número)	Firma
--	-------

Fecha de inscripción Año 2016 Mes MAY Día 25	Nombre y firma del funcionario que autoriza JORGE IVAN PUERTA JARAMILLO - REG
--	---

Reconocimiento paterno	Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento
Firma	Nombre y firma

ESPACIO PARA NOTAS

25.MAY.2016 - SERIAL REEMPLAZA A - 0029456143 - 24.ABR.2000.
CORRECCION APELLIDOS Y/O NOMBRE DEL INSCRITO - MEDIANTE ESCRITURA PUBLICA # 322 DEL 13 DE MAYO DE 2016 DE LA NOTARIA UNICA DE MONTENEGRO Q.



- ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO -



REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

El suscrito Registrador Municipal del Estado Civil certifica que la presente es fiel fotocopia tomada del original de **REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO** que reposa en los archivos de esta Registraduría, **SERIAL 38913671** con **NUIP 105279595** valido para **TRAMITES LEGALES**. Se expide hoy 13 de junio de 2017 a solicitud del padre del inscrito .

JORGE IVAN PUERTA JARAMILLO
Registrador Municipal del Estado Civil
Valido sin sello Art. 11 Decreto. 2150/1995





ORGANIZACION ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

24

5 5 0 9 5 7 0 7



NUIP	1.005.134.237	REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO	Indicativo Serial	55095707
Datos de la oficina de registro - Clase de oficina				
Registraduría <input type="checkbox"/>	Notaría <input type="checkbox"/>	Número 02	Consulado <input type="checkbox"/>	Corregimiento <input type="checkbox"/>
Inspección de Policía <input type="checkbox"/>			Código	5032
Pais - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía				
COLOMBIA		QUINDÍO		CALARCÁ

Datos del inscrito				
Primer Apellido		Segundo Apellido		
***** RODAS *****		***** MORALES *****		
Nombre(s)				
***** BRYAN ESTEBAN *****				
Fecha de nacimiento				
Año	2003	Mes	MAY	Día
				02
Sexo (en letras)		Grupo sanguíneo	Factor RH	
MASCULINO		"O"	POSITIVO	
Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección)				
COLOMBIA		QUINDÍO		CALARCÁ

Tipo de documento antecedente o Declaración de testigos	Número certificado de nacido vivo
ESCRITURA PUBLICA N. 565 DEL 24 /05/2016 NOTARIA 2 CALARCA	*****

Datos de la madre		
Apellidos y nombres completos		
MORALES LOPEZ	MARTHA LUCIA	*****
Documento de Identificación (Clase y número)		Nacionalidad
C.C. 42.097.293	DE PEREIRA RISARALDA	COLOMBIANA

Datos del padre		
Apellidos y nombres completos		
RODAS ISAZA	PABLO ANDRES	*****
Documento de Identificación (Clase y número)		Nacionalidad
C.C. 18.418.274	DE MONTENEGRO QUINDÍO	COLOMBIANO

Datos del declarante		
Apellidos y nombres completos		
MORALES LOPEZ	MARTHA LUCIA	*****
Documento de Identificación (Clase y número)		Firma
C.C. 42.097.293	DE PEREIRA RISARALDA	<i>Martha Lucia Morales</i>

Datos primer testigo		
Apellidos y nombres completos		
*****	*****	*****
Documento de Identificación (Clase y número)		Firma
*****	*****	*****

Datos segundo testigo		
Apellidos y nombres completos		
*****	*****	*****
Documento de Identificación (Clase y número)		Firma
*****	*****	*****

Fecha de Inscripción	Nombre y firma del funcionario que autoriza
Año 2016 Mes MAY Día 24	<i>Dubernet Pareja Giraldo</i> REPÚBLICA DE COLOMBIA NOTARIA 2 DE CALARCA DUBERNEY PAREJA GIRALDO Notario y firma 24 MAY 2016
Reconocimiento paterno	Nombre y firma del funcionario que se hace el reconocimiento
Firma	<i>Dubernet Pareja Giraldo</i> Dubernet Pareja Giraldo NOTARIO
	Nombre y firma

ESPACIO PARA NOTAS	
ESTE REGISTRO REEMPLAZA AL INDICATIVO SERIAL N. 34817643, SEGÚN ESCRITURA PÚBLICA N. 565 DEL 24/05/216 DE ESTA	
NOTARIA	05 DIC 2016
REPÚBLICA DE COLOMBIA NOTARIA 2 DE CALARCA 24 MAY 2016 <i>Dubernet Pareja Giraldo</i> NOTARIO	LA NOTARÍA SEGUNDA DEL CÍRCULO DE CALARCA HACE CONSTAR: que esta fotocopia coincide con el original que he tenido a la vista. OFICINA DE REGISTRO CIVIL - CALARCA

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
NOTARÍA SEGUNDA DEL CÍRCULO DE
CALARCÁ Q.

Este registro es fotocopia auténtica de su original que reposa
en nuestros archivos de inscripciones y que obra al

FOLIO 55095707 TOMO 199

Y que tiene validez permanente.

Se expide para: Tramite Documentos

A solicitud de: Pablo Andres Rodas

C.C. N°. 18418774

Calarcá 05 DIC 2016



Diana Milena Cardona Grisales
NOTARIA SEGUNDA DE CALARCA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
NOTARÍA SEGUNDA DEL CÍRCULO DE
CALARCÁ
DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO

NOTARIO SEGUNDO ENCARGADO

ESPACIO EN BLANCO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



25

CSJ
FISNOT

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Fecha: 09/may./2018

Página

1

NUMERO DE RADICACIÓN

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL - CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

GRUPO 01-PROCESOS VERBALES

CORPORACION

JUZGADOS DEL CIRCUITO ARMENIA

CD. DESP

SECUENCIA

FECHA DE REPARTO

REPARTIDO AL DESPACHO

004

621

09/05/2018 4:49:24p. m.

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

IDENTIFICACION

NOMBRE

APELLIDO

PARTE



42097293

MARTHA LUCIA MORALES LOPEZ

01

049

1097033916

ALEJANDRA

OBANDO GIRALDO

03

049

DEMANDA, PODER, REGISTROS NACIMIENTO Y DEFUNCION, CONSTANCIAS REGISTRADURIA, COPIAS DOCUMENTOS, INSPECCION TECNICA, REGISTROS CD, TRASLADO Y ARCHIVO

REPARTO 108

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL - CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL - CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

Larizam

1428



162



EXPEDIENTE 2018-0162-00
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Armenia, Quindío, Mayo veintidós (22) de dos mil dieciocho (2018).

Antes de proceder a admitir o no la presente demanda, se dispone dar aplicación a lo previsto en el Artículo 85 numeral 1 y s.s. del Código General del Proceso, en consecuencia se ordena librar atento oficio a la Notaria Única del Circulo de Montenegro Quindío, a fin que se sirvan enviar con destino a este despacho el registro civil de nacimiento del menor SANTIAGO AGUIRRE GONZALEZ, registrado bajo el número 1096671873 del 24 de febrero de 2014. Librese el oficio correspondiente.

NOTIFIQUESE

FREDDY ARTURO GUERRA GARZÓN.-

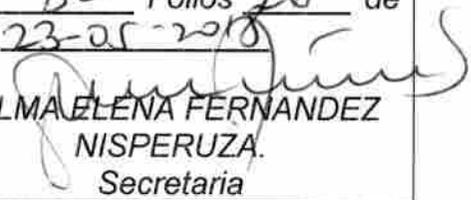
Juez.-



gym

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE FAMILIA ARMENIA QUINDIO
CERTIFICO:

Que el anterior auto se notifica a las partes por estado
No. 82 Folios 26 de hoy 23-05-2018


GILMA ELENA FERNANDEZ NISPERUZA.
Secretaria



27

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA EN ORALIDAD
ARMENIA, QUINDÍO

OFICIO No. 769
EXP. 2018-00162-00
Armenia, 22 de mayo de 2018

Señores
NOTARIA ÚNICA
Montenegro Quindío

Comedidamente, le informo que el Juzgado Cuarto de Familia de Armenia, dentro del proceso de IMPUGNACIÓN DE LA PATERNIDAD, radicado bajo el número 2018-00162, donde es demandante la señora MARTHA LUCIA MORALES LÓPEZ y demandada la señora LUZ YINE GONZALEZ SÁNCHEZ, representante del menor SANTIAGO AGUIRRE GONZÁLEZ, profirió auto de fecha 22 de mayo de 2018, mediante el cual ordenó librar atento oficio a la Notaría Unica de Montenegro a fin de que se sirvan enviar con destino a este Despacho el registro civil de nacimiento del menor SANTIAGO AGUIRRE GONZÁLEZ, registrado bajo el número 1096671873 del 24 de febrero de 2014.

Por lo anterior, comedidamente le solicito obrar de conformidad y al contestar citar el número del proceso.

Cordialmente,


GILMA ELENA FERNÁNDEZ NISPERUZA
Secretaria

CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA
Ed. GÓMEZ ARBELÁEZ, Calle 20 A No. 14-15, piso 5, Armenia Q.

»»» Franquicia
2018 MAYO 23



ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

29



NUIP 1096671873

**REGISTRO CIVIL
DE NACIMIENTO**

Indicativo
Serial

43720095

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registraduría <input type="checkbox"/>	Notaría <input checked="" type="checkbox"/>	Número <input type="checkbox"/>	Consulado <input type="checkbox"/>	Corregimiento <input type="checkbox"/>	Inspección de Policía <input type="checkbox"/>	Código 5 0 7 0
--	---	---------------------------------	------------------------------------	--	--	----------------

Pais - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía
COLOMBIA - QUINDIO - MONTENEGRO

Datos del Inscrito

Primer Apellido AGUIRRE	Segundo Apellido GONZÁLEZ
Nombre(s) SANTIAGO	
Fecha de nacimiento Año: 2 0 1 4 Mes: F E B Día: 2 4	Sexo (en letras) MASCULINO
Grupo sanguíneo "O"	Factor RH POSITIVO
Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección) COLOMBIA - QUINDIO - ARMENIA	

Tipo de documento antecedente o Declaración de testigos ESCRITURA PUBLICA # 075 DEL 10-02-2016	Número certificado de nacido vivo XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
---	--

Datos de la madre

Apellidos y nombres completos GONZALEZ SANCHEZ LUZ YINE	
Documento de identificación (Clase y número) C.C. 1.097.729.075 DE MONTENEGRO	Nacionalidad COLOMBIANA

Datos del padre

Apellidos y nombres completos AGUIRRE LÓPEZ MARIO AUGUSTO	
Documento de identificación (Clase y número) C.C. 1.097.720.236 DE MONTENEGRO	Nacionalidad COLOMBIANO

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos GONZALEZ SANCHEZ LUZ YINE	
Documento de identificación (Clase y número) C.C. 1.097.729.075 DE MONTENEGRO	Firma <i>LUZ YINE GONZALEZ S</i>

Datos Primer testigo

Apellidos y nombres completos	Firma
Documento de identificación (Clase y número)	Firma

Datos segundo testigo

Apellidos y nombres completos	Firma
Documento de identificación (Clase y número)	Firma

Fecha de inscripción Año: 2 0 1 6 Mes: F E B Día: 1 0	Nombre y firma del funcionario que autoriza <i>LUZ AMPARO GUZMAN PERDOMO</i>
--	---

Reconocimiento paterno Firma	Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento <i>LUZ AMPARO GUZMAN PERDOMO</i>
---------------------------------	---

ESPACIO PARA NOTAS

ESTE SERIAL REEMPLAZA AL SERIAL 43705748 MEDIANTE LA ESCRITURA PUBLICA # 075 DEL 10-02-2016 DE ESTA NOTARIA PARA CORRECCIÓN DE LA IDENTIFICACIÓN DE LA MADRE DEL INSCRITO.

30 MAY 2018

ENCARGADO

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARÍA ÚNICA - MONTENEGRO QUINDIO
LUZ AMPARO GUZMÁN PERDOMO

COMO NOTARIA ÚNICA DEL CÍRCULO DE MONTENEGRO
QUINDIO DOY FE QUE LA PRESENTE FOTOCOPIA ESTÁ
TOMADA DE SU ORIGINAL QUE REPOSA EN ESTA NOTARIA

SE EXPIDE PARA: Trámites legales

A SOLICITUD DE: Juzgado 4to Familia Armenia

INSCRITO BAJO EL FOLIO: _____ TOMO: 105

FECHA: 30 MAY 2018

INSCRIPCIÓN: 10-02-2016



[Handwritten signature]

ESPACIO EN BLANCO

20

NOTARÍA ÚNICA DEL CÍRCULO
CARRERA 6ª. # 17-21 - TELÉFONO # 753-76-20
NIT. 24.483.370-1
Montenegro - Quindío

Montenegro, Mayo 30 de 2018
NUM-057-18

Señores

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA EN ORALIDAD

Armenia Quindío.

PROCESO : Impugnación de Paternidad
DEMANDANTE : MARTHA LUCÍA MORALES LÓPEZ
DEMANDADA : LUZ YINE GONZÁLEZ SÁNCHEZ
RADICADO : 2018-00162

REF.- Oficio No. 769 de 22 de Mayo de 2018

Atendiendo lo solicitado por su honorable despacho, en el oficio de la referencia, comedidamente me permito allegarle copia del folio original del Registro Civil de Nacimiento del menor Santiago Aguirre González, con indicativo serial número **1.096.671.873** del 24 de Febrero de 2014.

Atentamente,



JHON JAIRO GALVIS PULIDO

Notario Encargado del Círculo

Anexo:

Lo

anunciado

CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA ARMENIA QUINDIO	
RECIBIDO	
01 JUN 2018	
HORA 2:43 pm	FOLIOS 2
QUIEN RECIBIÓ	<i>[Signature]</i>

Expediente 2018-162-00

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Armenia, Quindío, Junio catorce (14) de de dos mil dieciocho (2018).

A Despacho se encuentra la demanda de IMPUGNACION DE PATERNIDAD, promovida a través de apoderada judicial por MARTHA LUCIA MORALES LOPEZ, en contra del menor SANTIAGO AGUIRRE GONZALEZ, representado por su progenitora LUZ YINE GONZALEZ SANCHEZ, demanda que al ser estudiada se observa reúne los requisitos establecidos en el Art. 82 y s.s., del Código General del Proceso en concordancia con el 386 ibídem y en virtud a ello se,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la demanda presentada para proceso de IMPUGNACION DE PATERNIDAD, promovida a través de apoderada judicial por MARTHA LUCIA MORALES LOPEZ en contra de SANTIAGO AGUIRRE GONZALEZ, representado por su madre LUZ YINE GONZALEZ SANCHEZ, por lo anotado en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Al presente proceso, désele el trámite previsto en el artículo 369 con sujeción al Art. 386 del C. General del Proceso, esto es, Proceso Verbal Especial.

TERCERO: Notifíquese el presente auto a la Defensora de Familia. Igualmente a la Procuradora Cuarta Judicial en asuntos de familia.-

CUARTO: Se dispone la notificación a la demandada de conformidad con lo reglado por el artículo 291 y s.s en concordancia con el 369 del Código General del Proceso, y se les correrá traslado de la demanda por el termino de veinte (20) días, para tal efecto se le hará entrega de la copia de la demanda y sus anexos.-

QUINTO: Se ordena la prueba de ADN a las partes y al menor, ; en el momento de la notificación de la demanda a la parte pasiva, se les enterará del examen mencionado, haciéndole las advertencias sobre la renuencia a comparecer al mismo.

De otro lado, el Despacho hará uso de todos los mecanismos contemplados por la ley para asegurar la comparecencia de las personas a quienes se les debe practicar la prueba..

SEXTO: A la Dra. ALEJANDRA OBANDO GIRALDO, se le reconoce personería para actuar en las presentes diligencias, en representación de la demandante.

NOTIFIQUESE,

FREDDY ARTURO GUERRA GARZON
Juez.

gym

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE FAMILIA
ARMENIA QUINDIO**

CERTIFICO:

Que el anterior auto se notifica a las partes por estado

No. 93 Folios 39 de hoy

15 de 06 de 2018

[Handwritten Signature]
GILMA ELENA FERNANDEZ NISPERUZA.
Secretaria



Ramo Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA DE ARMENIA, QUINDÍO

NOTIFICACIÓN PERSONAL:

Hoy 11 de _____ del año 2018, le notifico el contenido de la providencia que precede, a la señora Procuradora Cuarta Judicial en asuntos de familia.

Jacqueline Amaya Alvarado
Procuradora 3ª Judicial

Dra. AMANDA CRISTINA ERASO LÓPEZ
Procuradora Cuarta en Asuntos de Familia

LUZ NELSY ARIZA MARIN
Escribiente del Centro de Servicios Judiciales
Rama Judicial Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACIÓN PERSONAL:

Hoy 21 de Julio del año 2018, le notifico el contenido de la providencia que precede, al (la) señor (a) Defensor (a) de Familia. Quien enterado (a) firma en constancia.

Jorge Roberto

Dr (Dra):
Defensor (a) de Familia

LUZ NELSY ARIZA MARIN
Escribiente del Centro de Servicios Judiciales



32

Alejandra Obando Giraldo

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ARMENIA
CITACION PARA LA DILIGENCIA DE
NOTIFICACION PERSONAL**

CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES PARA LOS
SERVICIOS CIVILES Y DE FAMILIA ARMENIA QUINDIO

RECIBIDO

12 SEP 2018

HORA: 7:20 pm FOLIOS: 1

QUIEN RECIBIÓ: *[Signature]*

Señora:

LUZ YINE GONZALEZ SANCHEZ

Madre y representante del menor **SANTIAGO AGUIRRE GONZALEZ**

Barrio Centenario manzana 10 casa No 7

Montenegro - Quindío

Sírvase comparecer DENTRO DE LOS DIEZ (10) DIAS SIGUIENTES AL RECIBO DE ESTA COMUNICACIÓN, al JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ARMENIA QUINDIO, ubicado en la Calle 20 A Nro. 14-15 de Armenia Quindío, edificio Gómez Arbeláez, CENTRO DE SERVICIOS PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA EN ORALIDAD 5to PISO, en el horario de atención de lunes a viernes en el horario de 7.00 am a 12:00 m y de 2:00 pm a 5:00 pm, a fin de ser NOTIFICADO PERSONALMENTE de la providencia proferida en el siguiente proceso:

RADICADO: 2018-00162

NATURALEZA DEL PROCESO: Impugnación de Paternidad

DEMANDANTE: MARTHA LUCIA MORALES LÓPEZ

DEMANDADO: Menor **SANTIAGO AGUIRRE GONZALEZ** representado legalmente por la señora **LUZ YINE GONZALEZ SANCHEZ.**

PROVIDENCIA: AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA

FECHA DE LA DECISIÓN: 14 de Junio del año 2018

Atentamente,

[Signature]

ALEJANDRA OBANDO GIRALDO
C.O. 1.097.033.916 de Quimbaya Q
T.P. 230.703 del C.S.J.
Apoderada parte demandante

Acuerdo 2255 de 2003 NP-01

Señor Usuario. **RECUERDE, QUE DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL NUMERAL 3 "DEL ARTICULO 291 DEL Código General de Proceso, el termino para comparecer será de 5 días si el demandado reside en la misma ciudad de la sede del Juzgado, de 10 días si reside en otra ciudad, y de 30 días si reside fuera del país.**





CERTIFICADO DE ENTREGA

RASTREOS DE ENVIOS

Fecha generacion: 31/08/2018 12:00:00 a.m.

Guia: 056000732926

Estado: **ENTREGADA DIGITALIZADA**

Ciudad Origen: **ARMENIA**

Ciudad Destino: **MONTENEGRO - QUINDIO**

Nombre Remitente: **BJQ/4 FAMILIA 2018-162**

Nombre Destinatario: **LUZ YINE GONZALEZ SANCHEZ MDRE SANTIAGO AGUIRRE**

Direccion Destinatario: **BARRIO CENTENARIO MANZANA 10 CASA 7**

Unidades: 1

Peso: 1

Volumen: 1

Valor Declarado: \$10,000

Dice contener: **DOCUMENTOS**

Estimado Entrega:

Días cubrimiento: **1**

Cuenta: **5-112-4 PLAZA BOLIVAR**

Servicio: **MENSAJERIA EXPRESSA**

Fecha entrega: **03/09/2018**



La sede principal de Envía se encuentra en Armenia, Quindío. Envía es una marca registrada de Envía Colombia S.A.S. Envía Colombia S.A.S. es una sociedad por acciones de capital inscrita en el Registro de Comercio de la Cámara de Comercio de Armenia y del Cauca.

M.E 05



RES. 18782008422008 28/05/2018
PREFICHO CDSM 800001 AL 1200000

FACTURA DE VENTA

GUIA CONTADO 056000732926

DOLYANOS SAS, NW 888, VALPARAISO P.O. BOX 112, C.R. 10, BARRIO S.C. ARMENIA QUINDIO (COLOMBIA) www.enviacolvanes.com.co	RES. 18782008422008 28/05/2018 PREFICHO CDSM 800001 AL 1200000	FACURA DE VENTA Sistema Automatizado de Facturación AAFV - Sistema de Cobros Cuotidiano Recibo 1200000000
PSE ADRESESA 01080018 1843	CIUDAD ARMENIA	DESTINO MONTENEGRO QUINDIO
REMITE: BJCQ	DESTINO DE ENTREGA BARRIO CENTENARIO MANZANA 10 CASA 7	CATEGORIA DE ENTREGA Mensajería Expressa
DIRECCION: CALLE 20 # 12 - 10 LOCAL 2 TEL: 7359090	VALOR DECLARADO 10000	COSTO INICIADO 0
PARA LUZ YINE GONZALEZ SANCHEZ MDRE SANTIAGO AGUIRRE BARRIO CENTENARIO MANZANA 10 CASA 7	VALOR DE ENTREGA 3610	TOTAL PUESTO 3610
TEL 0000000000 CODIGO LUZ YINE GONZALEZ SANCHEZ MDRE SANTIAGO AGUIRRE	RECIBE LOS SABADOS: SI	VALOR DE ENTREGA 3610
Nombre CC Remitente	El remitente declara que esta mercancía no es controlada, opaca, ni de alto valor, ni de alto riesgo y se encuentra en condiciones de ser transportada y almacenada.	VALOR DE ENTREGA 3610

CONSTANCIA DE ENTREGA

COTEJO

BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO B.J.Q

Bajo la gravedad del juramento el presente envío se efectuó con el número de guía y seguimiento en plataforma virtual <http://www.enviacolvanes.com.co/Contenido.aspx?rastreo=056000732926>, Donde se manifiesta que el 03 Septiembre 2018, se dirigió a la dirección indicada a entregar el original de este documento una vez allí fue recibido por **LUZ MERY SANCHEZ** el destinatario **SI RESIDE SI LABORA**.

JUZGADO: 4 FAMILIA
 DEMANDANTE: MARTHA LUCIA MORALES
 DEMANDADO: LUZ YINE GONZALEZ SANCHEZ
 RADICADO: 2018-162

CERTIFICADO POR
COTEJADO

QUEJAS Y RECLAMOS DE ESTE ENVIO: CALLE 20 # 12-10 LC 2 ARMENIA TELEFONO 7359090



Alejandra Obando Giraldo

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ARMENIA
NOTIFICACION POR AVISO**

CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA EN ARMENIA QUINDIO

RECIBIDO

22 OCT 2018

HORA 7:30 AM PAGOS 1

QUIEN RECIBE: *[Signature]*

Señora:
LUZ YINE GONZALEZ SANCHEZ
 Madre y representante del menor **SANTIAGO AGUIRRE GONZALEZ**
 Barrio Centenario manzana 10 casa No 7
 Montenegro - Quindío

Sírvase comparecer **DENTRO DE LOS DIEZ (10) DIAS SIGUIENTES** AL RECIBO DE ESTA COMUNICACIÓN, al JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ARMENIA QUINDIO, ubicado en la Calle 20 A Nro. 14-15 de Armenia Quindío, edificio Gómez Arbeláez, CENTRO DE SERVICIOS PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA EN ORALIDAD **5to PISO**, en el horario de atención de lunes a viernes en el horario de 7.00 am a 12:00 m y de 2:00 pm a 5:00 pm, a fin de ser NOTIFICADO PERSONALMENTE de la providencia proferida en el siguiente proceso:

RADICADO: 2018-00162
NATURALEZA DEL PROCESO: Impugnación de Paternidad
DEMANDANTE: MARTHA LUCIA MORALES LÓPEZ
DEMANDADO: Menor **SANTIAGO AGUIRRE GONZALEZ** representado legalmente por la señora **LUZ YINE GONZALEZ SANCHEZ**.
PROVIDENCIA: AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA
FECHA DE LA DECISIÓN: 14 de Junio del año 2018

ADVERTENCIA LEGAL: Le informo que vencido el término de **DIEZ (10) DÍAS**, para comparecer a este despacho a fin de recibir notificación personal del **AUTO QUE ADMITIO LA DEMANDA**, si usted no ha comparecido, el Despacho le **DESIGNARÁ UN CURADOR (A) PARA LA LITIS**.

Con este aviso se le envía copia del **AUTO ADMISORIO DE LA MISMA**.

El término de DIEZ (10) DÍAS que usted tiene para comparecer, empezarán a correr **A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE AL DE LA ENTREGA DE ESTE AVISO.**

Atentamente,

[Signature]
ALEJANDRA OBANDO GIRALDO
 C.C. 1.097.033.916 de Quimbaya Q.
 T.P. 230.703 del C.S.J.
 Apoderada parte demandante

Acuerdo 2255 de 2003 NP-01
 Señor Usuario. **RECUERDE, QUE DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL NUMERAL 3 "DEL ARTICULO 291 DEL Código General de Proceso, el termino para comparecer será de 5 días si el demandado reside en la misma ciudad de la sede del Juzgado, de 10 días si reside en otra ciudad, y de 30 días si reside fuera del país.**





CERTIFICADO DE ENTREGA

RASTREOS DE ENVÍOS

Fecha generacion: 12/10/2018 12:00:00 a.m.

Guia: 056000756027

Estado: **ENTREGADA DIGITALIZADA**

Ciudad Origen: **ARMENIA**

Ciudad Destino: **MONTENEGRO - QUINDIO**

Nombre Remitente: **BJQ/4 FILIA 2018-162**

Nombre Destinatario: **LUZ YINE GONZALEZ SANCHEZ**

Direccion Destinatario: **BARRIO CENTENARIO MANZANA 10 CASA 7**

Unidades: 1

Peso: 1

Volumen: 1

Valor Declarado: \$10,000

Dice contener: **DOCUMENTOS**

Estimado Entrega:

Dias cubrimiento: **1**

Cuenta: **5-112-4 PLAZA BOLIVAR**

Servicio: **DOCUMENTO EXPRESS**

Fecha entrega: 16/10/2018



Envío de Documentos

M.E OS



REMITENTE: B.J.Q. DIRECCION: CALLE 20 # 12 - 10 LOCAL 2 TEL: 7359090		DESTINATARIO: PARA: LUZ YINE GONZALEZ SANCHEZ BARRIO CENTENARIO MANZANA 10 CASA 7 TEL: 00000000		FECHA DE ENTREGA: 16/10/2018 HORA DE ENTREGA: 08:00 AM	
VALOR DECLARADO: \$10,000 CONTENIDO: DOCUMENTOS		ESTADO: ENTREGADA DIGITALIZADA		SERVICIO: DOCUMENTO EXPRESS	

CONSTANCIA DE ENTREGA

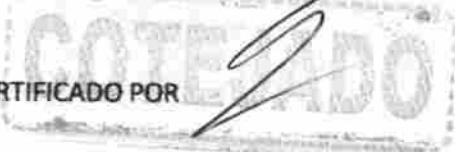
COTEJO

BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO B.J.Q

Bajo la gravedad del juramento el presente envío se efectuó con el número de guía y seguimiento en plataforma virtual <http://www.enviacolvanes.com.co/Contenido.aspx?rastreo=05600756027> , Donde se manifiesta que el 16 Octubre 2018, se dirigió a la dirección indicada a entregar el original de este documento una vez allí fue recibido por **LUZ YINE GONZALEZ** el destinatario **SI RESIDE SI LABORA**

JUZGADO: 4 FAMILIA
DEMANDANTE: MARTHA LUCIA MORALES
DEMANDADO: LUZ YINE GONZALEZ SANCHEZ
RADICADO: 2018-162

CERTIFICADO POR



34



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
ARMENIA, QUINDIO

RADICADO: 2018-00162-00
PROCESO: IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD

NOTIFICACIÓN PERSONAL Y TRASLADO DE DEMANDA:

Al JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ARMENIA QUINDIO, se hizo presente hoy VEINTICUATRO DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECIOCHO, la señora LUZ YINE GONZALEZ SANCHEZ, identificado con C.C. No. 1.097.729.075, a quien se le notifica en representación del menor SANTIAGO AGUIRRE GONZALEZ, auto calendado el catorce de junio de dos mil dieciocho, mediante el cual se admitió la demanda de IMPUGNACIÓN DE LA PATERNIDAD, promovida en su contra por la señora MARTHA LUCÍA MORALES LOPEZ.

Se le advierte a la demandada conforme a lo estipulado el en el numeral tercero, artículo 386 del Código General del Proceso, que en el caso que no se oponga a las pretensiones del presente trámite, no será necesaria la práctica de la prueba científica, de igual manera, se le hace entrega de copia de la demanda y sus anexos obrantes en 28 folios para que la conteste en el término de VEINTE (20) DÍAS HÁBILES. No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se termina y firma, luego de leída y aprobada en todas sus partes.

LuZ Yine Gonzalez S.
LUZ YINE GONZALEZ SANCHEZ
-NOTIFICADO (A) -

-ESCRIBIENTE-

CONSTANCIA:

Se deja en el sentido que el día de hoy 24 DE OCTUBRE DE 2018, siendo las 3:09 de la tarde, se hizo presente al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia ubicado en el Edificio Gómez Arbeláez piso 5, la señora LUZ YINE GONZÁLEZ SÁNCHEZ, portadora de la cédula de ciudadanía número 1.097.729.075 de Montenegro, quien atendiendo llamada telefónica que se le hizo por parte de este Centro de Servicios del teléfono Número 7-44-29-49 al teléfono 3112183882; a quien en aras de garantizarle el debido proceso y el derecho a la defensa, se procedió a explicar que hacía unos cuantos minutos por parte de este Centro de Servicios se le realizó una notificación personal del proceso IMPUGNACION DE PATERNIDAD, radicado bajo el número 2018-00162-00, donde es demandante la señora MARTHA LUCIA MORALES LÓPEZ y demandada la compareciente, señora LUZ YINE GONZALEZ SÁNCHEZ, folio 34; y que en realidad ella como demandada ya había sido notificada por aviso, de cuya notificación se estaban corriendo los respectivos términos, tal como consta en el folio 33 del plenario.

NOTIFICADA

LUZ YINE GONZALEZ S.
LUZ YINE GONZALEZ SÁNCHEZ
CC.1097729075

NOTIFICA

LUZ NELSY ARIZA MARIN
Escribiente
Centro de Servicios



Alejandra Obando Giraldo

Juzgado 36

Señor
JUEZ CUARTO DE FAMILIA EN PRIMERA INSTANCIA
Armenia - Quindío

CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA ARMENIA QUINDIO	
RECIBIDO	
01 NOV 2018	
HORA	10:55A FOLIOS 2
QUIEN RECIBE	<i>[Signature]</i>

PROCESO: DECLARATIVO VERBAL
ASUNTO: IMPUGNACION DE LA PATERNIDAD
DEMANDANTE: MARTHA LUCIA MORALES LOPEZ.
DEMANDADO: Menor SANTIAGO AGUIRRE GONZALEZ
representado legalmente por la señora LUZ
YINE GONZALEZ SANCHEZ.
RADICADO: 2018-00162

ALEJANDRA OBANDO GIRALDO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.097.033.916 expedida en Quimbaya Quindío, portadora de la tarjeta profesional No. 230.703 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderada de la señora **MARTHA LUCIA MORALES LÓPEZ**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 42.097.293 expedida en Pereira Risaralda, quien actua en calidad de madre de su hijo fallecido **MARIO AUGUSTO AGUIRRE LÓPEZ**, presunto padre del menor **SANTIAGO AGUIRRE GONZALEZ**, me permito aportar con destino al proceso, nuevo Registro Civil de Nacimiento del menor **SANTIAGO AGUIRRE GONZALEZ**, en razón a Proceso **VERBAL** de **CORRECCIÓN, SUSTITUCIÓN O ADICIÓN DE PARTIDA DE ESTADO CIVIL O DEL NOMBRE**, que adelantó mi representada en el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Montenegro Quindío, bajo el radicado N°2018-00044, para la corrección de la partida de nacimiento de la misma y por ende la de sus hijos; lo anterior, en razón a reconocimiento posterior por parte de su padre, afectando de esta manera sus apellidos y en consecuencia los datos de sus hijos en cuanto a los apellidos, en razón a esto, el Registro Civil del menor S.A.G. también sufrió cambios en cuanto a los datos de su presunto progenitor, Registro Civil al que sí pudo acceder mi representada, y en razón a esto lo aportó para que sea parte del proceso de la referencia.

Del señor juez atentamente,

[Signature]
ALEJANDRA OBANDO GIRALDO
C.C. 1.097.033.916 de Quimbaya Q
T.P. 230.703 del C.S.J.



Carrera 7 No 15-26, Centro Comercial Caramanta Oficina 119
Quimbaya-Quindío Cel.: 311-3805051 Tel.: (6) 7520699
Email: alejandraobandogiraldo@gmail.com



1

REPÚBLICA DE COLOMBIA



ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

37



NUIP 1096671873

REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

Indicativo Serial 43720512

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registraduría
 Notaría
 Número
 Consulado
 Corregimiento
 Inspección de Policía
 Código 5 0 7 0

País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía
COLOMBIA - QUINDÍO - MONTENEGRO

Datos del Inscrito

Primer Apellido AGUIRRE
 Segundo Apellido GONZALEZ

Nombre(s) SANTIAGO

Fecha de nacimiento: Año 2 0 1 4 Mes FEB Día 2 4
 Sexo (en letras) MASCULINO
 Grupo sanguíneo "O"
 Factor RH POSITIVO

Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección)
COLOMBIA - QUINDÍO - ARMENIA.

Tipo de documento antecedente o Declaración de testigos

SENTENCIA Nro 013 del 11-10-2018. JUZGADO 2DO PROMISCOUO M/PAL. Número certificado de nacido vivo XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Datos de la madre

Apellidos y nombres completos GONZALEZ SANCHEZ LUZ YINE.

Documento de identificación (Clase y número) C.C. 1.097.729.075 DE MONTENEGRO. Nacionalidad COLOMBIANA

Datos del padre

Apellidos y nombres completos AGUIRRE MORALES MARIO AUGUSTO.

Documento de identificación (Clase y número) C.C. 1.097.720.236 DE MONTENEGRO. Nacionalidad COLOMBIANO

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos MORALES LOPEZ MARTHA LUCIA.

Documento de identificación (Clase y número) C.C. 42.097.293 DE PEREIRA. Firma Martha Luisa Morales

Datos Primer testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número) Firma

Datos segundo testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número) Firma

Fecha de inscripción Año 2 0 1 8 Mes OCT Día 2 5

Nombre y firma del funcionario que autoriza JHON JAIRO GALVIS PULIDO (E)

Reconocimiento paterno Firma

Nombre y firma del funcionario que autoriza quien se hace el reconocimiento Nombre y firma

ESPACIO PARA NOTAS

ESTE SERIAL REEMPLAZA AL SERIAL 43720095 MEDIANTE LA SENTENCIA NRO 013 DEL 11-10-2018 PROFERIDA POR EL JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO MUNICIPAL DE MONTENEGRO QUINDIO, YA QUE SE CORRIGE EL SEGUNDO APELLIDO DEL PADRE DEL INSCRITO.

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO -



REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA UNICA - MONTENEGRO QUINDIO
LUZ AMPARO GUZMAN PERDOMO

COMO NOTARIA UNICA DEL CIRCULO DE MONTENEGRO
QUINDIO DOY FE QUE LA PRESENTE FOTOCOPIA ESTA
TOMADA DE SU ORIGINAL QUE SEPOSA EN ESTA NOTARIA

SE EXPIDE PARA: TRAMITES

A SOLICITUD DE: MARITZA MORALES

INSCRITO BAJO EL FOLIO: CCH 42.097.293 TOMO: _____

FECHA: 25 OCT 2018

INSCRIPCIÓN: _____

[Handwritten signature]

NOTARIA UNICA
Gal...
QUINDIO
NOTARIO
CARGADO
MONTENEGRO QUINDIO

ESPACIO EN BLANCO

Señor
JUEZ CUARTO DE FAMILIA
Armenia Quindío
E.S.D



PROCESO: IMPUTACION DE PATERNIDAD
DEMANDANTE: MARTHA LUCIA MORALES LOPEZ
DEMANDADO: LUZ YINE GONZALEZ SANCHEZ, representante del menor SANTIAGO AGUIRRE GONZALEZ.
RADICADO: 2018 - 00162 - 00
ASUNTO: CONTESTACIÓN DE DEMANDA

OMAR ESMIT PEDROZA BURGOS, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en mi calidad de apoderado judicial de la parte demandada dentro del proceso de la referencia, según poder especial a mí conferido, por medio del presente escrito y dentro de la oportunidad procesal pertinente, me permito dar contestación a la demanda propuesta por la parte accionante de la siguiente manera:

EN CUANTO A LOS HECHOS DE LA PARTE DEMANDANTE:

AL HECHO PRIMERO: Es cierto parcialmente, puesto que en el registro civil de nacimiento del fallecido **MARIO AUGUSTO AGUIRRE LOPEZ** se evidencia que el señor **NEFTALI DE JESUS AGUIRRE CORREA** identificado con la cedula de ciudadanía número 4.430.831 de Guatica, es el padre del mencionado, pero no existe claridad con la señora **MARTHA LUCIA LOPEZ**, quien no aparece identificada con el respectivo número de cedula dentro del mencionado documento, presentando dudas frente a la maternidad. Así mismo mi poderdante no tiene conocimiento si los señores fueron casados en su época.

AL HECHO SEGUNDO: Es parcialmente cierto, puesto que mi poderdante tiene conocimiento del cambio de uno de los apellidos de la señora **MARTHA LUCIA LOPEZ**, quedando con los apellidos **MORALES LOPEZ**, sin embargo se reitera nuevamente que no existe claridad en el registro civil de nacimiento del señor **MARIO AUGUSTO AGUIRRE LOPEZ** aportado a la demanda, puesto que allí la señora **MARTHA LUCIA** no se encuentra identificada plenamente con su número de cedula, situación que se presta para confusión respecto a la maternidad legítima del mencionado.

AL HECHO TERCERO: Es parcialmente cierto, puesto que sin perjuicio de lo que se ha venido advirtiendo respecto a la falta de identificación por parte de la señora **MARTHA LUCIA** en el registro civil de nacimiento del fallecido, lo cual se presta para confusión, los señores **STIVEN ANDRES RODAS MORALES** y **BRYAN ESTEBAN RODAS MORALES** son hermanos maternos del señor **MARIO AUGUSTO AGUIRRE LOPEZ**.

AL HECHO CUARTO: Es cierto, la señora **LUZ YINE GONZALEZ SANCHEZ** el 24 de febrero del año 2015 dio a luz al menor **SANTIAGO AGUIRRE GONZALEZ**, no es cierto que sea un presunto hijo, es hijo legítimo del fallecido **MARIO AUGUSTO AGUIRRE LOPEZ**.

AL HECHO QUINTO: Es cierto.

AL HECHO SEXTO: Es cierto.

AL HECHO SEPTIMO: Es cierto.

ST. LOUIS
18 NOV 1918
RECEIVED
U.S. DEPARTMENT OF THE INTERIOR
BUREAU OF LAND MANAGEMENT

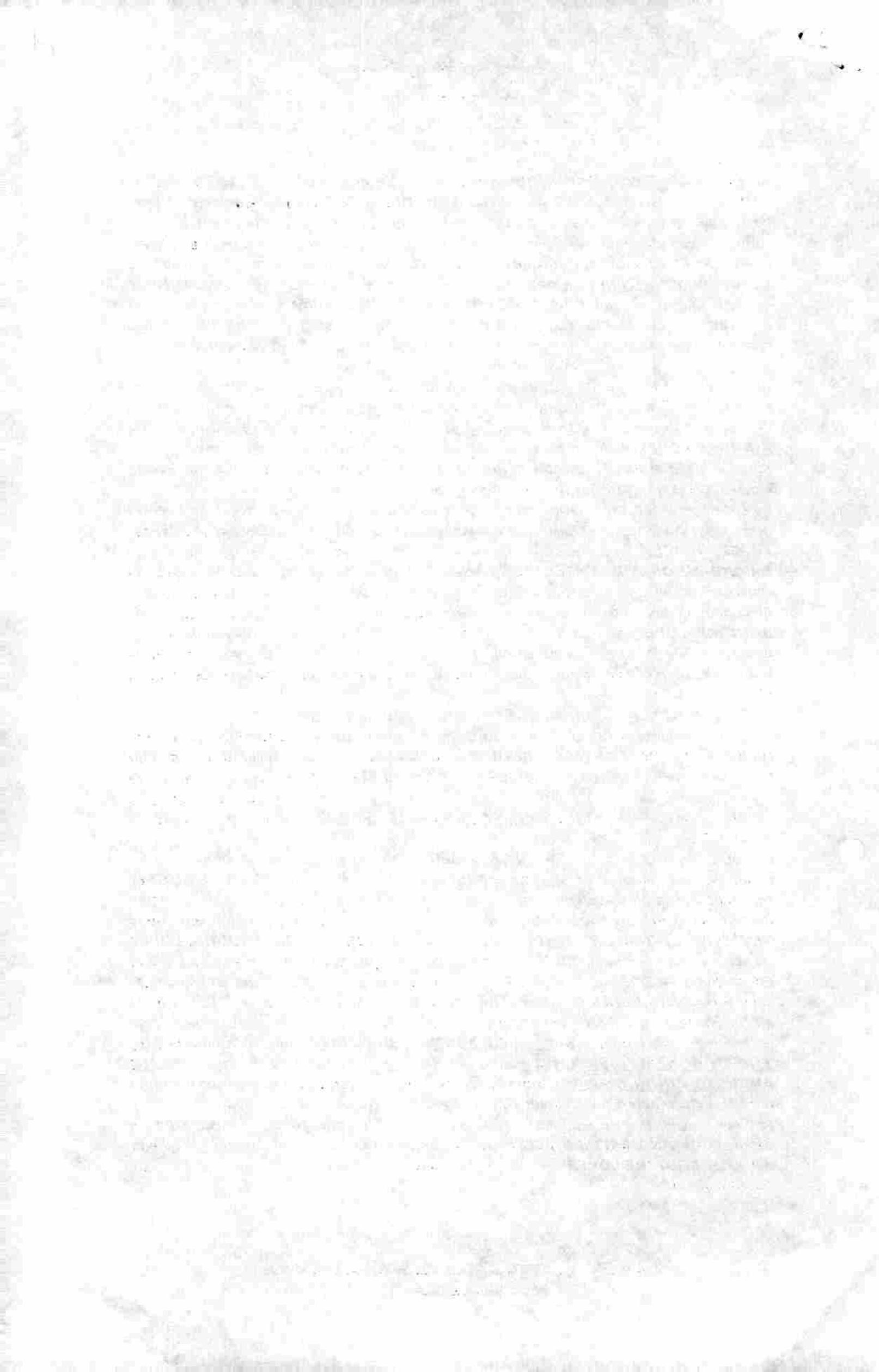
AL HECHO OCTAVO: No es cierto, desde el 03 de abril del año 2015 fecha en la cual falleció el señor **MARIO AUGUSTO AGUIRRE LOPEZ**, mi representada siempre ha tenido las puertas abiertas de su casa para que todos los familiares puedan ir a compartir con el menor, así mismo siempre los ha invitado a sus fiestas de cumpleaños (Ver pruebas adjuntas conversaciones en Facebook), además es una aseveración de mala fe la afirmación que hace la demandante, al manifestar que mi poderdante desde la muerte del señor **AGUIRRE LOPEZ** le ha manifestado a sus familiares que no hay vínculo que los una con el menor, además que existen rumores de personas cercanas a la madre del menor donde manifiestan que el niño no es hijo del fallecido.

Al respecto es evidente dejar en claro que la demandante y sus familiares, expresamente han manifestado a través de su apoderada en la presentación de la demanda, que desde el 03 de abril del año 2015 fecha en la cual falleció el señor **AGUIRRE LOPEZ** tuvieron conocimiento no solo de la muerte del mencionado, si no también de que mi representada presuntamente había manifestado que no existía vínculo entre los familiares y el menor, además de unos presuntos rumores de personas cercanas, de acuerdo a lo anterior es necesario señor Juez tener en cuenta, que la demandante dejó transcurrir después del fallecimiento del señor **AGUIRRE LOPEZ**, tres (3) años y dos (2) meses aproximadamente para demandar por **IMPUGNACION A LA PATERNIDA**, desconociéndose los términos estipulados en el artículo 222 del Código Civil. Es necesario hacer énfasis que en la presentación de la demanda, la demandante dejó claro que para la fecha en la que falleció el señor **AGUIRRE LOPEZ**, tuvo conocimiento de la presunta afirmación realizada por mi poderdante de la no existencia del vínculo, afirmación respaldada por unos presuntos rumores de personas cercanas, causal presentada para impetrar la demanda.

AL HECHO NOVENO: Es parcialmente cierto, puesto que existe una afirmación propia de la demandante para referirse al otorgamiento de un poder. Sin embargo, se deja claro que el menor **SANTIAGO AGUIRRE GONZALEZ** no es un presunto hijo, es hijo legítimo del señor **MARIO AUGUSTO AGUIRRE LOPEZ**.

EN CUANTO A LAS PRETENSIONES

Frente a las pretensiones **PRIMERA** y **SEGUNDA** propuestas en la demanda, mi poderdante se opone en los siguientes términos: Respecto a la **PRUEBA PERICIAL** solicitada por la parte demandante, se requiere que conforme a todos los argumentos de defensa expuestos en la contestación de la demanda, en donde se dejó claro que el **REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO** del señor **MARIO AUGUSTO AGUIRRE LOPEZ** carece de la debida identificación, número de cédula de ciudadanía de la persona que figura como **MADRE** del fallecido, lo cual pone en duda la legítima maternidad de la señora **MARTHA LUCIA** respecto al mencionado, motivo por el cual se solicita que la ejecución de la prueba de **ADN** con el fin de evitar posibles nulidades, se ordene su realización con el menor **SANTIAGO AGUIRRE GONZALEZ**, mi representada **LUZ YINETH GONZALEZ SANCHEZ** madre del menor y con el cuerpo del señor **MARIO AUGUSTO AGUIRRE LOPEZ**, para lo cual se debe acudir a la autoridad competente para la **exhumación** del cadáver con el objetivo de tomar las respectivas muestras y remitirlas al pertinente laboratorio. (Se adjunta certificación original expedida por el párroco **JULIAN CASTILLO BELTRAN**, en donde se encuentra inhumado el cadáver del señor **AGUIRRE LOPEZ**).



De esta manera se garantizará el **100%** del resultado de la prueba, en donde el señor **MARIO AUGUSTO AGUIRRE LOPEZ** es el padre legítimo del menor **SANTIAGO AGUIRRE GONZALEZ**, y no quedara duda de la confusión advertida anteriormente.

Que una vez se dicte sentencia dentro del presente proceso, se condene en Costas dentro del presente proceso a la parte demandante.

ARGUMENTOS DE LA DEFENSA

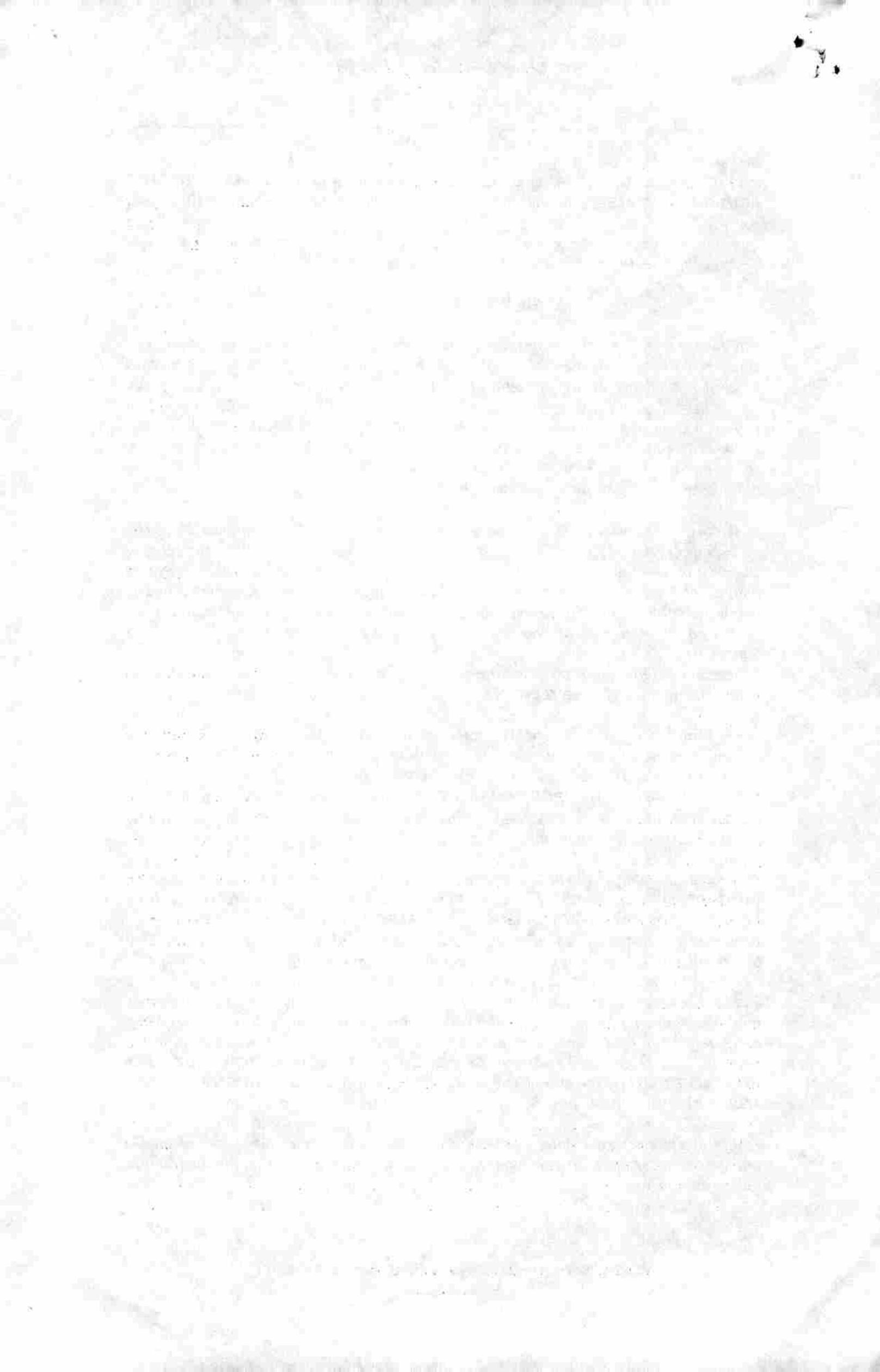
Muy respetuosamente señor Juez, me permito presentar los siguientes argumentos de defensa, con el fin de que sean tenidas en cuenta dentro de todas las actuaciones procesales siguientes, como primer argumento es necesario hacer un análisis detallado del Registro Civil de Nacimiento del señor **MARIO AUGUSTO AGUIRRE LOPEZ**, en donde figura como padre el señor **NEFTALI DE JESUS AGUIRRE CORREA**, identificado con la cedula de ciudadanía número 4.430.831 de Guatica, ya fallecido, y como madre la señora **MARTHA LUCIA MORALES LOPEZ**, sin identificación personal, reputándose como una persona desconocida.

Si se observa la copia del Registro Civil de Nacimiento adjunto a la demanda con fecha de expedición del 13 de Septiembre del año 2017 de la Notaria Única de Montenegro Quindío, el nombre de la señora **MARTHA LUCA LOPEZ** aparece como presunta madre del fallecido, pero esta no registra una identificación personal, puesto que el número que allí reposa no corresponde al número de cedula de la demandante y así mismo no es un numero de cedula existente, quedando de esta manera la duda si la misma es la madre biológica del fallecido, argumento que es respaldado con la anotación existente en dicho registro, en donde se informa que el médico que certifico el nacimiento tiene nombre **ILEGIBLE**.

Posteriormente y previo a unos tramites personales de la demandante, la misma complemento sus apellidos y corrigió los apellidos en el Registro Civil de Nacimiento del señor **MARIO AUGUSTO AGUIRRE LOPEZ**, quedando el mencionado como **MARIO AUGUTO AGUIRRE MORALES**, dicho cambio conservo la falta de identificación personal de la persona que figura como madre del fallecido, continuando como una persona desconocida.

Esta situación pone en duda la maternidad legítima de la demandante sobre el señor **AGUIRRE LOPEZ**, puesto que no se tiene certeza si la señora **MARTHA LUCIA LOPEZ**, o la señora **MARTHA LUCIA MORALES LOPEZ**, quien no se encuentra debidamente identificada como madre del señor **AGUIRRE LOPEZ** en el Registro Civil de Nacimiento es la madre biológica del fallecido, posición que pone en riesgo el resultado de la prueba de **ADN** entre la demandante, mi poderdante y el menor de edad. Al respecto es necesario mencionar que en Colombia existen muchas personas que responden al nombre de la demandante, lo que da lugar a que la prueba de **ADN**, por garantías del menor, por el derecho de defensa y la no violación al debido proceso, deba ser realizada entre el menor **SANTIAGO AGUIRRE GONZALEZ, LUZ YINE GONZALEZ SANCHEZ** y el cuerpo exhumado del señor **MARIO AUGUSTO AGUIRRE LOPEZ**, tal cual como se advirtió en el acápite de pruebas.

Frente al anterior argumento, no existe seguridad jurídica y confianza en la que la prueba sea realizada a una persona que no acredita legalmente la maternidad dentro del derecho invocado.



Como segundo argumento se menciona, que existe clara evidencia con la presentación de la demanda, que la demandante y sus familiares, expresamente han manifestado a través de su apoderada en la presentación de la demanda, que desde el **03 de abril del año 2015** fecha en la cual falleció el señor **AGUIRRE LOPEZ** tuvieron conocimiento no solo de la muerte del mencionado, sino también de que mi representada presuntamente había manifestado que no existía vínculo entre los familiares y el menor, además de unos presuntos rumores de personas cercanas. Motivo por el cual es necesario señor Juez tener en cuenta, que la demandante dejó transcurrir después del fallecimiento del señor **AGUIRRE LOPEZ**, **tres (3) años y dos (2) meses aproximadamente** para demandar por **IMPUGNACION A LA PATERNIDA**, desconociéndose los términos estipulados en el **artículo 222 del Código Civil** en donde se menciona que **los ascendientes del padre** o la madre tendrán derecho para impugnar la paternidad o la maternidad, aunque no tengan parte alguna en la sucesión de sus hijos, **pero únicamente podrán intentar la acción con posterioridad a la muerte de estos y a más tardar dentro de los 140 días al conocimiento de la muerte.**

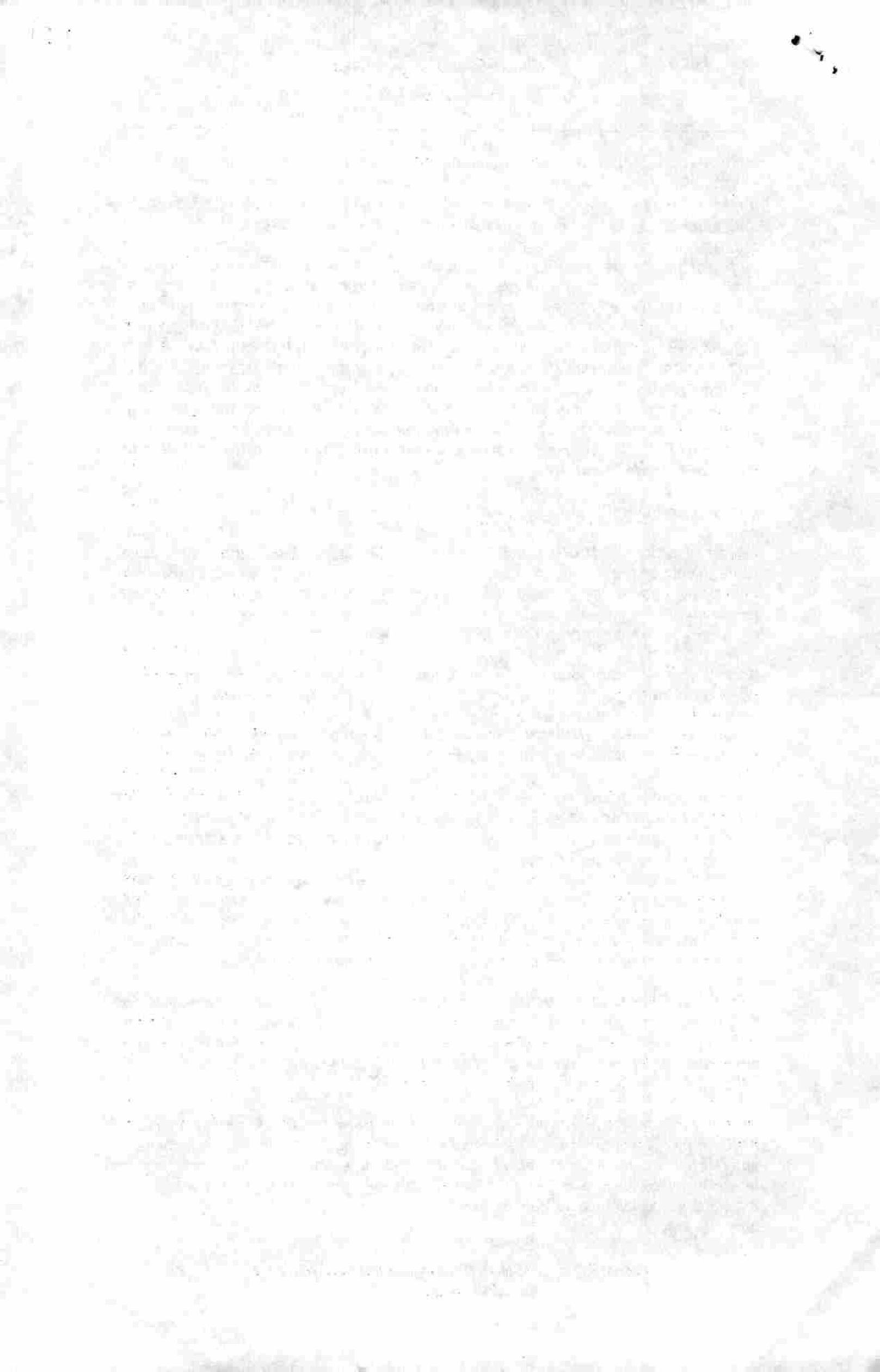
Una vez se revisada dicha disposición, es evidente tener en cuenta que en la presentación de la demanda, la **demandante** dejó claro que para la fecha en la que falleció el señor **AGUIRRE LOPEZ** es decir el **03 de abril del año 2015**, tuvo conocimiento de la presunta afirmación realizada por mi poderdante de la no existencia del vínculo, afirmación respaldada por unos presuntos rumores de personas cercanas, causal que fue presentada para impetrar la demanda después de tres (3) años y dos (2) meses aproximadamente, fuera de los términos concedidos por la ley.

Así mismo se desconoce el motivo por el cual, si la demandada tuvo conocimiento desde el mismo instante que falleció el señor **MARIO AUGUSTO AGUIRRE** que el menor no era su nieto, tal cual como lo manifestó en la demanda, porque motivo no impetro la acción de **IMPUGNACION A LA PATERNIDAD** dentro de los 140 días otorgados por la ley, si no que espero tantos años para acudir a la justicia ordinaria.

Como tercero y último argumento es pertinente informar que la señora **MARTHA LUCIA MORALES LOPEZ** está obrando con temeridad y mala fe al manifestar que mi poderdante desde que falleció el señor **MARIO AUGUSTO AGUIRRE LOPEZ**, no le permite a ella y a los familiares visitar al menor de edad, si al contrario mi representada siempre ha tenido las puertas abiertas de su casa para que todos puedan ir a compartir con el menor, así mismo siempre los ha invitado a sus fiestas de cumpleaños (Ver pruebas adjuntas pantallazos de conversaciones en Facebook), lo ha dejado llevar para que comparta con los demás parientes, y es pertinente informa que la demandante siempre le manda regalo en la época navideña al menor.

En vida del señor **MARIO AUGUSTO AGUIRRE LOPEZ**, este siempre fue una persona muy dedicada a su hijo, nunca dudo de su paternidad, fue muy responsable a la hora de cumplir con sus obligaciones como padre, siempre le demostró cariño y mucho amor desde el 24 de febrero del año 2014 fecha en la cual nació, y hasta el 03 de abril del año 2015, fecha para la cual este dejó de existir.

De acuerdo a lo anteriormente expuesto, sin perjuicio del resultado de la prueba de ADN, muy respetuosamente le solicito señor Juez estudiar los argumentos anteriormente planteados respecto a la mala fe, la temeridad y los plazos para iniciar la acción judicial, y una vez se profiera la sentenciase condene en costas a la parte demandante, resaltando lo que ha tenido que soportar mi poderdante respecto al presente proceso.



EXCEPCIONES DE FONDO O MERITO

Solicito declarar probadas las siguientes excepciones:

PRIMERO: EXCEPCIÓN DE FONDO O MERITO DENOMINADA CADUCIDAD DE LA ACCION DE IMPUGNACION DE LA PATERNIDAD.

Muy respetuosamente solicito a su despacho se declare probada la presente excepción, la cual resulta probada con la presentación de la demanda en donde la demandante y sus familiares, expresamente han manifestado que desde el **03 de abril del año 2015** fecha en la cual falleció el señor **AGUIRRE LOPEZ** tuvieron conocimiento no solo de la muerte del mencionado, sino también de que mi representada presuntamente había manifestado que no existía vínculo entre los familiares y el menor, además de unos presuntos rumores de personas cercanas, causal que invocaron para demandar.

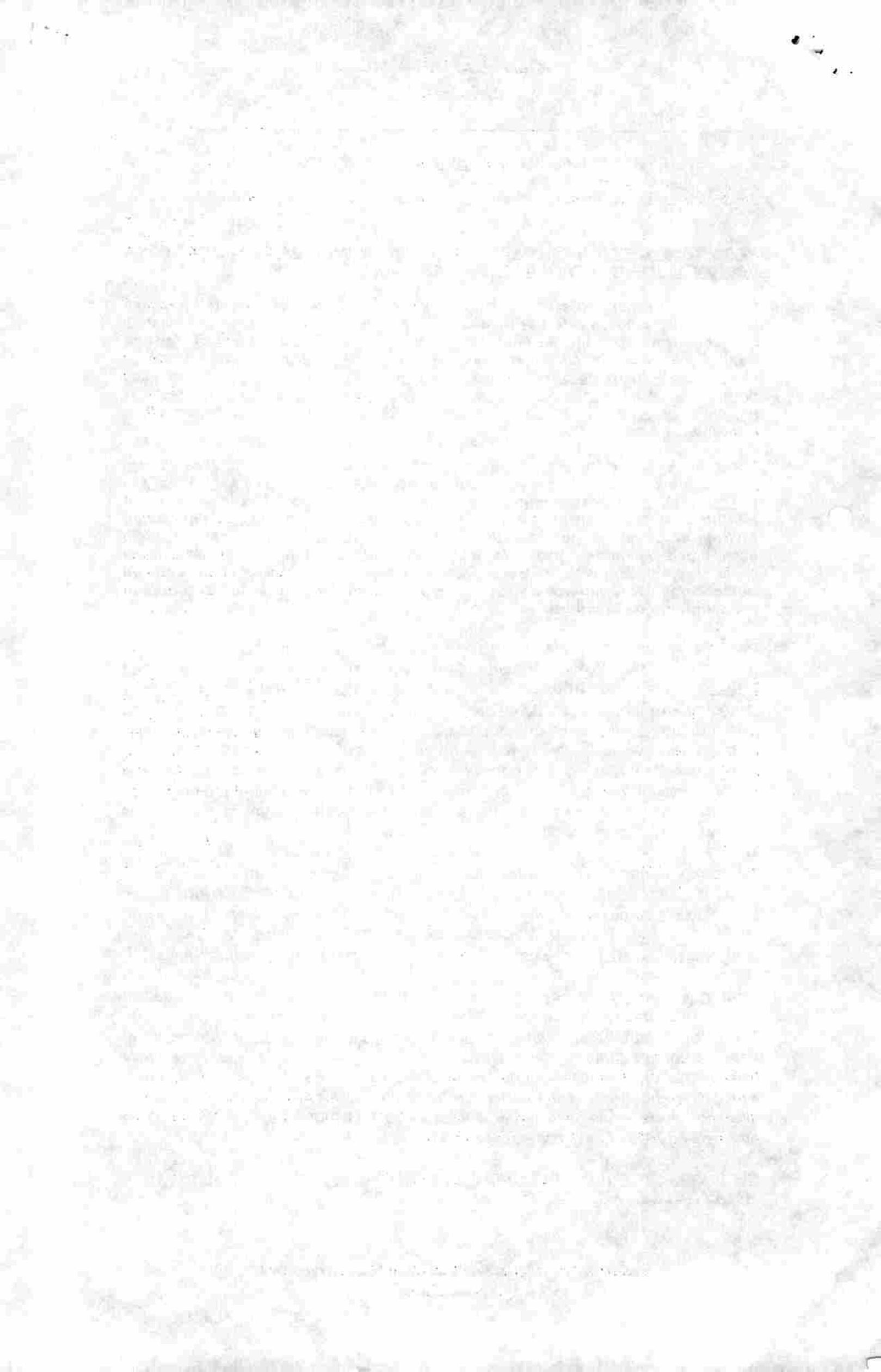
Motivo por el cual es necesario señor Juez tener en cuenta, que la demandante dejo transcurrir después del fallecimiento del señor **AGUIRRE LOPEZ**, **tres (3) años y dos (2) meses aproximadamente** para demandar por **IMPUGNACION A LA PATERNIDAD**, desconociendo los términos estipulados en el **artículo 222 del Código Civil** en donde se menciona que **los ascendientes del padre** o la madre tendrán derecho para impugnar la paternidad o la maternidad, aunque no tengan parte alguna en la sucesión de sus hijos, **pero únicamente podrán intentar la acción con posterioridad a la muerte de estos y a más tardar dentro de los 140 días al conocimiento de la muerte.**

Una vez se revisada dicha disposición, es evidente tener en cuenta que en la presentación de la demanda, la **demandante** dejo claro que para la **fecha en la que falleció** el señor **AGUIRRE LOPEZ** es decir el **03 de abril del año 2015**, **tuvo conocimiento** de la presunta afirmación realizada por mi poderdante de la no existencia del vínculo, afirmación respaldada por unos presuntos rumores de personas cercanas, causal que fue presentada para impetrar la demanda después de tres (3) años y dos (2) meses aproximadamente, reiterando que dicho tiempo paso después del fallecimiento y después del conocimiento del hecho, quedando notoriamente en evidencia que el plazo para presentar la actual demanda se encuentra fuera de los términos concedidos por la ley.

Así mismo se desconoce el motivo por el cual, si la demandada tuvo conocimiento desde el mismo instante que falleció el señor **MARIO AUGUSTO AGUIRRE** que el menor no era su nieto, tal cual como lo manifestó en la demanda, porque motivo no impetro la acción de **IMPUGNACION A LA PATERNIDAD** dentro de los 140 días otorgados por la ley, sino que espero tantos años para acudir a la justicia ordinaria.

A partir de la entrada en vigencia de la Ley 1060 de 2006, el término de caducidad de la acción de impugnación de la paternidad en todos los casos es de ciento cuarenta (140) días, **"siguientes a aquel en que tuvieron conocimiento de que no es el padre o madre biológico"**. La anterior afirmación encuadra perfectamente en lo manifestado expresamente por la demandante, cuando en el hecho octavo de la demanda reconocieron que tuvieron conocimiento de los hechos por familiares y allegados desde el fallecimiento del señor **AGUIRRE LOPEZ**, es decir desde el 03 de abril del año 2015, motivo por el cual a la fecha caduco la acción.

SEGUNDO. EXCEPCIÓN DE FONDO O MERITO DENOMINADA TEMERIDAD Y MALA FE DE LA DEMANDANTE



Señor Juez me permito solicitarle dar por probada la presente excepción, teniendo en cuenta las apreciaciones anteriores, en donde la señora **MARTHA LUCIA MORALES LOPEZ** ha obrado con temeridad y mala fe al manifestar que mi poderdante desde que falleció el señor **MARIO AUGUSTO AGUIRRE LOPEZ**, no le permite a ella y a los familiares visitar al menor de edad, si al contrario mi representada siempre ha tenido las puertas abiertas de su casa para que todos puedan ir a compartir con el menor, así mismo siempre los ha invitado a sus fiestas de cumpleaños (Ver pruebas adjuntas pantallazos de conversaciones en Facebook), lo ha dejado llevar para que comparta con los demás parientes, y es pertinente informa que la demandante siempre le manda regalo en la época navideña al menor. Así mismo es necesario informar que la demandante siempre fue testigo del comportamiento que tenía el señor **MARIO AUGUSTO AGUIRRE LOPEZ**, quien en vida siempre fue una persona muy dedicada a su hijo, nunca dudo de su paternidad, fue muy responsable a la hora de cumplir con sus obligaciones como padre, siempre le demostró cariño y mucho amor desde el 24 de febrero del año 2014 fecha en la cual nació, y hasta el 03 de abril del año 2015, fecha para la cual este dejó de existir.

TERCERO. EXCEPCIÓN DE FONDO O MERITO DENOMINADA FALTA DE LEGITIMACION EN LA CAUSA

De la manera más respetuosa, me permito solicitarle declarar probada la presente excepción teniendo en cuenta que una vez se hizo el análisis del Registro Civil de Nacimiento del señor **MARIO AUGUSTO AGUIRRE LOPEZ**, en donde figura como padre el señor **NEFTALI DE JESUS AGUIRRE CORREA**, identificado con la cedula de ciudadanía número 4.430.831 de Guatica, ya fallecido, y como madre la señora **MARTHA LUCIA MORALES LOPEZ**, de quien se pudo establecer que no se encuentra debidamente identificada, reputándose como una persona desconocida para efectos legales.

Motivo por el queda la duda, y existe la confusión en determinar si la demandante es legalmente la madre del fallecido, quedando claro que en Colombia existen muchas persona que responden al nombre de la demandante, además dicha situación se hace más ardua cuando evidenciamos que la demandante en su vida respondió a los nombres de **MARTHA LUCIA LOPEZ** y ahora es **MARTHA LUCIA MORALES LOPEZ**, puesto que revisada las pruebas aportadas en la demanda no existe otro documento válido que pueda reemplazar el registro civil de nacimiento que aclara la inexistencia de la identificación personal en dicho registro.

Frente al anterior argumento, no existe seguridad jurídica respecto a la legitimación que tiene la demandante, de quien no acredita legalmente la maternidad dentro del derecho invocado. Motivo por el cual se solicita que sea declarada probada.

CUARTO. EXCEPCIÓN DE FONDO O MERITO DENOMINADA LA INNOMINADA

Muy respetuosamente me permito solicitarle al señor Juez, reconocer las excepciones que aparecieren probadas dentro del proceso a favor de mi representada.

PRUEBAS QUE LA PARTE DEMANDADA PRETENDE HACER VALER

En ejercicio del derecho de defensa que le asiste a la parte demandada que represento, para que sean tenidas como tales y que pretendo hacer valer para la demostración de todos los hechos de contestación en esta demanda, le ruego a ese despacho del conocimiento, que en la respectiva oportunidad procesal, se sirva decretar la práctica de las siguientes pruebas:

PRUEBAS DOCUMENTALES

Me permito anexar y solicitar a su despacho tener como pruebas documentales las siguientes:

1. Copia Cedula de Ciudadanía **LUZ YINE GONZALEZ SANCHEZ**
2. Copia Registro Civil de Nacimiento **SANTIAGO AGUIRRE GONZALES**
3. Copia Registro Civil de Nacimiento **MARIO AUGUSTO AGUIRRE LOPEZ**
4. Copia Registro Civil de Defunción **MARIO AUGUSTO AGUIRRE LOPEZ**
5. Certificado expedido por Párroco **JULIAN CASTILLO BELTRAN PBRO**, en donde informa la ubicación del inhumado **MARIO AUGUSTO AGUIRRE LOPEZ**.
6. Pantallazos de conversaciones en Facebook.

PETICION ESPECIAL - PRUEBA PERICIAL

Teniendo en cuenta que la parte demandante solicito como PRUEBA PERICIAL, que se ordene al laboratorio de genética medica de la Universidad Tecnológica de Pereira del perfil genético, o laboratorio idóneo para el mismo, la práctica de prueba de abuelidad la cual fuera realizada con el menor **SANTIAGO AGUIRRE GONZALEZ**, la demandante **MARTHA LUCIA MORALES LOPEZ** y mi poderdante **LUZ YINE GONZALEZ SANCHEZ**, la cual fue ordenada en la admisión de la demanda numeral QUINTO, muy respetuosamente y conforme se ha venido sosteniendo a lo largo de la contestación de la presente demanda, ruego al despacho que la realización de dicha prueba de **ADN** sea realizada con el menor **SANTIAGO AGUIRRE GONZALEZ**, mi poderdante **LUZ YINE GONZALEZ SANCHEZ** madre del menor, y el cuerpo del señor **MARIO AUGUSTO AGUIRRE LOPEZ**, para lo cual se debe ordenar a autoridad competente la **EXHUMACIÓN** del cadáver, con el objetivo de la toma de la muestra. (Se adjunta certificación original expedida por el párroco **JULIAN CASTILLO BELTRAN**, en donde se encuentra inhumado el cadáver del señor **AGUIRRE LOPEZ**).

La anterior solicitud tiene como argumento la duda o confusión existente en el **REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO** del señor **MARIO AUGUSTO AGUIRRE LOPEZ**, en donde la señora **MARTHA LUCIA LOPEZ** quien figura como madre del fallecido, no se encuentra debidamente identificada con el número de cedula de ciudadanía, poniéndose en duda la legítima maternidad de la demandante respecto al mencionado.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Me permito invocar los siguientes fundamentos de derecho, Código General del Proceso artículo 369, 386, 96, Código Civil artículo 222, Ley 1060 de 2006 artículo 6, Ley 721 de 2001, Decreto 1260 de 1970, entre demás normas complementarias y aplicables.

ANEXOS

Me permito anexar el poder a mi favor para contestar esta demanda, y los demás documentos relacionados en el acápite de pruebas.

NOTIFICACIONES

Mi poderdante recibirá notificaciones en el Barrio Centenario Manzana 10 Casa 7 Apartamento 4 del municipio de Montenegro Quindío. Celular 3105329212. Sin correo electrónico.

El suscrito apoderado recibirá notificaciones en la secretaria de su despacho o en la calle 20 No. 12 - 10 Oficina "2" Edificio la Portada Armenia Quindío, Email: omarsmith2714@hotmail.com Cel. 3116042141 - 7359090.

05

Omar Esmil Pedroza Burgos
Abogado Titulado

El demandante tal cual se localiza en la dirección anotada en la demanda principal.

Atentamente,


OMAR ESMIL PEDROZA BURGOS
C.C. 18.419.945 de Montenegro Quindío
T.P. 206.189 del C.S.J

206

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 1.097.729.075

GONZALEZ SANCHEZ
APELLIDOS

LUZ YINE
NOMBRES

Luzyine Gonzalez S




INDICE DERECHO

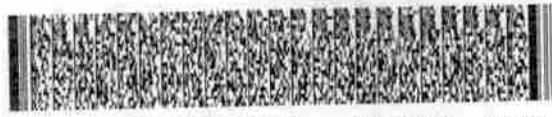
FECHA DE NACIMIENTO 09-OCT-1996

MONTENEGRO
(QUINDIO)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.58 O+ F
ESTATURA G. S. RH SEXO

24-OCT-2014 MONTENEGRO
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sanchez Torrez
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORREZ



P:2606000-00050782 F:1097729075-20141206 0041747732A 2 41358049

REPÚBLICA DE COLOMBIA

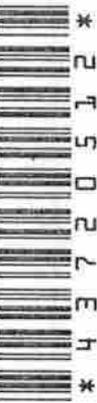


ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

NUIP 1096671873

**REGISTRO CIVIL
DE NACIMIENTO**

Indicativo Serial 43720512



ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registraduría <input type="checkbox"/>	Notaría <input checked="" type="checkbox"/>	Número <input type="checkbox"/>	Consulado <input type="checkbox"/>	Corregimiento <input type="checkbox"/>	Inspección de Policía <input type="checkbox"/>	Código 5070
--	---	---------------------------------	------------------------------------	--	--	-------------

País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía
COLOMBIA - QUINDIO - MONTENEGRO

Datos del inscrito

Primer Apellido: AGUIRRE
Segundo Apellido: GONZALEZ
Nombre(s): SANTIAGO

Fecha de nacimiento: Año 2014 Mes FEB Día 24
Sexo (en letras): MASCULINO
Grupo sanguíneo: "O"
Factor RH: POSITIVO

Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección)
COLOMBIA - QUINDIO - ARMENIA.

Tipo de documento antecedente o Declaración de testigos
SENTENCIA Nro 013 del 11-10-2018. JUZGADO 2DO PROMISCOU M/PAL. Número certificado de nacido vivo: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Datos de la madre

Apellidos y nombres completos: GONZALEZ SANCHEZ LUZ YINE.
Documento de identificación (Clase y número): C.C. 1.097.729.075 DE MONTENEGRO.
Nacionalidad: COLOMBIANA

Datos del padre

Apellidos y nombres completos: AGUIRRE MORALES MARIO AUGUSTO.
Documento de identificación (Clase y número): C.C. 1.097.720.236 DE MONTENEGRO.
Nacionalidad: COLOMBIANO

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos: MORALES LOPEZ MARTHA LUCIA.
Documento de identificación (Clase y número): C.C. 42.097.293 DE PEREIRA.
Firma: *Martha Luisa Morales*

Datos Primer testigo

Apellidos y nombres completos: _____
Documento de identificación (Clase y número): _____
Firma: _____

Datos segundo testigo

Apellidos y nombres completos: _____
Documento de identificación (Clase y número): _____
Firma: _____

Fecha de inscripción: Año 2018 Mes OCT Día 25

Nombre y firma del funcionario que autoriza: JHON JAIRO GALVIS PULIDO (E)
Jhon Jairo Galvis Pulido

Reconocimiento paterno

Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento: _____
Firma: _____

ESPACIO PARA NOTAS
ESTE SERIAL REEMPLAZA AL SERIAL 43720095 MEDIANTE LA SENTENCIA NRO 013 DEL 11-10-2018 PROFERIDA POR EL JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE MONTENEGRO QUINDIO, YA QUE SE CORRIGE EL SEGUNDO APELLIDO DEL PADRE DEL INSCRITO.

17 4 NOV 2018



REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA ÚNICA - MONTENEGRO QUINDÍO
LUZ AMPARO GUZMÁN PERDOMO

COMO NOTARIA ÚNICA DEL CÍRCULO DE MONTENEGRO QUINDÍO DOY FE QUE LA PRESENTE FOTOCOPIA ESTÁ TOMADA DE SU ORIGINAL QUE REPOSA EN ESTA NOTARÍA

SE EXPIDE PARA: Trámites

A SOLICITUD DE: Luz Yine González
cc. 2.097.729.045

INSCRITO BAJO EL FOLIO: _____ TOMO: 107

FECHA: 14 NOV 2018

INSCRIPCIÓN: 25-10-2018



ESPACIO EN BLANCO

48

REPÚBLICA DE COLOMBIA

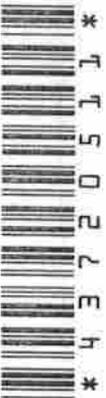


ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

NUIP 1097720236

REGISTRO CIVIL
DE NACIMIENTO

Indicativo Serial 43720511



Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registraduría <input type="checkbox"/>	Notaría <input checked="" type="checkbox"/>	Número <input type="checkbox"/>	Consulado <input type="checkbox"/>	Corregimiento <input type="checkbox"/>	Inspección de Policía <input type="checkbox"/>	Código 5 0 7 0
--	---	---------------------------------	------------------------------------	--	--	----------------

País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía
COLOMBIA - QUINDIO - MONTENEGRO

Datos del Inscrito

Primer Apellido AGUIRRE Segundo Apellido MORALES

Nombre(s) MARIO AUGUSTO

Fecha de nacimiento Año 1 9 8 6 Mes MAR Día 2 7 Sexo (en letras) MASCULINO Grupo sanguíneo XXX Factor RH XXXXXXXX

Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección)
COLOMBIA - QUINDIO - MONTENEGRO

Tipo de documento antecedente o Declaración de testigos SENTENCIA Nro 013 del 11-10-2018. JUZGADO 2DO PROMISCOU M/PAL.

Número certificado de nacido vivo XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Datos de la madre

Apellidos y nombres completos MORALES MARTHA LUCIA.

Documento de identificación (Clase y número) T.P 12356 DE ARMENIA.

Nacionalidad COLOMBIANA

Datos del padre

Apellidos y nombres completos AGUIRRE CORREA NEFTALI DE JESUS.

Documento de identificación (Clase y número) C.C. 4.430.831 DE GUATICA.

Nacionalidad COLOMBIANO

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos MORALES LOPEZ MARTHA LUCIA.

Documento de identificación (Clase y número) C.C. 42.097.293 DE PEREIRA.

Firma Martha Lucia Morales

Datos Primer testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número)

Firma

Datos segundo testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número)

Firma

Fecha de inscripción Año 2 0 1 8 Mes OCT Día 2 5

Nombre y firma del funcionario que autoriza JHON JAIRO GALVIS BULIDO (E)

Reconocimiento paterno

Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento

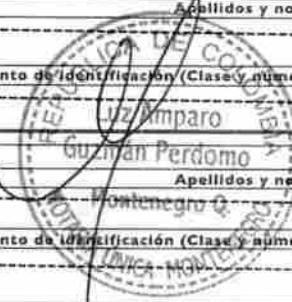
Firma

Nombre y firma

ESPACIO PARA NOTAS

ESTE SERIAL REEMPLAZA AL SERIAL 9970950 MEDIANTE LA SENTENCIA NRO 013 DEL 11-10-2018 PROFERIDA POR EL JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE MONTENEGRO QUINDIO, YA QUE SE CORRIGE EL SEGUNDO APELLIDO DEL INSCRITO Y EL APELLIDO DE LA MADRE DEL MISMO.

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO



14 NOV 2018



REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA ÚNICA - MONTENEGRO QUINDÍO
LUZ AMPARO GUZMÁN PERDOMO

COMO NOTARIA ÚNICA DEL CÍRCULO DE MONTENEGRO QUINDÍO DOY FE QUE LA PRESENTE FOTOCOPIA ESTÁ TOMADA DE SU ORIGINAL QUE REPOSA EN ESTA NOTARÍA

SE EXPIDE PARA: Tramites

A SOLICITUD DE: Luz Vine Gonzalez

cc. 1.097.729.075

INSCRITO BAJO EL FOLIO: _____ TOMO: 107

FECHA: 14 NOV 2018

INSCRIPCIÓN: 25-10-2018



ESPACIO EN BLANCO

La base de la inscripción es el certificado emitido en el momento del nacimiento o declaración provisional. En el diligenciar el formulario por la parte básica (capítulo II) se debe diligenciar en las últimas del año, las 2 del orden alfabético y las 2 del día, mes y año que han

no nacimiento (4-dígitos) ...

ENERO	01	FEBRERO	02	MARZO	03	ABRIL	04
MAYO	05	JUNIO	06	JULIO	07	AGOSTO	08
SEPTIEMBRE	09	OCTUBRE	10	NOVIEMBRE	11	DICIEMBRE	12

REPUBLICA DE COLOMBIA
REGISTRO CIVIL

REGISTRO DE NACIMIENTO

IDENTIFICACION NO

1) Parte básica	2) Parte complementaria
860327-	50240

1970950
 (Notaría, Alcaldía, Corregimiento, etc.)
 NOTARIA-

3) Municipio y Departamento, Intendencia o Comarca
 MONTENEGRO- 5070-

SECCION GENERAL

1) Primer apellido GIRRE-	2) Segundo apellido LOPEZ-	B) Nombres MARIO AUGUSTO-
10) Sexo <input checked="" type="checkbox"/> Masculino <input type="checkbox"/> Femenina	11) Día 27-	12) Mes MAYO-
13) Año 1.986-	14) Departamento, Int., o Com. QUINDIO-	15) Municipio MONTENEGRO*

SECCION ESPECIFICA

16) Lugar, hospital, dirección de la casa, vivienda, correjimiento, etc., donde ocurrió el nacimiento HOSPITAL SAN VICENTE-	17) Ciudad
18) Documento presentado - Antecedente (Cert. médico, Acta parroq, etc.) CERTIFICADO DEL HOSPITAL-	19) Nombre del profesional que certificó el nacimiento Dr. ILEGIBLE-
20) Apellidos (de soltera) LOPEZ-	21) Nombres MARIA LUCIA-
22) Identificación (clase y número) ced. t.p.12356 de Armenia-	23) Nacionalidad COLOMBIANA-
24) Apellidos AGUIRRE CORREA-	25) Profesión u oficio HOGAR
26) Identificación (clase y número) ced. 4.430.831 de Quílica-	27) Nacionalidad COLOMBIANO-
28) Dirección postal y municipio MGRQ-	29) Profesión u oficio COMERCIO-



30) Firma (autógrafa)
 NERALI DE JESUS AGUIRRE C-
 31) Fecha (autógrafa)
 13 SEP 2017
 32) Firma (autógrafa)

33) FECHA EN QUE SE SIENTA ESTE REGISTRO
 2- ABRIL- 1.986-

34) IDENTIFICACION PARA CASO DE DUBIO

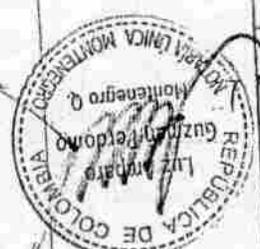
35) Nombre

ESPACIO EN BLANCO

REPUBLICA DE COLOMBIA
 NOTARIA UNICA - MONTENEGRO QUINDIO
 LUZ AMPARO SUZUAIN PERDOMO

COMO NOTARIA UNICA DEL CIRCULO DE MONTENEGRO QUINDIO COC SE QUE LA PRESENTE FOTOCOPIA ESTA TOMADA DE SU ORIGINAL QUE REPOSA EN ESTA NOTARIA SE EXPIDE PARA:

A SOLICITUD DE: Herly Luz Amparo
 TOMO: 39
 INSORTO BAJO EL FOLIO: 243
 FECHA: 13 SEP 2017
 INSCRIPCION: 21-04-1986



RECONOCIMIENTO DE HIJO NATURAL

El hijo del artículo primero (1o.) de la Ley 75 de 1968, como en el mismo a que se refiere esta acta como mi hijo natural,

me ha presentado el hijo.

Acto 1986/002

Forma del parte que hace el reconocimiento

60

Forma del reconocimiento ante quien comparece el hijo

ORIGINAL

- 10. Identificación del actante
- 11. Identificación del actado
- 12. Identificación del representante
- 13. Identificación del testigo
- 14. Identificación del notario
- 15. Identificación del lugar
- 16. Identificación del día
- 17. Identificación del mes
- 18. Identificación del año
- 19. Identificación del número de folios
- 20. Identificación del tomo
- 21. Identificación del número de inscripción
- 22. Identificación del número de expediente
- 23. Identificación del número de acta
- 24. Identificación del número de libro
- 25. Identificación del número de protocolo
- 26. Identificación del número de expediente
- 27. Identificación del número de acta
- 28. Identificación del número de libro
- 29. Identificación del número de protocolo
- 30. Identificación del número de expediente
- 31. Identificación del número de acta
- 32. Identificación del número de libro
- 33. Identificación del número de protocolo
- 34. Identificación del número de expediente
- 35. Identificación del número de acta
- 36. Identificación del número de libro
- 37. Identificación del número de protocolo
- 38. Identificación del número de expediente
- 39. Identificación del número de acta
- 40. Identificación del número de libro
- 41. Identificación del número de protocolo
- 42. Identificación del número de expediente
- 43. Identificación del número de acta
- 44. Identificación del número de libro
- 45. Identificación del número de protocolo
- 46. Identificación del número de expediente
- 47. Identificación del número de acta
- 48. Identificación del número de libro
- 49. Identificación del número de protocolo
- 50. Identificación del número de expediente




REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
Es fiel copia tomada del original
Se expide a solicitud del interesado
 Fecha: 04 AGO 2015
 Valido para: Don D. Romero D.
Registrador del Estado Civil

REPÚBLICA DE COLOMBIA



ORGANIZACION ELECTORAL REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL



REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN

Indicativo Serial **9023581**

Datos de la oficina de registro

Clase de oficina:	Registraduría <input checked="" type="checkbox"/>	Notaria <input type="checkbox"/>	Consulado <input type="checkbox"/>	Corregimiento <input type="checkbox"/>	Insp. de Policía <input type="checkbox"/>	Código	W B K
-------------------	---	----------------------------------	------------------------------------	--	---	--------	-------

País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía
REGISTRADURIA DE FLORENCIA - COLOMBIA - CAQUETA - FLORENCIA.....

Datos del inscrito

Apellidos y nombres completos
AGUIRRE LOPEZ MARIO AUGUSTO.....

Documento de identificación (Clase y número) Sexo (en Letras)
CC 1.097.720.236..... MASCULINO.....

Datos de la defunción

Lugar de la defunción: País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía
COLOMBIA CAQUETA LA MONTANITA

Fecha de la defunción Hora Número de certificado de defunción
 Año **2015** Mes **ABR** Día **03** **OF:201500635.....**

Presunción de muerte

Juzgado que profiere la sentencia Fecha de la sentencia
 Año Mes Día

Documento presentado Nombre y cargo del funcionario
FISCALIA 3 ESPECIALIZADA.....

Autorización judicial Certificado Médico

Datos del denunciante

Apellidos y nombres completos
CASTILLO QUIROGA ADRIANA.....

Documento de identificación (Clase y número) Firma
SIN INFORMACION.....

Primer testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número) Firma

Segundo testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número) Firma

Fecha de inscripción Nombre y firma del funcionario que autoriza

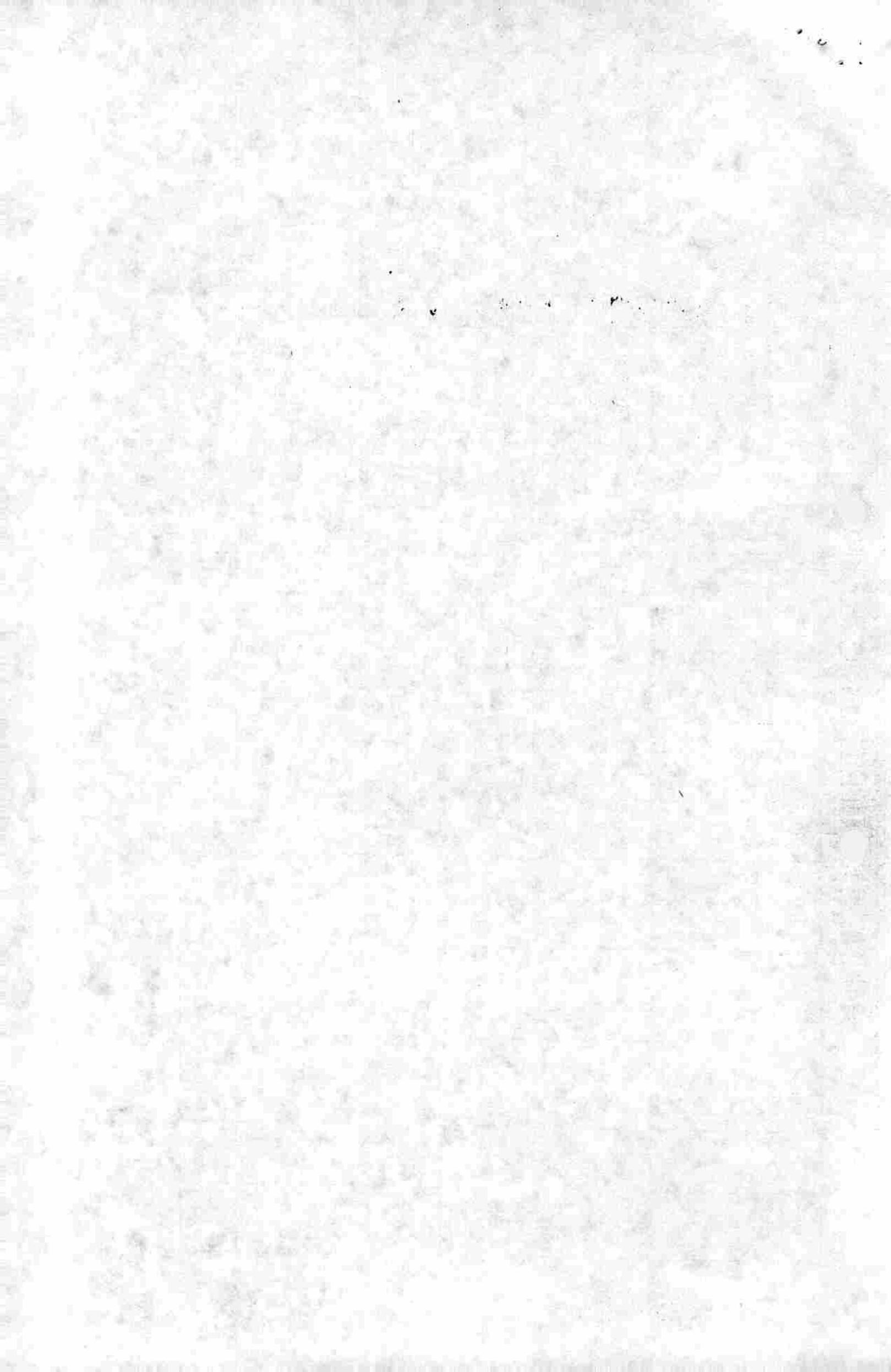
Año **2015** Mes **MAY** Día **27** **NOHORA ISABEL ORTEGA ARIAS.....**

ESPACIO PARA NOTAS

27 MAY.2015 - TIPO DE DOCUMENTO ANTECEDENTE - ORDEN JUDICIAL.....

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO

CORPREGESTOR - BOGOTÁ - COLOMBIA



51

PARROQUIA SAN JOSE
CALLE 15 No 5 – 42
TEL 7535704
NIT 890 000 454 – 1
MONTENEGRO QUINDIO

EL SUSCRITO CURA PARROCO
CERTIFICA QUE

En el cementerio CAMPO DE PAZ de la Parroquia San José de Montenegro, la bóveda 228 del Tramo San Esteban, se encuentra inhumado el cadáver de quien en vida se llamara MARIO AUGUSTO AGUIRRE LOPEZ.

Se expide a SOLICITUD DEL INTERESADO, en Montenegro Quindío a los catorce (14) días del mes de noviembre de 2018.


JULIAN CASTILLO BELTRAN PBRO.
PARROCO - ADMINISTRADOR



Bryan
Activo(a) hac...



Bn

30 DIC. 2016 A LAS 9:53 PM



Hola

30 DIC. 2016 A LAS 10:09 PM

Hola

2 ENE. 2017 A LAS 11:08 AM



Q mas?

Bn y ud

2 ENE. 2017 A LAS 12:20 PM



Bn Q Haces?

Oficio



Aa





Bryan
Activo(a) hac...



Bryan Morales

Son amigos(as) en Facebook

Trabajó en New Hampshire

Estudió en The University of Western Ontario

Vive en Cali, Colombia

24 SEPT. 2016 A LAS 1:33 PM

hola yine

yine yo por hay a las 5 puedo ir a ver a santi o no estan en la casa?

Hola

Claro uds no vienen haberlo x q no quieren

ahhh bueno



Aa



34



Stiven

Activo(a) hac...



hola yine



como esta



yine q si utt puede dejar venir a santi acá a la casa yo voy por el en un taxi 😊👧🤔

2 OCT. 2016 A LAS 1:31 PM



yine habla con bryan



2 OCT. 2016 A LAS 2:54 PM

Hola

Brayan mire yo si lo deajo ir pero me lo traen a las 5

X q ha estado enfermito



Saluda a Stiven



Aa



Y santiago como esta?

Bn gracias a Dios

Sii

Tan bueno

😊😊😊😊

24 FEB. 2017 A LAS 4:10 PM

Brayan hoy le voy a partir una tortica a santi para q bajen

En la noche

Ahh sii

A que horas?

Yo ahora voy

Par llevarle slguito



Bryan
Activo(a) hac...



Tipo 7:30 o 8

Bno



Yo bajo

Bno



Y santiago como esta?

Bn gracias a Dios



Ah que Bno

16 OCT. 2017 A LAS 7:58 PM



Hola

16 OCT. 2017 A LAS 8:24 PM

Hola



Aa



54



Bryan
Activo(a) hac...



Tan juiciosa jajajaja

17 ENE. 2017 A LAS 8:21 PM



Hola

20 FEB. 2017 A LAS 1:30 PM



Hola Que Más?

20 FEB. 2017 A LAS 4:09 PM

Hola bn y ud

Bn



Q haces?

20 FEB. 2017 A LAS 4:28 PM

Una vuelta

Ahh va



Aa



58



Muchacha Se Me Olvidó El Nombre 😊

Lorena

Bn gracias a Dios



Ah Ya

18 FEB. 2018 A LAS 11:02 AM

Hola brayan



Hola?

El sábado le voy hacer una reunión a santi para q vengan



Bueno Gracias

Bno

59

Omar Esmil Pedroza Burgos
Abogado Titulado

Señor
JUEZ CUARTO DE FAMILIA
Armenia Quindío
E.S.D

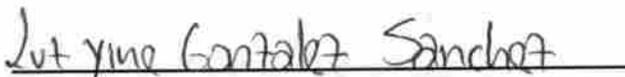
Ref. Poder Especial

LUZ YINE GONZALEZ SANCHEZ, identificada con la cedula de ciudadanía número 1.097.729.075, atentamente me dirijo a usted con el fin de manifestarle que por medio del presente escrito otorgo poder especial, amplio y suficiente al abogado **OMAR ESMIT PEDROZA BURGOS**, igualmente mayor de edad, domiciliado en Armenia Quindío, identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.419.945 de Montenegro, Abogado portador de la T .P. No. 206.189 del C .S. de la J., para que en mi nombre y representación **CONTESTE DEMANDA** de **IMPUGNACION DE PATERNIDAD** promovida por la señora **MARTHA LUCIA MORALES LOPEZ**, radicada bajo el número **2018-00162-00**, para ello referiré lo siguiente:

Mi apoderado queda especialmente facultado para enmendar el presente poder, recibir, desistir, conciliar, sustituir, renunciar, reasumir, solicitar pruebas, controvertir pruebas en el presente asunto y en general llevar a cabo todas aquellas gestiones tendientes al cabal cumplimiento de sus funciones conforme al artículo 74, 75, 76 y 77 del C.G del P.

Solicito se le reconozca personería para actuar, de tal manera que no pueda alegarse falta de competencia en ningún momento de la actuación.

Atentamente,


LUZ YINE GONZALEZ SANCHEZ
C.C.1.097.729.075

Acepto,


OMAR ESMIT PEDROZA BURGOS
G.C. 18.419.945 de Montenegro, (Q)
T.P. 206.189 del C. S. J.



REPUBLICA DE COLOMBIA
DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

Ante la Notaría Única de Montenegro Quindío.

Compareció: LUZ YNE GONZALEZ
SANCHEZ — " —

Quien se identificó con C.C. No. 10977229075
expedida en MONTENEGRO Q.

Declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y que es cierto el contenido del mismo.

En constancia firma el compareciente:

Luz Yne Gonzalez Sanchez

Fecha: 14 NOV 2018



Notaría Única - Montenegro Quindío



60
CONSTANCIA: El día 22 de noviembre de 2018, a las 5:00 de la tarde, vencieron los términos con que contaba la parte demandada para contestar la demanda, en tiempo oportuno lo hizo contesto la demanda a través de apoderado judicial, y propuso excepciones de mérito.

GILMA ELENA FERNANDEZ NISPERUZA
SECRETARIA

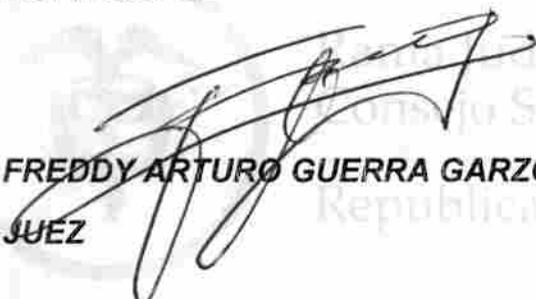
EXPEDIENTE 2018-162-00
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Armenia, Quindío, Noviembre veintiocho (28) de dos mil dieciocho (2018) .

Téngase por contestada la demanda al tenor de lo previsto en el Art. 96 del Código General del Proceso, dentro de este proceso .

Se reconoce suficiente personería para actuar al Dr. OMAR ESMIT PEDROZA BURGOS en representación de la parte pasiva.

En firme este auto procédase a correr traslado de los medios exceptivos propuestos por LUZ YINE GONZALEZ SANCHEZ.

NOTIFIQUESE

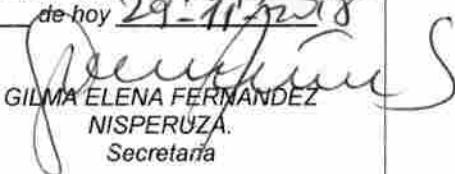

FREDDY ARTURO GUERRA GARZON
JUEZ

gym

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE
FAMILIA
ARMENIA QUINDIO

CERTIFICO:

Que el anterior auto se notifica a las partes por estado No. 497 Folios 60 de hoy 29-11-2018


GILMA ELENA FERNANDEZ
NISPERUZA.
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 004 DE FAMILIA
TRASLADO 108 FIJACION EN LISTA

TRASLADO No. **58**

Fecha: **12/12/2018**

Página **1**

No. Proceso	Clase Proceso	Demandante	Demandado	Tipo de Traslado	Fecha Inicial	Fecha Final
63001 31 10 004 2018 00045	Verbal	INES ALCIRA GUAPACHA LADINO	JOSE HENRY - LONDOÑO TORRES	Traslado Excepciones de Mérito Verbal- Art. 370 del C.G.P.	13/12/2018	11/01/2019
63001 31 10 004 2018 00162	Verbal	MARTHA LUCIA MORALES LOPEZ	LUZ YINE GONZALEZ SANCHEZ	Traslado Excepciones de Mérito Verbal- Art. 370 del C.G.P.	13/12/2018	11/01/2019
63001 31 10 004 2018 00390	Jurisdicción Voluntaria	MARTHA ELENA HERRERA GIRALDO	JOSE VICENTE HERRERA HERRERA	Traslado Reposición 3 Días - Art. 319 C.G.P.	13/12/2018	18/12/2018

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 108 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PUBLICO DE LA SECRETARIA, HOY **12/12/2018** Y A LA HORA DE LAS **7** A.M.


GILMA ELENA FERNANDEZ NISPERUZA
SECRETARIO



Alejandra Obando Giraldo

Señor
JUEZ CUARTO DE FAMILIA EN PRIMERA INSTANCIA
Armenia - Quindío

PROCESO: DECLARATIVO VERBAL
ASUNTO: IMPUGNACION DE LA PATERNIDAD
DEMANDANTE: MARTHA LUCIA MORALES LOPEZ.
DEMANDADO: Menor SANTIAGO AGUIRRE GONZALEZ
representado legalmente por la señora LUZ
YINE GONZALEZ SANCHEZ.
RADICADO: 2018-00162

ALEJANDRA OBANDO GIRALDO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.097.033.916 expedida en Quimbaya Quindío, portadora de la tarjeta profesional No. 230.703 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderada de la señora **MARTHA LUCIA MORALES LÓPEZ**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 42.097.293 expedida en Pereira Risaralda, quien actúa en calidad de madre de su hijo fallecido **MARIO AUGUSTO AGUIRRE LÓPEZ**, presunto padre del menor **SANTIAGO AGUIRRE GONZALEZ**, me permito pronunciarme respecto de las excepciones propuestas por la demandada como representante del menor, a través de su apoderado judicial, de la siguiente manera.

✦ Respecto a la excepción de **CADUCIDAD DE LA ACCIÓN DE IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD:**

Respecto a las manifestaciones hechas por el apoderado de la parte pasiva, me permito traer a colación conceptos jurisprudenciales, donde se ha analizado la normatividad aplicable a la impugnación de la paternidad, y claramente queda estipulado que el término de la caducidad de la acción de impugnación de la paternidad se calcula desde el momento en que se tiene certeza de que no existe una relación filial, es decir a partir del momento en que se obtienen los resultados negativos de la prueba ADN, razón por la cual las pretensiones de la presente acción, con absoluta certeza dependen de los resultados que se obtengan de la prueba de ADN, momento a partir del cual, comenzarían a contarse los tiempos de caducidad establecidos en la ley, me permito traer a colación los siguientes apartes jurisprudenciales:

Sentencia T-381/13

ACCION DE TUTELA CONTRA PROVIDENCIAS JUDICIALES-Requisitos generales y especiales de procedibilidad



Carrera 7 No 15-26, Centro Comercial Caramanta Oficina 119
Quimbaya-Quindío Cel.: 311-3805051 Tel.: (6) 7520699
Email: alejandraobandogiraldo@gmail.com

@LEXAbogadas

<http://cms.lex-abogadas.webnode.com.co/>



1



Alejandra Obando Giraldo

IMPUGNACION DE LA PATERNIDAD-Normatividad aplicable

CADUCIDAD DE LA ACCION DE IMPUGNACION DE LA PATERNIDAD-Oportunidad

Aun cuando el término de caducidad sigue siendo breve y perentorio, el hecho de vincular su cómputo al conocimiento de la inexistencia de la relación filial, brinda mayores oportunidades para controvertir la permanencia y continuidad de un vínculo parental, dentro de la lógica de impedir que la incertidumbre de la filiación se prolongue demasiado tiempo, por la especial gravedad que para el ejercicio de los derechos y obligaciones emanados de las relaciones de familia y para la estabilidad y seguridad del grupo familiar entraña el desconocimiento del estado civil que una persona viene poseyendo, por ejemplo, en lo referente a la autoridad paterna, a la patria potestad, a las obligaciones alimentarias y al régimen sucesoral.

IMPUGNACION DE LA PATERNIDAD-Término de caducidad se calcula desde el momento en que se tiene certeza de que no existe una relación filial, es decir a partir del momento en que se obtienen los resultados negativos de la prueba ADN

CADUCIDAD DE LA ACCION DE IMPUGNACION DE LA PATERNIDAD-Caso en que accionante demoró 8 años para interponer la acción de impugnación de la paternidad después de tener certeza sobre la inexistencia del vínculo filial

Encuentra la Sala que no existe justificación alguna para que el actor interpusiera la acción de impugnación de la paternidad ocho (8) años después de tener certeza sobre la inexistencia del vínculo filial. Para la Sala, inaplicar dicho término, sería desconocer la importancia que tiene el régimen de caducidad establecido por el legislador para proteger la seguridad jurídica. Adicionalmente, ello implicaría una afectación de los derechos del menor, especialmente a la personalidad jurídica. La acción de tutela no puede ser vista como una herramienta para desconocer las reglas de caducidad previstas en el ordenamiento jurídico, las cuales constituyen un límite temporal de orden público previsto por el legislador para acudir a la administración de justicia, especialmente cuando se acude al amparo constitucional con el fin de cuestionar o desestabilizar los vínculos familiares que se han construido con el paso de los años. Por esta razón, en el caso concreto, si bien existe una prueba de que el actor no es el progenitor del menor Juan Diego, la inactividad de éste durante ocho (8) años, implica que aceptó su rol como padre del citado menor.

(...)



Carrera 7 No 15-26, Centro Comercial Caramanta Oficina 119
Quimbaya-Quindío Cel.: 311-3805051 Tel.: (6) 7520699

Email: alejandraobandogiraldo@gmail.com

 @LEXAbogadas

<http://cms.lex-abogadas.webnode.com.co/>





Alejandra Obando Giraldo

Con fundamento en la normatividad vigente y teniendo en cuenta lo expuesto en las Sentencias C-800 de 2000, T-1342 de 2001, T-411 de 2004, T-1226 de 2004, T-584 de 2008, T-888 de 2010, T-071 de 2012 y T-352 de 2012, se concluye lo siguiente:

- a. A partir de la entrada en vigencia de la Ley 1060 de 2006, el término de caducidad de la acción de impugnación de la paternidad en todos los casos es de ciento cuarenta (140) días, "siguientes a aquel en que tuvieron conocimiento de que no es el padre o madre biológico". Con anterioridad, el término previsto en el Código Civil era de sesenta (60) días, contado desde el momento en que se demostrará el interés actual.
- b. La ley exige que en los procesos de filiación es necesario decretar y practicar una prueba de ADN o en caso dado una prueba científica que de más certeza respecto de la filiación. La jurisprudencia constitucional ha insistido en la importancia de esta prueba.

(...)

Al respecto, como previamente se mencionó, es preciso señalar que la Ley 1060 de 2006 dispone que la caducidad de la acción de impugnación de la paternidad es de ciento cuarenta (140) días, cuyo cómputo –para el caso de los padres– se contabiliza desde el día siguiente a aquel "en que tuvieron conocimiento de que no es el padre o madre biológico". Por su parte, en la normatividad preexistente, el término de impugnación del reconocimiento de la paternidad era de sesenta (60) días subsiguientes a la fecha en que se tuvo un interés actual, de acuerdo con lo previsto en el artículo 5° de la Ley 75 de 1968. De acuerdo con la jurisprudencia de la Corte, en los casos en los que existe una prueba de ADN, dicho término –tanto en la legislación actual como en las normas preexistentes– **se debe calcular desde el momento en que se tiene certeza de que no existe una relación filial, o lo que es lo mismo, a partir del momento en el que se obtienen los resultados negativos de la prueba de ADN.** (Negrilla y Subrayado de la suscrita).

Igualmente cabe destacar, que no debe entenderse lo relacionado en la demanda, como la fecha desde la que se tiene conocimiento en que no es hijo legítimo del hijo fallecido de mi representada, pues los términos deben empezar a contar a partir de los resultados de una **prueba de ADN**, razón por la cual se reitera con el debido respeto a su señoría, las pretensiones de la demanda dependen exclusivamente de los resultados que arroje el respectivo dictamen, y resultados a partir de los cuales comenzarían a correr los respectivos términos de caducidad.



Carrera 7 No 15-26, Centro Comercial Caramanta Oficina 119

Quimbaya-Quindío Cel.: 311-3805051 Tel.: (6) 7520699

Email: alejandraobandogiraldo@gmail.com

 @LEXAbogadas

<http://cms.lex-abogadas.webnode.com.co/>





Alejandra Obando Giraldo

✦ Respecto a la excepción de **TEMERIDAD O MALA FE DE LA DEMANDANTE:**

Al respecto me permito manifestar a su señoría con el debido respeto, que no puede determinarse como MALA FE o TEMERIDAD de mi representada, el pretender tener la certeza de la presunta filiación de la misma con el menor S.A.G, pues los rumores mencionados si han sido escuchados por esta, y por lo tanto la misma hace uso de sus derechos, y con el presente proceso solo pretende tener la certeza o no, de la posible filiación de los mismos, y de ser el caso de resultar positivos solo pretende poder tener los respectivos acercamientos a su nieto con total tranquilidad y certeza, pues el mismo sería parte de su hijo fallecido, haciendo alusión además de todos los problemas y vacíos emocionales de mi representada por la ausencia y fallecimiento de su hijo; igualmente su señoría, es impertinente, inútil e inconducente que se pretendan traer con destino a este proceso, conversaciones de un red social (Facebook), la misma que puede ser manipulada por diferentes personas, de la que no existe tan siquiera certeza de la persona o dirección IP se encuentra detrás del aparente nombre y/o perfil, pues son redes sociales que pueden ser claramente manipuladas, e igualmente que no se sostuvieron con mi representada; y adicionalmente, siendo lo mas importante para la suscrita, es que en el presente proceso la verdadera prueba pertinente, condúcente y útil es la **prueba de ADN**.

Así mismo su señoría me permito mencionar que la Buena fe se presume en nuestra legislación, tal como ha sido establecido por distintas jurisprudencias, y como está estipulado en nuestra carta magna en su artículo 83 que reza:

ARTICULO 83. *Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas.*

Sentencia C-1194/08

BUENA FE-Presunción general/BUENA FE-Alcance/PRESUNCION DE LA BUENA FE DE PARTICULARES Y EL ESTADO EN SUS RELACIONES/PRESUNCION DE LA BUENA FE-Admisión de prueba en contrario

La Corte ha señalado que la buena fe es un principio que de conformidad con el artículo 83 de la Carta Política se presume y conforme con este (i) las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deben estar gobernadas por el principio de



Carrera 7 No 15-26, Centro Comercial Caramanta Oficina 119
Quimbaya-Quindío Cel.: 311-3805051 Tel.: (6) 7520699

Email: alejandraobandogiraldo@gmail.com

 @LEXAbogadas

<http://cms.lex-abogadas.webnode.com.co/>





64

Alejandra Obando Giraldo

buena fe y; (ii) ella se presume en las actuaciones que los particulares adelanten ante las autoridades públicas, es decir en las relaciones jurídico administrativas, pero dicha presunción solamente se desvirtúa con los mecanismos consagrados por el ordenamiento jurídico vigente, luego es simplemente legal y por tanto admite prueba en contrario.

BUENA FE-Evolución de principio a postulado constitucional/BUENA FE-Alcance como postulado constitucional

La Corte Constitucional ha considerado que en tanto la buena fe ha pasado de ser un principio general de derecho para transformarse en un postulado constitucional, su aplicación y proyección ha adquirido nuevas implicaciones, en cuanto a su función integradora del ordenamiento y reguladora de las relaciones entre los particulares y entre estos y el Estado, y en tanto postulado constitucional, irradia las relaciones jurídicas entre particulares, y por ello la ley también pueda establecer, en casos específicos, esta presunción en las relaciones que entre ellos se desarrollen. (Negrillas y Subrayados de la suscrita).

✦ Respecto a la excepción de **FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA:**

Al respecto me permito manifestar a su señoría que no encuentra fundamento alguno la suscrita en los argumentos dados por el apoderado de la parte pasiva, en los documentos claramente se evidencia que para el nacimiento del fallecido **MARIO AUGUSTO AGUIRRE LÓPEZ Q.E.P.D**, mi representada era menor de edad, tenía 17 años, por ende no le aparece en el mencionado registro un número de cédula de ciudadanía, pues solo es asignado a la mayoría de la edad, igualmente debe tenerse presente por este despacho que para la época del nacimiento de **MARIO AUGUSTO AGUIRRE LÓPEZ**, existían muchas falencias en los asentamientos de los Registros Civiles, pues son protocolos que se han venido perfeccionando con el tiempo por parte de las Registradurías y las Notarías; igualmente puede evidenciarse en el Registro Civil de Nacimiento del fallecido, que en los datos de la madre quedó consignado su número de tarjeta de identidad, el cual debió protocolizarse con el documento antecedente, que en este caso es el Certificado de Nacido Vivo, razón por la cual con el debido respeto, y de considerarlo pertinente este despacho, le solicito se oficie a la Notaría única de Montenegro Quindío, para que con destino al proceso remitan copias autenticas de los



Carrera 7 No 15-26, Centro Comercial Caramanta Oficina 119

Quimbaya-Quindío Cel.: 311-3805051 Tel.: (6) 7520699

Email: alejandraobandogiraldo@gmail.com

@LEXAbogadas

<http://cms.lex-abogadas.webnode.com.co/>





Alejandra Obando Giraldo

documentos protocolizados con el Registro Civil de Nacimiento del señor **MARIO AUGUSTO AGUIRRE LÓPEZ Q.E.P.D.**

Así mismo, respecto al cambio de los apellidos de mi representada, son actuaciones que se han realizado bajo los postulados legales, haciendo uso de los mecanismos que la misma ley a atorgado, pues si mi prohijada fue reconocida posteriormente por su señor padre, tiene el derecho y los mecanismos para corregir sus documentos de identidad, y poder seguir gozando de sus derechos, y de una personalidad jurídica entre otros.

Para finalizar su señoría, respecto la **EXHUMACIÓN DEL CADÁVER** solicitada por la contraparte:

Tanto mi poderdante como la suscrita, consideramos a toda luz innecesaria la exhumación del cadáver del señor **MARIO AUGUSTO AGUIRRE LOPEZ (Q.E.P.D)**, presunto padre del menor **SANTIAGO AGUIRRE**, si bien el presente proceso tiene como finalidad primordial demostrar la filiación entre el fallecido y el menor **S.A.G**, también existen otros derechos que se pueden ver vulnerados al momento de la práctica de dicha prueba, derechos considerados fundamentales por nuestra legislación como lo son el derecho a la vida en conexidad con la intimidad familiar, libertad de cultos, entre otros, Derechos que pueden entrar en colisión entre sí, siendo injustificado cuando existen otros medios probatorios tales como la prueba de abuelidad, prueba que le da veracidad y que permite obtener un grado de probabilidad rayano en la certeza, así el artículo 2 de la ley 721 de de 2001 que reza:

***ARTÍCULO 2o.** En los casos de presunto padre o presunta madre o hijo fallecidos, ausentes o desaparecidos la persona jurídica o natural autorizada para realizar una prueba con marcadores genéticos de ADN para establecer la paternidad o maternidad utilizará los procedimientos que le permitan alcanzar una probabilidad de parentesco superior al 99.99% o demostrar la exclusión de la paternidad o maternidad.*

Decretando exámenes personales del hijo y sus ascendientes y de terceros, que aparezcan indispensables para reconocer pericialmente las características heredo-biológicas, con análisis de los grupos sanguíneos, los caracteres patológicos, morfológicos, fisiológicos e intelectuales trasmisibles, que valorará según su fundamentación y pertinencia; razón por la cual se solicitó la respectiva prueba de abuelidad desde el inicio del proceso, la cual resulta valida en nuestro ordenamiento jurídico pudiéndose prescindir así de la exhumación.



Carrera 7 No 15-26, Centro Comercial Caramanta Oficina 119

Quimbaya-Quindío Cel.: 311-3805051 Tel.: (6) 7520699

Email: alejandraobandogiraldo@gmail.com

 @LEXAbogadas

<http://cms.lex-abogadas.webnode.com.co/>





Alejandra Obando Giraldo

De esta forma, resultaría satisfecha la pretensión inicial del proceso, la cual no sacrifica otros derechos fundamentales.

Del señor juez atentamente,

ALEJANDRA OBANDO GIRALDO
C.C. 1.097.033.916 de Quimbaya Q
T.P. 230.703 del C.S.J.



ABOGADAS

Asesorías Jurídicas



Carrera 7 No 15-26, Centro Comercial Caramanta Oficina 119
Quimbaya-Quindío Cel.: 311-3805051 Tel.: (6) 7520699

Email: alejandraobandogiraldo@gmail.com

@LEXAbogadas

<http://cms.lex-abogadas.webnode.com.co/>



CONSTANCIA: Se deja en el sentido de informar que hasta tanto no se allegue por parte de medicina legal el cronograma para realizar la prueba de ADN del año 2019, no se procederá a señalar fecha para tal experticio.

Armenia, Q., ENERO 25 DE 2019


GLORIA YENNY MUÑOZ CASTAÑO
OFICIAL MAYOR

Dora Liliana Gil Vasquez <Dora.Gil@icbf.gov.co>
Vie 1/03/2019 1:12 PM
Usted

PARA SU CONOCIMIENTO.

DORA LILIANA GIL VASQUEZ

Defensora de Familia, GAT
Secretaria Comité de Adopciones
ICBF-Regional Quindío
Cra 23 Calles 3 y 4
7457901 Ext.610019

De: Dora Liliana Gil Vasquez
Enviado el: miércoles, 20 de febrero de 2019 3:28 p.m.
Para: 'j03fctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co' <j03fctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: RV: CONTRATO INML PRUEBAS DE ADN 2019

Reciban un cordial saludo, de manera atenta, me permito reenviar el correo que antecede para su conocimiento y demás fines que estimen pertinentes; una vez nos sea enviado el cronograma procederé a remitirlo.
Atentamente,

DORA LILIANA GIL VASQUEZ

Defensora de Familia, GAT
Secretaria Comité de Adopciones
ICBF-Regional Quindío
Cra 23 Calles 3 y 4
7457901 Ext.610019

De: Lina Patricia Rodriguez Rodriguez
Enviado el: lunes, 18 de febrero de 2019 5:20 p.m.
Para: defensoresdefamilianacional <defensoresdefamilianacional@icbf.gov.co>
CC: Olga Leticia Rueda Quintero <Olga.Rueda@icbf.gov.co>
Asunto: CONTRATO INML PRUEBAS DE ADN 2019

Estimados Defensores de Familia,
Teniendo en cuenta las múltiples consultas que se han realizado frente a la suscripción del nuevo contrato con el Instituto Nacional de Medicina Legal para la práctica de las pruebas de ADN a nivel nacional en la vigencia 2019, me permito informarles, que de acuerdo con lo comunicado por la Subdirección de Restablecimiento de Derechos, a la fecha aún se encuentran en los trámites administrativos para dicha suscripción.
Inmediatamente se firme y legalice dicho contrato se les informara y remitirá el cronograma de atención correspondiente, el cual igualmente será publicado para consulta en el portal web ICBF en el sitio: [https://www.icbf.gov.co/programasyestrategias/protección/Filiación-pruebas-ADN - Cronograma Pruebas ADN 2019](https://www.icbf.gov.co/programasyestrategias/protección/Filiación-pruebas-ADN-Cronograma-Pruebas-ADN-2019).

Cordial saludo,

Lina Patricia Rodríguez Coordinadora de Autoridades Administrativas

2018-162-00

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Armenia, Quindío, Marzo veintinueve (29) de dos mil diecinueve (2019).

Dentro del presente proceso de INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD promovido a través de apoderada judicial por MARTHA LUCIA MORALES LOPEZ en contra de LUZ YINE GONZALEZ SANCHEZ quien representa al menor SANTIAGO AGUIRRE, se dispone dar cumplimiento al Numeral 5º del auto admisorio de la demanda en el sentido de tomar las muestras de sangre para la prueba de ADN a la partes y a la menor,. Para lo cual se citan al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses de la ciudad ubicado en el Hospital Universitario San Juan de Dios de la ciudad, para el día **MARTES 23 de ABRIL DE 2019 A LA HORA DE LAS 10:30 A.M**, quienes deberán acudir en forma puntual, portando documento de identidad, así mismo deberá presentarse registro civil de nacimiento del menor para acreditar el respectivo parentesco. En consecuencia se dispone la remisión del expediente al Centro de Servicios para los Juzgado del Circuito para lo de su competencia.

NOTIFIQUESE,

FREDDY ARTURO GUERRA GARZÓN
JUEZ

gym

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE
FAMILIA
ARMENIA QUINDIO

CERTIFICO:

Que el anterior auto se notifica a las partes
por estado No. 56 Folios 68 de
hoy 01-04-2019

GILMA ELENA FERNANDEZ NISPERUZA.
Secretaria

Expediente 2018-162-00
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Armenia Quindío, Abril diez (10) de dos mil diecinueve (2019).

Dentro del presente proceso de IMPUGNACION NVESTIGACION DE PATERNIDAD promovido por MARTHA LUCIA MORALES LOPEZ contra LUZ YINE GONZALEZ SANCHEZ quien representa al menor SANTIAGO AGUIRRE GONZALEZ, como quiera que se tiene conocimiento que los restos mortales de MARIO AUGUSTO AGUIRRE LOPEZ, se encuentran en el cementerio CAMPOS DE PAZ de la parroquia de SAN JOSE de Montenegro, bóveda 228 del tramo San Esteban el Despacho procede a ordenar la exhumación de los mismos.

En consecuencia, se ordena la toma de muestras para toma de ADN, con los restos del señor MARIO AUGUSTO AGUIRRE LOPEZ, para ser cotejados con la muestra de sangre de la señora LUZ YINE GONZALEZ SANCHEZ y el menor SANTIAGO AGUIRRE GONZALEZ, la cual deberá practicarse en el municipio de Montenegro Quindío.

Por tal motivo el Juzgado comisiona al Juez Promiscuo Municipal de Montenegro Quindío, para la práctica de la anterior diligencia, la que deberá hacer el comisionado en coordinación con el Instituto de Medicina Legal previa cancelación de dineros correspondientes a la exhumación a cargo de la parte interesada, y con el acompañamiento del cementerio de esa localidad. Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso.

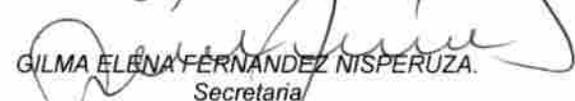
Con la presente decisión se sustituye el auto anterior.

NOTIFIQUESE.



FREDDY ARTURO GUERRA GARZON
JUEZ

gym

<p align="center">JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE FAMILIA ARMENIA QUINDIO</p> <p align="center">CERTIFICO:</p> <p>Que el anterior auto se notifica a las partes por estado No. <u>64</u> Folios <u>69</u> de hoy <u>11-04-2019</u></p> <p align="center"> GILMA ELENA FERNANDEZ NISPERUZA. Secretaria</p>
--



Alejandra Obando Giraldo

Señor
JUEZ CUARTO DE FAMILIA EN PRIMERA INSTANCIA
Armenia - Quindío

20

CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES PARA LOS
JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA ARMENIA QUINDIO

RECIBIDO

22 ABR 2019

HORA 10:51 FOLIOS 1

QUIEN RECIBE [Signature]

PROCESO: DECLARATIVO VERBAL
ASUNTO: IMPUGNACION DE LA PATERNIDAD
DEMANDANTE: MARTHA LUCIA MORALES LOPEZ.
DEMANDADO: Menor SANTIAGO AGUIRRE GONZALEZ
representado legalmente por la señora LUZ
YINE GONZALEZ SANCHEZ.
RADICADO: 2018-00162
ASUNTO: Recurso de Reposición en contra del AUTO DEL
DIEZ (10) DE ABRIL DE 2019.

ALEJANDRA OBANDO GIRALDO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.097.033.916 expedida en Quimbaya Quindío, portadora de la tarjeta profesional No. 230.703 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderada de la señora **MARTHA LUCIA MORALES LÓPEZ**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 42.097.293 expedida en Pereira Risaralda, quien actúa en calidad de madre de su hijo fallecido **MARIO AUGUSTO AGUIRRE LÓPEZ**, presunto padre del menor **SANTIAGO AGUIRRE GONZALEZ**, me permito interponer recurso de reposición en contra del auto proferido por el despacho del diez (10) de abril de 2019 en los siguientes términos:

Su señoría, respecto la **EXHUMACIÓN DEL CADÁVER** procede la suscrita con el debido respeto a solicitarle reponer el auto mencionado, teniendo en cuenta entre otros aspectos, que el señor **MARIO AUGUSTO AGUIRRE LÓPEZ (Q.E.P.D)**, murió con ocasión de sus servicios prestados al Ejército Nacional, y que puede catalogarse su muerte como violenta, situaciones por las que se podría concluir que del mismo deben existir muestras de sangres en las instalaciones de medicina legal y/o Policía Judicial de Florencia Caquetá, entidad que conoció de los hechos y que realizó la inspección al cadáver del mismo, lo anterior teniendo en cuenta que para la suscrita se podría estar incurriendo en un gasto innecesario para la exhumación del mismo, a pesar de ser un gasto en el que debe incurrir el solicitante, en este caso la demandada, por lo menos hasta tanto no se defina con la muestra de ADN quien resulta vencido en el proceso; además su señoría, analícese por este Despacho las connotaciones psicológicas para mi representada, al incurrir en la exhumación del cadáver de su hijo, pues la muerte del mismo la ha desestabilizado emocionalmente para siempre.



Carrera 7 No 15-26, Centro Comercial Caramanta Oficina 119
Quimbaya-Quindío Cel.: 311-3805051 Tel.: (6) 7520699
Email: alejandraobandogiraldo@gmail.com

@LEXAbogadas

<http://cms.lex-abogadas.webnode.com.co/>



1



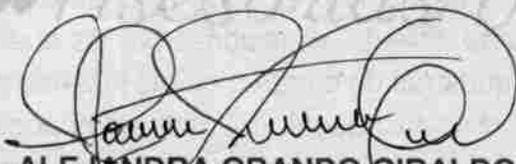
Alejandra Obando Giraldo

Así mismo, si bien el presente proceso tiene como finalidad primordial demostrar la filiación **entre** el fallecido y el menor **S.A.G**, también existen otros derechos que se pueden ver vulnerados al momento de la práctica de dicha prueba, derechos considerados fundamentales por nuestra legislación como lo son el derecho a la vida en conexidad con la intimidad familiar, libertad de cultos, entre otros, Derechos que pueden entrar en colisión entre sí, siendo injustificado cuando existen otros medios probatorios tales como la prueba de abuelidad, prueba que le da veracidad y que permite obtener un grado de probabilidad rayano en la certeza, situación por la que reitero con todo respeto se analice por este Despacho la necesidad de la exhumación, existiendo otras alternativas como lo son la solicitud de muestra de sangre conservadas por medicina legal y/o la prueba de abuelidad.

De esta forma, resultaría satisfecha la pretensión inicial del proceso, la cual no sacrifica otros derechos fundamentales.

Igualmente reiterando con todo respeto, solicito al despacho se de claridad, a la situación respecto al auto proferido el día veintinueve (29) de marzo del año 2019, donde se disponía tomar las muestras de sangre para la prueba de ADN a las **partes** y al menor en las instalaciones de Medicina Legal, el día MARTES 23 DE ABRIL DE 2019 A LAS 10:30 AM, situación que puede ser contradictoria entre ambos autos mencionados, generando confusión entre si debe o no asistir mi representada a dicha prueba el día mencionado en el auto del día veintinueve (29) de marzo de 2019.

Del señor juez atentamente,


ALEJANDRA OBANDO GIRALDO
C.C. 1.097.033.916 de Quimbaya Q
T.P. 230.703 del C.S.J.



Carrera 7 No 15-26, Centro Comercial Caramanta Oficina 119
Quimbaya-Quindío Cel.: 311-3805051 Tel.: (6) 7520699

Email: alejandraobandogiraldo@gmail.com

 @LEXAbogadas

<http://cms.lex-abogadas.webnode.com.co/>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 004 DE FAMILIA
TRASLADO 108 FIJACION EN LISTA

TRASLADO No. **21**

Fecha: **06/05/2019**

Página: **1**

No. Proceso	Clase Proceso	Demandante	Demandado	Tipo de Traslado	Fecha Inicial	Fecha Final
63001 31 10 004 2018 00162	Verbal	MARTHA LUCIA MORALES LOPEZ	LUZ YINE GONZALEZ SANCHEZ	Traslado Reposición 3 Días - Art. 319 C.G.P.	07/05/2019	09/05/2019

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 108 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PUBLICO DE LA SECRETARIA, HOY **06/05/2019** Y A LA HORA DE LAS **7** A.M.


GILMA ELENA FERNANDEZ NISPERUZA
SECRETARIO

160



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

92

Señores
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Armenia Quindío
E.S.D

Ref. Contestación Recurso de Reposición Auto 10/04/19- Acuerdo entre las partes.
Radicado: 2018 - 00162

OMAR ESMIT PEDROZA BURGOS, identificado con la cedula de ciudadanía número 18.419.945 de Montenegro Quindío, con Tarjeta Profesional No. 206.189 del C.S.J, obrando en calidad de apoderado de la señora **LUZ YINE GONZALEZ SANCHEZ**, identificada con la cedula de ciudadanía número 1.097.729.075 y **ALEJANDRA OBANDO GIRALDO**, identificada con la cedula de ciudadanía número 1.097.033.916 de Quimbaya, con Tarjeta Profesional No.230.703 del C.S.J, obrando en calidad de apoderada judicial de la señora **MARTHA LUCIA MORALES LOPEZ**, identificada con la cedula de ciudadanía número 42.097.293 de Pereira Risaralda, mediante el presente escrito nos dirigimos ante su despacho con el objetivo de solicitarle lo siguiente:

Respecto a la prueba solicitada por la parte **DEMANDADA** de **EXHUMAR** el cuerpo del señor **MARIO AUGUSTO AGUIRRE LOPEZ (Q.E.P.D)** para la realización de la prueba de **ADN**, y el Recurso de Reposición Presentado por la parte **DEMANDANTE** en donde pone en conocimiento otras alternativas con el mismo fin, las partes intervinientes dentro del proceso de la referencia han acordado de mutuo continuar adelante con la **EXHUMACION** del cuerpo para los fines pertinentes.

La anterior decisión obedece, a que el occiso lleva más de cuatro (4) años de sepultado en el Cementerio del municipio de Montenegro, tiempo suficiente para el retiro de sus restos, motivo por el cual, la señora **MARTHA LUCIA MORALES** había realizado algunas gestiones en la **PARROQUIA SAN JOSE** del mismo municipio, con el objetivo de retirar los mismos y trasladarnos al respectivo **OSARIO**, trámite que estaba suspendido por la actualización de un documento.

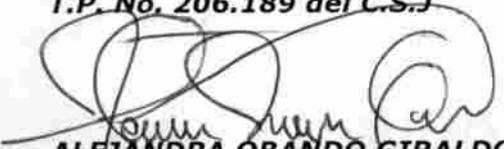
De esta manera es necesario informar que previa consulta realizada a la **PARROQUIA SAN JOSE** se pudo establecer, que con la **COMISIÓN ORDENADA AL JUEZ PRIMERO PROMISCOUO DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO** para adelantar los tramites de **EXHUMACION** del cuerpo, es posible **EXHUMAR** el mismo y trasladarlo al respectivo **OSARIO**, procedimiento de traslado que previo al acuerdo con el despacho judicial comisionado, se aprovecharía para que a través del personal idóneo del **INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL** se puedan tomar las muestras necesarias para la realización de la respectiva prueba de **ADN**.

Así mismo las partes han acordado que el costo del respectivo tramite, teniendo en cuenta que solo de reflejaría como **"RETIRO DE RESTOS PARA TRASLADO AL OSARIO"**, será asumido por las partes en proporciones iguales. Lo anterior sin perjuicio de las costas y demás disposiciones de quien resulte vencido en el proceso.

No siendo más el objeto de la presente, y con el objetivo de darla tramite a lo anteriormente planteado,

Atentamente,


OMAR ESMIT PEDROZA BURGOS
C.C.18.419.945 de Montenegro Quindío
T.P. No. 206.189 del C.S.J


ALEJANDRA OBANDO GIRALDO
C.C.1.097.033.916 de Quimbaya
T.P. No. 230.703 del C.S.J



EXPEDIENTE 2018-162-00
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Armenia, Quindío, Mayo quince (15) de dos mil diecinueve (2019).

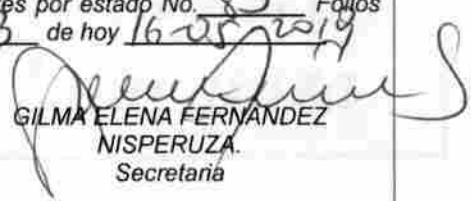
Teniendo en cuenta lo manifestado en escrito anterior allegado al plenario por los apoderados de los extremos activo y pasivo, se entiende por desistido el recuro de reposición oportunamente interpuesto en contra del auto fecha Abril 10 de 2019, por la parte demandante.

Ahora, en relación con el trámite de la exhumación deberá la parte interesada acudir ante el instituto de Medicina Legal, a efectos de diligenciar los valores a consignar de acuerdo al procedimiento a realizar. Una vez verificada la consignación deberá acreditarla ante Medicina Legal y coordinar el referido experto.

NOTIFIQUESE


FREDDY ARTURO GUERRA GARZON
JUEZ

gym

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE
FAMILIA
ARMENIA QUINDIO
CERTIFICO:
Que el anterior auto se notifica a las
partes por estado No. 83 Folios
73 de hoy 16-05-2019

GILMA ELENA FERNANDEZ
NISPERUZA
Secretaria

Señores
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Armenia Quindío
E.S.D

DEPARTAMENTO DE JUSTICIA Y FISCALIA
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA - ARMENIA QUINDIO
RECIBIDO
27 AGO 2019
HORA 4:56 PM FOLIOS 2
QUIEN RECIBE Silvana JL

Ref. Solicitud Especial – Oficio Solicitando Autorización Para Consignar en Favor de Medicina Legal.

Radicado: 2018 - 00162

OMAR ESMIT PEDROZA BURGOS, identificado con la cedula de ciudadanía número 18.419.945 de Montenegro Quindío, con Tarjeta Profesional No. 206.189 del C.S.J, obrando en calidad de apoderado de la señora **LUZ YINE GONZALEZ SANCHEZ**, identificada con la cedula de ciudadanía número 1.097.729.075, mediante el presente escrito me dirijo ante su despacho con el objetivo de solicitarle lo siguiente:

Teniendo en cuenta que el despacho ordeno a la parte demandante allegar al respectivo recibo de pago ante **MEDICINA LEGAL** para continuar adelante con la **EXHUMACION** del cuerpo identificado dentro del proceso, es pertinente informar que se han hecho varios acercamientos con dicha entidad pero ha sido imposible concretar la autorización para realizar en la ciudad de Armenia Quindío, motivo por el siempre he sido remitido a la ciudad de Pereira, recomendándome comunicarme con la línea **3136200 Extensiones 2631 – 2643 Dr. LEONADEL**.

Después de varios intentos se logró comunicación vía telefónica con el Instituto de Medicina Legal, en donde se me informo que el despacho judicial debía remitir un oficio informando la existencia del proceso, la naturaleza del mismo y la orden de la prueba a practicar, para así proceder a autorizar dicho pago en las cuentas de medicina.

Teniendo en cuenta lo anterior se le **solicita la despacho** la expedición de dicho oficio dirigido a **MEDICINA LEGAL**, advirtiéndole el acuerdo al cual hemos llegado las partes, el cual consiste en que el occiso lleva más de cuatro (4) años de sepultado en el **Cementerio del municipio de Montenegro**, tiempo suficiente para el retiro de sus restos, motivo por el cual, la señora **MARTHA LUCIA MORALES** ha realizado algunas gestiones en la **PARROQUIA SAN JOSE** del mismo municipio, con el objetivo de retirar los mismos y trasladarnos al respectivo **OSARIO, GESTION QUE PRACTICAMENTE ESTA AUTORIZADA PERO ESTA A LA ESPERA DE LA AUTORIZACION DEL JUEZ Y DE MEDICINA LEGAL PARA HACERLO EN CONJUNTO**.

Así mismo es pertinente reiterar, que previa consulta realizada en la **PARROQUIA SAN JOSE** se pudo establecer, que con la **COMISIÓN ORDENADA A UN JUEZ PROMISCOUO DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO** para adelantar los tramites de la prueba, la **EXHUMACION** del cuerpo será la establecida por la parroquia **trasladándolo al respectivo OSARIO**, procedimiento de traslado que previo al acuerdo con el despacho judicial comisionado, se aprovecharía para que a través del personal idóneo del **INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL** se puedan tomar las muestras necesarias para la realización de la respectiva prueba de **ADN**.

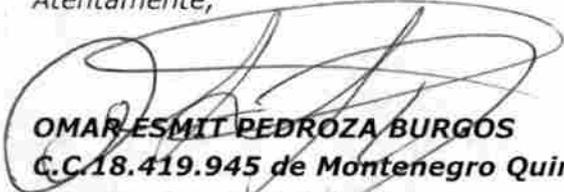
Así mismo las partes han acordado que el costo del respectivo tramite, teniendo en cuenta que solo de reflejaría como **"RETIRO DE RESTOS PARA TRASLADO AL OSARIO"**, será asumido por las partes en proporciones iguales. Lo anterior sin perjuicio de las costas y demás disposiciones de quien resulte vencido en el proceso.

43

PETICIÓN: Se le solicita el despacho la expedición de dicho oficio dirigido a **MEDICINA LEGAL** informando la existencia del proceso, la naturaleza del mismo y la orden de la prueba a practicar, para así proceder a autorizar dicho pago en las cuentas de medicina.

No siendo más el objeto de la presente, y con el objetivo de darla trámite a lo anteriormente planteado,

Atentamente,



OMAR ESMIL PEDROZA BURGOS
C.C. 18.419.945 de Montenegro Quindío
T.P. No. 206.189 del C.S.J

Rad. 2018-00162
IMPUGNACION DE PATERNIDAD
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Armenia, Quindío, Septiembre Cinco (5) de dos mil diecinueve (2019).

Atendiendo el memorial allegado por el apoderado judicial de la parte pasiva, se ordena oficiar al INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL REGIONAL QUINDIO, con el fin de comunicarles que dentro del presente proceso de IMPUGNACION DE PATERNIDAD, promovido a través de apoderado judicial por la señora MARTHA LUCIA MORALES LOPEZ, contra el menor SANTIAGO AGUIRRE GONZALEZ, representado por su progenitora LUZ YINE GONZALEZ SANCHEZ, se ordenó la práctica de la prueba de ADN, entre las partes, ahora bien como quiera que se debe llevar a cabo un trámite de exhumación, se les solicita para que informen los valores a consignar de acuerdo al procedimiento a realizar, así como el tramite a continuar.

Igualmente, se les hace saber que el cuerpo del señor MARIO AUGUSTO AGUIRRE LOPEZ (Q.E.P.D.), se encuentra hace cuatro años en el Cementerio Municipal de Montenegro, para lo que las partes manifiestan que ya es tiempo suficiente para el retiro de sus restos, que la demandante señora MARTHA LUCIA MORALES LOPEZ ha realizado algunas gestiones ante la Parroquia San José del mencionado municipio, con el objetivo de retirar los mismos y trasladarlos al respectivo osario, y de esta manera realizar la prueba por parte del Instituto de Medicina legal de manera conjunta.

Finalmente, como quiera que se ordenó Comisionar al Juez Promiscuo Municipal de Montenegro Quindío, a través de auto de fecha 10 de abril de 2019, se ordena comunicarles lo aquí esgrimido.

Por el Centro de Servicios, librense los oficios correspondientes con copia de auto admisorio de la demanda y del auto de fecha 10 de abril de 2019, al Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses Regional Quindío.

NOTIFIQUESE,

FREDDY ARTURO GUERRA GARZÓN
JUEZ

l.a.r.

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE FAMILIA
ARMENIA QUINDIO

CERTIFICO:

Que el anterior auto se notifica a las partes por estado No. 150
Folios 76 de hoy 06-09-19

GLORIA YENNY MUÑOZ CASTAÑO
Secretaría

98

DESPACHO COMISORIO NÚMERO 00012
PROCESO RADICADO AL 630013110004 2018-00162-00

LA SECRETARIA DEL JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ARMENIA
QUINDÍO

AL:
JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL EN REPARTO DE MONTENEGRO
QUINDIO

H A C E S A B E R :

Que dentro del proceso dentro del proceso de IMPUGNACIÓN DE LA PATERNIDAD, radicado bajo el número 2018-00162, donde es demandante la señora MARTHA LUCIA MORALES LÓPEZ, con cédula Nro. 42.097.293 y demandada la señora LUZ YINE GONZALEZ SÁNCHEZ, representante del menor SANTIAGO AGUIRRE GONZÁLEZ, profirió autos del 10 de abril y del 06 de septiembre de 2019, mediante los cuales dispuso comisionar al Juzgado Promiscuo Municipal de Montenegro Q, para la práctica de la exhumación de los restos óseos del causante, señor MARIO AUGUSTO AGUIRRE LOPEZ, los cuales reposan en el cementerio CAMPOS DE PAZ de la Parroquia SAN JOSE de Montenegro Bóveda 228 del tramo San Esteban. Igualmente dispuso que para llevar a cabo tal práctica deberá hacerse en coordinación con el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses de Armenia, por cuanto esta tiene como objeto la toma de la muestras de ADN, de las partes en este asunto.

Así mismo, con auto del 05 de septiembre del presente año ordenó comunicar al Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses y al comisionado, que los restos del causante, señor MARIO AUGUSTO AGUIRRE LOPEZ (QEPD), se encuentran hace cuatro años en el Cementerio Municipal de Montenegro Quindío, por lo que las partes manifiestan que ya es tiempo suficiente para el retiro de los mismos, por lo que la demandante señora MARTHA LUCIA MORALES LOPEZ ha realizado algunas gestiones ante la Parroquia San José de ese Municipio, con el objetivo de retirar los mismos y trasladarlos al respectivo osario, y de esta manera realizar la prueba por parte del Instituto de Medicina Legal de manera conjunta.

Para tales efectos se anexan:

Copia de la demanda
Copia del auto admisorio del 14 de junio de 2018
Copia del auto que ordenó la comisión del 10 abril de 2019
Copia del auto de fecha 5 de septiembre de 2019

La parte demandante está representada por la abogada ALEJANDRA OBANDO GIRALDO, y la parte demandada por el abogado OMAR ESMIT PEDROZA BURGOS.

Para su pronto auxilio y devolución, se libra el presente a los (10) días del mes de septiembre de 2019.


GLOBIA YENNY MUÑOZ CASTAÑO
Secretaria

Recibi Despacho Comisorio 28/NOV/2019.

Dimar Esmer Pedrosa Burgos

cc. 18' 419. 995



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

20

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA EN ORALIDAD
ARMENIA, QUINDÍO

OFICIO No. 1.321
EXP. 2018-00162-00
Armenia, 10 de septiembre de 2019

Señores
INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL
Cl. 18 Nte. ##14-2 a 14-64, Armenia,
Armenia

R.O.
28/Nov/19.
cc 18.419.995
Quirav E. Pedraza B

Comendidamente, le informo que el Juzgado Cuarto de Familia de Armenia, dentro del proceso de IMPUGNACIÓN DE LA PATERNIDAD, radicado bajo el número 2018-00162, donde es demandante la señora MARTHA LUCIA MORALES LÓPEZ, con cédula Nro. 42.097.293 y demandada la señora LUZ YINE GONZALEZ SÁNCHEZ, representante del menor SANTIAGO AGUIRRE GONZÁLEZ, profirió auto de fecha 5 de septiembre de 2019, mediante el cual ordenó oficiar al Instituto de Medicina Legal para informarles que dentro del mentado asunto, se ordenó la práctica de la prueba de ADN, entre las partes, para lo cual se debe llevar a cabo una exhumación, por tanto, se les solicita informen los valores a consignar de acuerdo al procedimiento a realizar, así como el trámite a continuar.

Igualmente, ordenó comunicarles que los restos del causante, señor MARIO AUGUSTO AGUIRRE LOPEZ (QEPD), se encuentra hace cuatro años en el Cementerio Municipal de Montenegro Quindío, por lo que las partes manifiestan que ya es tiempo suficiente para el retiro de sus restos, por lo que la demandante señora MARTHA LUCIA MORALES LOPEZ ha realizado algunas gestiones ante la Parroquia San José de ese Municipio, con el objetivo de retirar los mismos y trasladarlos al respectivo osario, y de esta manera realizar la prueba por parte del Instituto de Medicina Legal de manera conjunta.

Por lo anterior, comedidamente le solicito obrar de conformidad, para lo cual se anexa copia del auto en mención.

Cordialmente,


GLORIA YENNY MUÑOZ CASTAÑO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA EN ORALIDAD
ARMENIA, QUINDÍO

OFICIO No. 1.321
EXP. 2018-00162-00
Armenia, 10 de septiembre de 2019



CERTIPOSTAL
EJE CAFETERO
Nit 900151122-2

2.8 NOV. 2019

COPIA COTEJADA CON EL ORIGINAL
Licencia Mintic : 0002519 de Oct.23 De 2015
Registro Postal: 0400

Señores
INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL
Cl. 18 Nte. ##14-2 a 14-64, Armenia,
Armenia

Comendidamente, le informo que el Juzgado Cuarto de Familia de Armenia, dentro del proceso de IMPUGNACIÓN DE LA PATERNIDAD, radicado bajo el número 2018-00162, donde es demandante la señora MARTHA LUCIA MORALES LÓPEZ, con cédula Nro. 42.097.293 y demandada la señora LUZ YINE GONZALEZ SÁNCHEZ, representante del menor SANTIAGO AGUIRRE GONZÁLEZ, profirió auto de fecha 5 de septiembre de 2019, mediante el cual ordenó oficiar al Instituto de Medicina Legal para informarles que dentro del mentado asunto, se ordenó la práctica de la prueba de ADN, entre las partes, para lo cual se debe llevar a cabo una exhumación, por tanto, se les solicita informen los valores a consignar de acuerdo al procedimiento a realizar, así como el trámite a continuar.

Igualmente, ordenó comunicarles que los restos del causante, señor MARIO AUGUSTO AGUIRRE LOPEZ (QEPD), se encuentra hace cuatro años en el Cementerio Municipal de Montenegro Quindío, por lo que las partes manifiestan que ya es tiempo suficiente para el retiro de sus restos, por lo que la demandante señora MARTHA LUCIA MORALES LOPEZ ha realizado algunas gestiones ante la Parroquia San José de ese Municipio, con el objetivo de retirar los mismos y trasladarlos al respectivo osario, y de esta manera realizar la prueba por parte del Instituto de Medicina Legal de manera conjunta.

Por lo anterior, comedidamente le solicito obrar de conformidad, para lo cual se anexa copia del auto en mención.

Cordialmente,


GLORIA YENNY MUÑOZ CASTAÑO
Secretaria



CERTIPOSTAL
Soluciones Integrales

2519 de Octubre 23 de 2015
900 151 122 - 2
CARRERA 17 N 10 59 CENTRO
746 96 99
Certipostal.Com
OperacionesArmenia@Certipostal.com



Guía No.768486200942

Radicado:



Para consulta en línea escanear Código QR

CERTIFICA

Que el día 2019-11-28 esta oficina recepcionó y despacho un sobre que dice contener correspondencia con la siguiente información:

REMITENTE	Nombre: ENVIOS JURIDICOS BJQ - ARCHIVO Y CORRESPONDENCIA Contacto: GONZALO ANDRES BETANCOURT Dirección: CALLE 20 12-10 LC 2 - ARMENIA - QUINDIO Teléfono: 7359090
-----------	--

DESTINATARIO	Nombre: INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL Contacto: Dirección: CL 18 NTE NO 14 2 A 14 64 - 630004 - ARMENIA QUINDIO Teléfono:
--------------	--

La correspondencia se pudo entregar: Si
EL DÍA 02 DE DICIEMBRE DE 2019 SE DIRIGIÓ A LA DIRECCIÓN INDICADA A ENTREGAR EL ORIGINAL DE ESTE DOCUMENTO UNA VEZ ALLÍ FUE RECIBIDO POR CON FIRMA DESTINATARIO SI RESIDE SI LABORA COTEJO: JUZ 4 FAMILIA CTO
RADICADO: 2019 162
DEMANDANTE: MARTHA LLUCIA MORALES LOPEZ
DEMANDADO: LUZ YINE GONZALEZ SANCHEZ

Para constancia se firma en Armenia a los 05 días del mes Diciembre del año 2019[Enviado por medio de plataforma FiveMail]

Firma Autorizada

OFICINA ARMENIA QUINDIO	CELNO 7359090	FECHA IMPRESION 2019-12-02	FECHA RADICACION 2019-11-28	FECHA DE RECEPCION 2019-11-28	FECHA DE DESPACHO 2019-11-28
ENVIOS JURIDICOS BJQ ARCHIVO Y CORRESPONDENCIA CALLE 20 12-10 LC 2			INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL CL 18 NTE NO 14 2 A 14 64		
Ciudad: ARMENIA QUINDIO - COLOMBIA			Ciudad: ARMENIA QUINDIO - COLOMBIA		
Tipo de envío: PERSONAL			Tipo de envío: PERSONAL		
Destinatario: Martha Lucía Morales López			Destinatario: Martha Lucía Morales López		
Fecha de entrega: 2-12-19			Fecha de entrega: 2-12-19		
Radicado: 2019 162			Radicado: 2019 162		


CERTIPOSTAL
 EN QUINDIO
 Nit 900151122-2
 Licencia Mintra: 900151122 de 01-23 De 2014
 Registro Fedat: 9470
 Notificaciones, documentos jurídicos
 Actos administrativos



Alejandra Obando Giraldo

Señor

JUEZ CUARTO DE FAMILIA EN PRIMERA INSTANCIA

Armenia - Quindío

PROCESO: DECLARATIVO VERBAL
ASUNTO: IMPUGNACION DE LA PATERNIDAD
DEMANDANTE: MARTHA LUCIA MORALES LOPEZ.
DEMANDADO: Menor SANTIAGO AGUIRRE GONZALEZ
representado legalmente por la señora LUZ
YINE GONZALEZ SANCHEZ.
RADICADO: 2018-00162

ALEJANDRA OBANDO GIRALDO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.097.033.916 expedida en Quimbaya Quindío, portadora de la tarjeta profesional No. 230.703 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderada de la señora **MARTHA LUCIA MORALES LÓPEZ**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 42.097.293 expedida en Pereira Risaralda, quien actua en calidad de madre de su hijo fallecido **MARIO AUGUSTO AGUIRRE LÓPEZ**, presunto padre del menor **SANTIAGO AGUIRRE GONZALEZ**, me permito solicitar con el debido respeto, se solicite al Instituto de Medicina Legal, se de celeridad al tramite de la exhumación y la toma de la muestra del fallecido **MARIO AUGUSTO AGUIRRE LÓPEZ**, lo anterior teniendo en cuenta, que según información suministrada a mi representada por parte de la parroquia San José, encargada de los tramites relevante al traslado de los restos, en la actualidad el traslado de los restos del fallecido, se encuentra extemporáneo, y por ende a la fecha esta causando mes a mes una sanción de \$33.000 mensuales por la mora en este tramite, situación que afecta el patrimonio de mi representada, toda vez que la misma NO cuenta con ingresos fijos y seguros mes a mes, que su trabajo es independiente; en razón a esto me permito aportar certificación expedida por la parroquia San José del municipio de Montenegro Quindío, a efectos de que se oficie a la entidad mencionada solicitando celeridad en dicho tramite.

De antemano agradezco la atención y colaboración prestada.

Del señor juez atentamente,

ALEJANDRA OBANDO GIRALDO
C.C. 1.097.033.916 de Quimbaya Q
T.P. 230.703 del C.S.J.



Carrera 7 No 15-26, Centro Comercial Caramanta Oficina 119
Quimbaya-Quindío Cel.: 311-3805051 Tel.: (6) 7520699

Email: alejandraobandogiraldo@gmail.com

@LEXAbogadas

<http://cms.lex-abogadas.webnode.com.co/>



1

PRV

Diócesis de Armenia
Parroquia San José

NIT. 890.000.454-1 / e-mail: parroquiasanjosemontenegro@gmail.com

Calle 15 # 5-42 • Tel. 753 57 04 Cel. 321 653 6876 • Montenegro Quindío



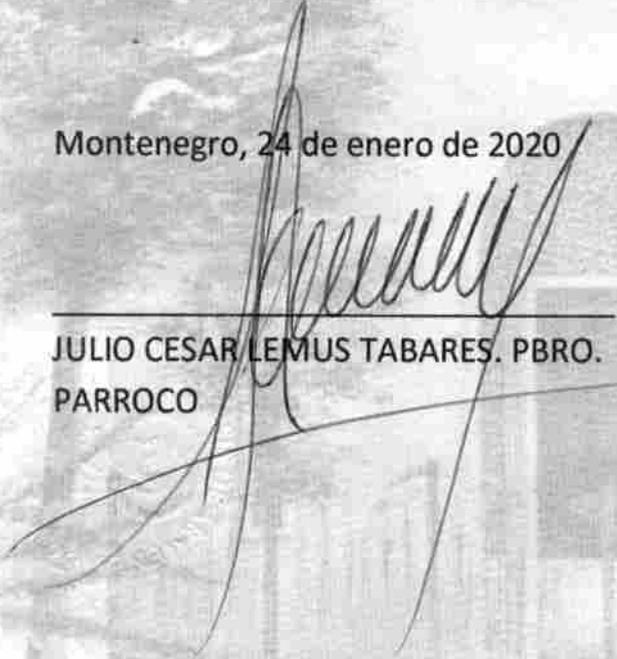
EL SUSCRITO CURA PARROCO

JULIO CESAR LEMUS TABARES. PBRO.

CERTIFICA:

Que la inhumación de **+MARIO AUGUSTO AGUIRRE LOPEZ**, fue el 06 de abril de 2015 en la bóveda 228 San Esteban ubicada en el cementerio de esta localidad "CAMPO DE PAZ", de causa violenta. Según contrato firmado con el N° 964 en el cual aparece por disposiciones generales del cementerio la fecha en que debe ser exhumado sería el 06 de abril de 2019, tiempo de vencimiento a la fecha 9 meses.

Montenegro, 24 de enero de 2020



JULIO CESAR LEMUS TABARES. PBRO.
PARROCO



*Comunidad de Estudiantes
Provincia de San José*

Calle 118 No. 412 - Tel. 222 57 04 Col. 25 de Julio - San José, Costa Rica

EL SECTOR CURA PARROCO

JULIO CESAR LEON FARRER, BRJO.

CERTIFICA

Que la inscripción de MARIO AUGUSTO AGUIRRE LOPEZ fue de 01 de abril de 1958 en la página 558 del Expediente que se encuentra en esta localidad "CARRIZO DE RAS", de la zona montañosa, según consta en el libro de actas de esa parroquia. Se declara que el contenido de esta inscripción es verdadero y que el mismo se encuentra en el expediente de la zona de "CARRIZO DE RAS", de la zona montañosa.

En la ciudad de San José, Costa Rica, el día 10 de mayo de 1958.

JULIO CESAR LEON FARRER, BRJO.



83

Florencia, jueves, 18 de julio de 2019
Oficio No. 201500635

Señora
MARTHA LUCIA MORALES LOPEZ
Stivenandresmoraies2016@hotmail.com

Asunto: Respuesta a petición

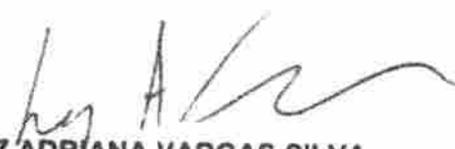
De la manera más respetuosa, me permito dar respuesta a la petición presentada por usted el día 07 de marzo de la presente anualidad, en la que solicita permitir la exhumación del cadáver de quien en vida se llamó MARIO AUGUSTO AGUIRRE LOPEZ, con la finalidad de cambiar de osario; debido a que hasta el momento los restos reposan en el cementerio Campo de Paz, en la bóveda 228, tramo San Sebastian, pero serán trasladados el osario número 62 del cementerio Campo de Paz, en Montenegro Quindío; la fiscalía accede a la misma, en el entendido que se autoriza la exhumación del cadáver con la finalidad ya descrita, pero aclara que en ningún momento se está permitiendo que se altere el cadáver de ninguna forma, debido a que el mismo constituye un elemento material probatorio del presente proceso, en razón a ello no está permitido incinerarlo, quemarlo, calcinarlo, cremarlo o alterarlo de alguna forma.

Es deber de la suscrita comunicarles que en caso de que el cuerpo se alterado de alguna manera, estarán inmersos en el tipo penal de ocultamiento, alteración o destrucción de elemento material probatorio, descrito en el artículo 454-B del Código penal Colombiano, el cual es un delito.

La exhumación del cadáver deberá realizarse de acuerdo a la resolución número 5194 de 2010, por la cual se reglamenta la prestación de los servicios de cementerios, inhumación, exhumación y cremación de cadáveres.

Por la atención que le merezca la presente le quedó altamente reconocida.

Cordialmente,


LUZ ADRIANA VARGAS SILVA
Fiscal Primera Seccional en Descongestión

FISCALIA 1 SECCIONAL – GRUPO DESCONGESTION
DIRECCIÓN SECCIONAL CAQUETÁ
CARRERA 9B – No. 5B – 02 Barrio la Estrella Florencia Caquetá
Edificio CIDEN 7E Calle 11a

31

Nº 2353

Parroquia San José de Montenegro

MARTHA LUCIA MORALES LOPEZ

Hace constar que el Señor(a) _____

C.C. 42.097.293 de PEREIRA

ES TITULAR DE
OSARIO Nº 62 SANTA ELENA TR. 9

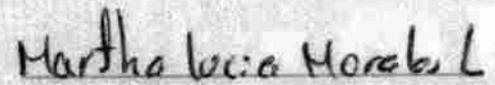
Del Cementerio Campo de Paz

Autorizo su utilización a STIVEN ANDRES RODAS M. - BRYAN ESTEBAN RODAS M.

1.005.279.595 - 1.005.134.237 de MONTENEGRO QUINDIO

Montenegro - Quindío 26 de FEBRERO de 2019


EL PÁRROCO


EL TITULAR

Este Título NO es Negociable

EXPEDIENTE 2018-162-00
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Armenia, Quindío, Febrero diecisiete (17) de dos mil veinte (2020)

Dentro del presente proceso de Impugnación de Paternidad promovido a través de Apoderada Judicial por MARTHA LUCIA MORALES LOPEZ, observa el despacho que con auto fechado Junio 14 de 2018, se admitió la demanda y se ordenó notificar a la parte pasiva, posterior con la notificación personal de la señora LUZ YINE GOZALEZ SANCHEZ se trabo la Litis dentro del presente asunto el día 24 de octubre de 2018 (folio 34).

Consecuente y como quiera que a partir de la referida fecha se empezaron a contar los términos a que alude la norma para dictar Sentencia, el cual venció el pasado 24 de Octubre de 2019, por esta situación se hace necesario dar aplicación a lo estipulado en el inciso 5º del Art. 121 del Código General del Proceso que reza:

"Excepcionalmente el juez o magistrado podrá

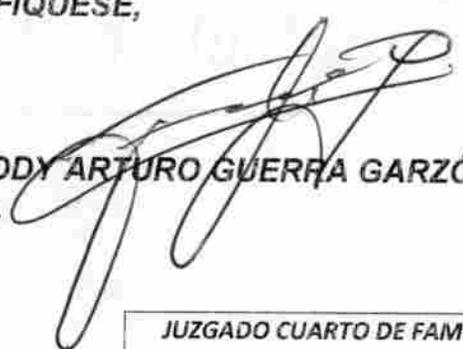
prorrogar por una sola vez el término para resolver la instancia respectiva, hasta por seis (6) meses más, con explicación de la necesidad de hacerlo, mediante Auto que no admite recurso".

Lo anterior, dado que en el presente proceso se hace necesario señalar fecha para la audiencia de que trata el Art. 372 del Código General del Proceso y como el presente proceso de trata de una filiación natural, donde se está discutiendo un derecho, el cual es susceptible de aplicar tal disposición, se prorrogara por el término de seis (6) meses, el presente trámite, el cual se contara a partir del 25 de Octubre de 2019.

De otro lado, y teniendo en cuenta la anterior petición a folio 81 encuentra necesario el juzgado oficiar de manera inmediata al Instituto de Medicina Legal en Pereira y en esta ciudad, a efectos que se sirvan dar respuesta nuestro oficio 1321 de fecha 10 de septiembre de 2019 el cual a la fecha según la memorialista no se le dado la respectiva respuesta, situación que se corrobora dentro del plenario.

NOTIFÍQUESE,

FREDDY ARTURO GUERRA GARZÓN.
Juez.



gym

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE
FAMILIA
ARMENIA QUINDIO
CERTIFICO:
Que el anterior auto se notifica a las partes por estado No. 76 Folios 85 de hoy 18-02-2020
GILMA ELENA FERNANDEZ NISPERUZA
Secretaria

86

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA EN ORALIDAD
ARMENIA, QUINDÍO

OFICIO No. 189
EXP. 2018-00162-00
Armenia, 18 de febrero 2020

Señores
INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL
Cl. 18 Nte. ##14-2 a 14-64, Armenia,
Armenia

Comendidamente, le informo que el Juzgado Cuarto de Familia de Armenia, dentro del proceso de IMPUGNACIÓN DE LA PATERNIDAD, radicado bajo el número 2018-00162, donde es demandante la señora MARTHA LUCIA MORALES LÓPEZ, con cédula Nro. 42.097.293 y demandada la señora LUZ YINE GONZALEZ SÁNCHEZ, representante del menor SANTIAGO AGUIRRE GONZÁLEZ, profirió auto de 18 de febrero 2020, mediante el cual dispuso oficiarles a efectos de que se sirvan dar respuesta a nuestro oficio 1321 del 10 de septiembre 2019, del cual se anexa copia.

Sírvanse proceder de conformidad.

Cordialmente,


GILMA ELENA FERNANDEZ NISPERUZA
Secretaria

CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA
Ed. GÓMEZ ARBELÁEZ, Calle 20 A No. 14-15, piso 5, Armenia Q.

24.02.2020
3-25 pm
Gloria
Martinez

of

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA EN ORALIDAD
ARMENIA, QUINDÍO

OFICIO No. 190
EXP. 2018-00162-00
Armenia, 18 de febrero 2020

Señores
INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES
Avenida las Américas Nro 98-25
Pereira

Comendidamente, le informo que el Juzgado Cuarto de Familia de Armenia, dentro del proceso de IMPUGNACIÓN DE LA PATERNIDAD, radicado bajo el número 2018-00162, donde es demandante la señora MARTHA LUCIA MORALES LÓPEZ, con cédula Nro. 42.097.293 y demandada la señora LUZ YINE GONZALEZ SÁNCHEZ, representante del menor SANTIAGO AGUIRRE GONZÁLEZ, profirió auto de 18 de febrero 2020, mediante el cual dispuso oficiarles a efectos de que se sirvan dar respuesta a nuestro oficio 1321 del 10 de septiembre 2019, del cual se anexa copia.

Sírvanse proceder de conformidad.

Cordialmente,


GILMA ELENA FERNANDEZ NISPERUZA
Secretaria

CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA
Ed. GÓMEZ ARBELÁEZ, Calle 20 A. No. 14-15, piso 5, Armenia Q.

20 FEB 2020
Luis A. Brito
CC # 1.094.915.252

88



INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES - REGIONAL OCCIDENTE
GRUPO REGIONAL ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO
COSTO DE LAS PRUEBAS GENÉTICAS EN PROCESOS CIVILES Y DE FAMILIA

AUTORIDAD: Juzgado Cuarto de Familia en Oralidad de Armenia - Quindío.		OFICIO AUTORIDAD: 190-2020		FECHA: 2020-02-18				
PROCESO: Impugnación de la paternidad. 2018-00162-00.				TELÉFONO: 7444195				
DIRECCIÓN:		Edificio Gómez Arbeláez, Calle 20 No. 14-15 Piso 5.						
CORREO ELECTRÓNICO:		i04fctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co						
ITEM	NOMBRES Y APELLIDOS IMPLICADOS	DOCUMENTO IDENTIDAD	PARENTESCO	TIPO MUESTRA	No. DE MUESTRAS	FACTOR EN S.M.M.L.V.	S.M.M.L.V.	SUBTOTAL COSTO
1	Luz Yine González Sánchez.	Sin dato.	Madre del menor.	Sangre	1	0,569277108	877.803	499.713
2	Santiago Aguirre González.	Sin dato.	Hijo menor.	Sangre	1	0,569277108	877.803	499.713
3	Mario Augusto Aguirre López.	Sin dato.	Padre fallecido del menor.	Hueso	2	2,432830120	877.803	4.271.091
TOTAL COSTO DE LA TOMA Y PROCESAMIENTO DE LAS MUESTRAS								5.270.517
Gastos de viáticos funcionarios Medicina Legal								-
Gastos de transporte funcionarios Medicina Legal								-
Otros gastos de desplazamiento funcionarios Medicina Legal								-
TOTAL COSTO DE LA TOMA Y PROCESAMIENTO DE LAS MUESTRAS + GASTOS								\$ 5.270.517

CONSIGNACIÓN				
BANCO	CUENTA	CONCEPTO	A NOMBRE DE	MONTO
BBVA CÓDIGO 1836	30918848-0	ADN	MEDICINA LEGAL	\$ 5.270.517

RESPONSABILIDAD AUTORIDAD COMPETENTE
1. Favor, solicitar a las partes para que consignen los costos y gastos indicados en esta relación.
2. Al momento de consignar, en el formato de consignación bancaria se debe indicar quién fue la persona que consiguió informando sus datos completos incluyendo número de cédula, celular y dirección.
3. Si las partes efectuaron la consignación, remitirla con oficio a Medicina Legal Pereira, Avenida las Américas No. 98 - 25 a la Coordinación del Grupo Regional Administrativo y Financiero, indicando nombres completos de demandante o demandado, cédulas de ciudadanía, dirección y teléfono (ESTA INFORMACIÓN ES OBLIGATORIA PARA EL PROCESAMIENTO DE LAS MUESTRAS), procedimiento que es responsabilidad directa de la AUTORIDAD , no de las partes involucradas.
4. Después de consignado, comunicarse con las BACTERIÓLOGAS en Pereira teléfono 3136200 Extensión 2643 para coordinar la toma de la muestras.
NOTA 1: SI LA CONSIGNACIÓN NO SE EFECTÚA DENTRO DE LA ACTUAL VIGENCIA FISCAL, SE DEBERÁ SOLICITAR LA RELIQUIDACIÓN DE LOS COSTOS PARA EFECTOS DE ACTUALIZAR EL MONTO DE ÉSTA.
NOTA 2: EL INSTITUTO NO ASUME RESPONSABILIDAD POR EL REPRESAMIENTO DEL CASO, SI LA AUTORIDAD NO COORDINA LO REQUERIDO EN ÉSTE FORMATO DE COSTOS.
NOTA: Si se desiste del proceso después de consignado el dinero a nombre del INSTITUTO, solamente por solicitud escrita de la autoridad competente se hará la devolución del mismo, indicado nombre a quien se le hará la devolución, cédula, entidad bancaria, número de la cuenta y desde luego copia de la consignación.

FECHA DE DILIGENCIAMIENTO DE ESTE INFORME Y REMISIÓN A LA AUTORIDAD:
2020-03-03


LEÓN ADEL MACCHIÑAR RAMÍREZ
 Coordinador GRAF-DROC

"Ciencia con sentido humanitario, un mejor país"
 Avenida las Américas No 98-25 Pereira Risaralda, Conmutador 3136200 ext. 2631 – 2660
 Email: drocadministrativa@medicinalegal.gov.co

PROCESO: 2018-162-00
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Armenia, Quindío, Marzo nueve (9) de dos mil veinte (2020) .

Póngase en conocimiento de las partes el anterior escrito procedente del Instituto de Medicina Legal, donde da cuenta del valor a consignar para la realización del trámite de exhumación requerido dentro de este asunto de Investigación de paternidad promovida por MARTHA LUCIA MORALES LOPEZ, Lo anterior para los fines pertinentes.

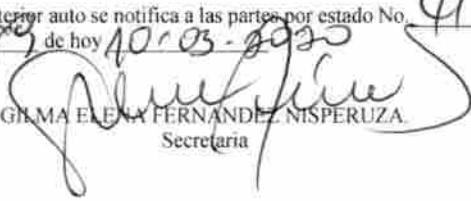
NOTIFÍQUESE,



FREDDY ARTURO GUERRA GARZÓN
JUEZ.

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE FAMILIA
ARMENIA QUINDIO
 CERTIFICO:

Que el anterior auto se notifica a las partes por estado No. 41
 Folios 89 de hoy 10/03/2020


GILMA ELENA FERNÁNDEZ NISPERUZA
 Secretaria

Fwd: SOLICITUD REQUERIMIENTO PARTE DEMANDADA JUZGADO 4 FAMILIA 2018-0162

Alejandra Obando Giraldo <alejandraobandogiraldo@gmail.com>

Mié 22/07/2020 17:21

Para: Centro Servicios Judiciales Civil Familia - Armenia - Quindio <cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: omarsmith2714@hotmail.com <omarsmith2714@hotmail.com>; lizeth noreña <lizeth.noremora@gmail.com>

 1 archivos adjuntos (114 KB)

Solicitud Celeridad Exhumación (2).pdf;

Señor

JUEZ CUARTO DE FAMILIA EN PRIMERA INSTANCIA

Armenia - Quindío

PROCESO:	DECLARATIVO VERBAL
ASUNTO:	IMPUGNACION DE LA PATERNIDAD
DEMANDANTE:	MARTHA LUCIA MORALES LOPEZ.
DEMANDADO:	Menor SANTIAGO AGUIRRE
GONZALEZ representado legalmente por la señora LUZ YINE	
GONZALEZ SANCHEZ.	
RADICADO:	2018-00162

CORDIAL SALUDO,

ADJUNTO ENVÍO SOLICITUD REQUERIMIENTO PARTE DEMANDADA.

Cordialmente y a su disposición,

****Alejandra Obando Giraldo****
Apoderada parte demandante



Alejandra Obando Giraldo

Señor

JUEZ CUARTO DE FAMILIA EN PRIMERA INSTANCIA

Armenia - Quindío

PROCESO: DECLARATIVO VERBAL
ASUNTO: IMPUGNACION DE LA PATERNIDAD
DEMANDANTE: MARTHA LUCIA MORALES LOPEZ.
DEMANDADO: Menor SANTIAGO AGUIRRE GONZALEZ representado legalmente por la señora LUZ YINE GONZALEZ SANCHEZ.
RADICADO: 2018-00162

ALEJANDRA OBANDO GIRALDO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.097.033.916 expedida en Quimbaya Quindío, portadora de la tarjeta profesional No. 230.703 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderada de la señora **MARTHA LUCIA MORALES LÓPEZ**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 42.097.293 expedida en Pereira Risaralda, quien actúa en calidad de madre de su hijo fallecido **MARIO AUGUSTO AGUIRRE LÓPEZ**, presunto padre del menor **SANTIAGO AGUIRRE GONZALEZ**, me permito solicitar con el debido respeto, se requiera a la parte demandada, a efectos de que **de cumplimiento** a la solicitud que de común acuerdo se realizó entre ambas partes, para que la muestra de ADN se realizara mediante la exhumación, pues por parte de la suscrita y en representación de la demandante, me he comunicado con el apoderado de la demandada, a efectos de realizar la consignación para concluir dicho trámite, y hasta la fecha **NO** ha sido posible concretar dicho pago, pues según me ha manifestado telefónicamente el apoderado de la demandada señora **LUZ YINE GONZALEZ**, hasta el momento no ha podido contactarse con la demandada, y como lo he manifestado anteriormente a mi representada reiteradamente ha sido llamada por parte de la parroquia San José, encargada de los trámites relevante al traslado de los restos, ya que en la actualidad se encuentra **extemporáneo**, y por ende a la fecha esta causando mes a mes una sanción de \$33.000 mensuales por la mora en este trámite, llevando ya mucho más de un año de extemporaneidad; y como lo expresé en peticiones anteriores ante este honorable despacho, mi representada **NO** cuenta con ingresos fijos y seguros mes a mes, ya que su trabajo es independiente; en razón a esto, y de no ser posible que la demandada aporte la mitad del valor de esta diligencia, tal como lo habíamos acordado las partes, solicito al despacho, se proceda a ordenar la prueba como se solicitó con la presentación de la demanda; lo anterior teniendo en cuenta que mi prohijada ha estado en toda la disposición de consignar el valor que le corresponde, y realizar las diligencias pertinentes, pero por parte de la demandada se dilata el trámite mes a mes.

De antemano agradezco la atención y colaboración prestada, del señor Juez atentamente,

ALEJANDRA OBANDO GIRALDO
C.C. 1.097.033.916 de Quimbaya Q
T.P. 230.703 del C.S.J.



Carrera 3 No 19-21, Parque Residencial Centenario Casa 68

Quimbaya-Quindío Cel.: 311-3805051

Email: alejandraobandogiraldo@gmail.com



1